

2015-2018



---

**H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA**

**DIARIO  
DE LOS  
DEBATES**

**SESION PÚBLICA ORDINARIA NO. 13**

MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DE 2016

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO**

**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

SESION PUBLICA ORDINARA NUMERO TRECE, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EL VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO 2016, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS Y EN LA SECRETARÍA EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO Y DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI.

---

**MESA DIRECTIVA**

---

**Diputado Nicolás Contreras Cortés**  
Presidente

**Diputada Martha Alicia Meza Oregón**  
Vicepresidenta

**Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo**  
Secretario

**Diputado José Adrián Orozco Neri**  
Secretario

**Diputado Luis Ayala Campos**  
Suplente

**Diputado Santiago Chávez Chávez**  
Suplente

---

**DECLARACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA**

---

**Fecha:** 22 de junio de 2016

**Apertura:** 12 horas con 03 minutos

**Quórum Legal:** 24 Diputados Presentes, faltando con justificación la Diputada Adriana Lucía Mesina Tena.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Hoy miércoles 22 de junio del 2016, siendo las 12 horas con 03 minutos, se abre la sesión. Solicito a la secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

**DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI.** Por indicaciones del Diputado Presidente damos a conocer el orden del día.

---

**ORDEN DEL DÍA**

---

- I. *LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.*
- II. *LISTA DE ASISTENCIA.*
- III. *DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y EN SU CASO, INSTALACIÓN FORMAL DE LA SESIÓN.*
- IV. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 12, CELEBRADA EL DÍA 17 DE LOS CORRIENTES.*
- V. *SÍNTESIS DE COMUNICACIÓN.*
- VI. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, RELATIVO A REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA.*
- VII. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, RELATIVO A ADICIONAR UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.*
- VIII. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LEY PARA REGULAR LA APERTURA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO.*

- IX. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y RESCATE ARTESANAL DEL ESTADO DE COLIMA.*
- X. *ASUNTOS GENERALES.*
- XI. *CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.*
- XII. *CLAUSURA.*

*COLIMA, COL., JUNIO 22 DE 2016.*

Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Muchas gracias. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído. Antes el Diputado Federico Rangel Lozano, en uso de la tribuna.

**DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO.** muy buenos días, con su permiso Diputado Presidente, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, Diputados, publico que nos hace el honor de acompañarnos, amigas y amigos de los medios de comunicación. Yo quiero solicitar muy respetuosamente, Presidente, que pudiéramos retirar del orden del día, los 4 puntos que están contemplados y quiero hacer algunas puntualizaciones al respecto, hace una semana estubo aquí con nosotros el Secretario de Finanzas, en torno a dos puntos, uno ya tengo entendido no está contemplado, el otro punto sí, que tiene que ver con la ley de disciplina financiera, que tiene que ver con el dictamen técnico que sustente cualquier determinación, que esta soberanía tenga a bien

realizar. Nosotros tenemos un compromiso social y nos queda claro, que debemos de apoyar a la instituciones que dan lo mejor de sí para el Estado de Colima, sin embargo siempre toda disposición normativa, cuando impacta en las finanzas del estado, tiene que contemplarse lo que tiene que ver con el presupuesto, con la ley de ingresos, con un dictamen técnico por parte de la propia Secretaría de Finanzas y quiero permitirme dar lectura a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, en su artículo 18, "El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa", en el mismo sentido debe sujetarse la reforma a la coordinación fiscal, por este motivo y por un acuerdo que se tuvo aquí hace una semana, donde se plantearon 4 puntos y se quedó que se iban a analizar en el mes de julio, con el Secretario de Planeación y Finanzas. Yo solicitaría que se retirara el punto número uno del orden del día y se retiraran en si todos los puntos del orden del día correspondiente, para pasar directamente a asuntos generales y tener el dictamen técnico correspondiente, que de la legalidad, que de la certidumbre y que de todo el respaldo que todos aspiramos a las instituciones que buscamos apoyar. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Muy bien, muchas gracias Diputado

Federico Rangel Lozano. El compañero Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, en el uso de la tribuna en este tema en comento.

**DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA.** Si gracias Diputado Presidente, secretarios, amigas y amigos Diputados, publico que nos acompaña, medios de comunicación. efectivamente Diputado, estuvimos hace aproximadamente dos meses, para ser precisos en abril, segunda semana de abril, viendo todos estos temas que usted dice y en el cual se llegó a un acuerdo de que había cuatro puntos que tendríamos que analizar perfectamente bien, sin embargo, comentarle que tres de esos cuatro acuerdos, fueron bajados y que no están plasmados aquí, salvo uno que es el de los Bomberos y de la Cruz Roja, que creo no afectaría para este Ejercicio Fiscal, toda vez que en el dictamen que se va a presentar en unos momentos más, viene que a partir de enero de 2017, es cuando se les va hacer llegar este salario mimo a cada una de estas dos organizaciones tan importantes de salud como es la Cruz Roja y como son los Bomberos, en ese sentido, comentarle que en unos momentos más, vamos a solicitar que se baje uno de los dictámenes, sin embargo vamos a seguir apoyando al de los Bomberos y de la Cruz Roja por lo antes ya mencionado, que no afectaría en este ejercicio fiscal 2016, porque entraría hasta enero del 2017. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Gracias Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa. Y en el uso de la tribuna nuestro compañero Diputado Federico Rangel Lozano, con el mismo tema a discusión.

**DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO.** Nuevamente con su permiso, con el permiso de todos, reiterar el planteamiento de que se retiren los 4 puntos, para el debido análisis, particularmente, porque efectivamente, en el mes de abril una reunión con el Secretario de Finanzas y se planteó bien todo ese paquete que señala nuestro compañero Diputado Luis Humberto Ladino, donde estaba el tema de los Bomberos, de la Cruz Roja, de

los ayuntamientos, el tema que tiene que ver también con la tasa cero de la instituciones de asistencia social, en fin y se quedó en un acuerdo, como son temas que van a impactar, a si se veía, incluyendo lo de las participaciones, a si se planteaba, para el año entrante que lo discutiéramos en el mes de julio, fue un acuerdo que se tomó aquí y el día de ayer se plantearon dos temas en la Comisión de Gobierno Interno y aquí están compañeros Diputados que participamos en Comisión de Gobierno Interno, usted como Presidente de la misma, estuvo también el Presidente de la Mesa Directiva y estuvieron los Diputados únicos del Partido Verde, del Partido Nueva Alianza, del Partido del Trabajo, del Partido Ciudadano. Nosotros comentábamos que se revisara muy bien los dos temas y que se diera la cuestión del dictamen soporte, en virtud de lo que establece la ley de disciplina financiera y también la debida coordinación fiscal que debe de existir, reiteramos, no estamos en contra, al contrario queremos apoyar a la Cruz Roja y a los Bomberos, sin embargo, creemos que hay tiempo, tan solo aquí se acaba de comentar que es a partir del años siguiente cuando entrara en vigor y que no tomemos una decisión en este momento que no esté jurídicamente sustentada con el dictamen técnico correspondiente, por parte de la Secretaria de Planeación y Finanzas. Ese es nuestro planeamiento y estamos pidiendo respetuosamente que se retiren los 4 puntos del orden del día. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** En el uso de la tribuna sobre el mismo tema, el Diputado Joel Padilla Peña.

**DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA.** Con el permiso de la Presidencia y de mis compañeras y compañeros Diputados, dando la bienvenida a los Bombero voluntario, el Honorable Cuerpo de Bomberos que hoy nos visitan y a todo el público en general, decirles que desde noviembre hemos estado en esta insistencia a petición de ellos mismos, de generar más recursos, para que tengan las condiciones humanas de trabajo, dado que su tiempo y su vida la

entregan de manera voluntaria, si está obligado el Estado a ofrecer aportar lo que este a su alcance, ya los ayuntamientos se andan negando, ya dicen que no, que ya lo gastaron, otros los están gastando, ya se bajó una iniciativa que pretendía derogar, se desechó más bien, ese impuesto de siniestralidad, que los ayuntamientos recaudan, que por ser Inconstitucional no pueden entregársela a los Bomberos, decirles que estamos de acuerdo en que este punto tenga más discusión, no afecta que el día de hoy se baje, porque lo discutimos en la Comisión de Gobierno que tuvimos el día de ayer, que queríamos fortalecer, que no era suficiente 12 millones de pesos, más menos, que se recaudarían por el holograma, es por tanto que me sumo a la propuesta del Diputado Federico, de lo que esos 4 puntos, por lo que él ya argumentó, yo solo quiero reforzar, merecen más discusión, más atención, para también que va a pasar con los ayuntamientos, creo que también ahí hay todavía algo que aportar, porque los ayuntamientos también son beneficiados con el trabajo voluntario de Cruz Roja y el honorable cuerpo de Bomberos voluntarios de todo el Estado de Colima. Así que reitero esa petición que hace el Diputado y no va a impactar nada, porque finalmente se está pensando en enero 2017, en ese dictamen que ya viene por la Comisión de Hacienda y lo que se quiere, bueno, es fortalecerlo, que haya más y que en ese inter, compañeros voluntarios de los Bomberos sigamos trabajando, armando un presupuesto real, que no sea un salario o salario y medio, no, vamos a trabajar en un presupuesto real, de que requieren de equipamiento, que es lo que más requieren ustedes, botas, chalecos, gorras, todo lo que ustedes ocupan se requiere bueno hacer una cuestión más puntual, para que eso sea lo que aporte el Estado, hay que ponernos de acuerdo, es lo que decía el Secretario de Finanzas, en esa reunión que tuvimos, que algunos tuvieron, si recuerdan, también ustedes estuvieron ahí, que había que también un esquema en el que todos ponemos, todos participamos, Congreso a portar lo suyo, el Poder Ejecutivo lo suyo, los ayuntamientos lo suyo y ustedes más que lo suyo, su vida y su tiempo en esa honorable causa. Muchas gracias.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Gracias compañero Diputado, solicito el uso de la palabra en el mismo punto la Diputada Lety Zepeda Mesina y también el Diputado Miguel Alejandro García Rivera. Diputada Lety En el uso de la tribuna.

**DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA.** Con su permiso señor Presidente, con el permiso de la mesa directiva y de todos ustedes ciudadanos que se encuentran aquí acompañándonos y Diputados. Miren ustedes, lo que vamos hacer el día de hoy, es asegurar un recurso para el 2017, para este cuerpo de Bomberos voluntario y también para el cuerpo de la Cruz Roja , ambas son instituciones que se han distinguido por un trabajo voluntario a lo largo de todos los tiempos, todo el tiempo han ha ayudado a nuestra sociedad, son instituciones de valor, si no creemos en las instituciones que tenemos como la Cruz Roja y como los Bomberos, entonces en quien vamos a crear, el recurso que se les va a entregar a partir de que se apruebe esta iniciativa, es un recurso que no me cabe duda que lo van a emplear correctamente, es un recurso que requieren de forma urgente, esto no quita por supuesto que ellos necesitan apoyo a demás en capacitación, en botas, en chalecos, en seguridad, en edificio, en vehículos y en otras muchas cosas más. Vamos empezando por esto, el dictamen dice que empezara esto para el 2017, yo tengo entendido que se encuentra el Ejecutivo haciendo foros de consulta, para realizar un trabajo muy concienzudo y para el 2017 tengamos un presupuesto perfectamente consensado que haya captado todas las necesidades que tiene el colimense para vivir bien, bueno, pues entonces que se haga un foro y que se puedan estos cuerpos voluntarios, explicar, decir y argumentar correctamente que es lo que necesitan y como es que se va a gastar ese recurso en caso de que se le dé, pero en tanto, no quita en absolutamente nada que desde este momento podamos nosotros darle para delante una iniciativa que por cierto pues ya tiene tiempo que se trabajó, que se platicó, que se consensó, la Diputada Chela puso una iniciativa en ese respecto, el Diputado Joel Padilla, si no mal lo

recuerdo, en una reunión dijo que de un plumazo el Congreso podría dar el recurso que era necesario y que lo único que necesitamos era ponernos de acuerdo, este es el momento de ponernos de acuerdo, vamos a hacer las cosas para bien, y vamos a dotar de este recurso a los cuerpos de voluntarios que tanto tiempo históricamente han necesitados, que históricamente ellos han dado sin recibir mucho a cambio. Yo voto pues que este punto en especial se quede en el orden del día y yo les pediría a los compañeros de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, que independientemente de todas las inquietudes que sepan que el presupuesto que aquí se autorizó no va a impactar de manera inmediata, es para el 2017, tiene la Secretaría de Finanzas 6 meses para planearlo lo que deba de hacer y que voten a favor de estos cuerpos voluntarios que ustedes saben son una institución de valor y que el recurso va a ser bien utilizado. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** El Diputado Miguel Alejandro García Rivera, en el uso de la tribuna.

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA.** Con su permiso Diputado Presidente de la Mesa Directiva, del compañero Diputado y del público que nos acompaña hoy, amigos Bomberos gracias por venir el día de hoy. Hacer un comentario simple y hablar sobre las responsabilidades que tenemos cada quien, si bien hubo una reunión con el Secretario de Finanzas, en donde debo de agradecer que cuando empezamos a tocar el tema creo que teníamos una reunión de gobierno Interno en ese entonces, se le llama y a los 40 minutos estaba aquí en el Congreso, sin un oficio, sin nada protocolario, demuestra a buena fe y la buena voluntad de ayudarnos y de participar en este debate en esta discusión, si somos conscientes que la constitución recomienda que se haga este dictamen técnico mas no es obligatorio, pero lo más importante el día de hoy, es a todas las personas que nos acompañan el día de hoy y a todos los ciudadanos que el día de mañana pudieran tener, dios no lo quiera, un

percance y necesitemos tanto de Cruz Roja, como de los Bomberos, que estos señores que están aquí el día de hoy tengan esa certidumbre, que para el 2017 se pueda hacer un buen ejercicio con este recurso, que puedan tener una buena planeación, que de verdad puedan plantear hasta donde pueden llegar, ir creciendo de manera paulatina, si, nuestra obligación y mi responsabilidad como Presidente de la Comisión de Hacienda es dictaminar. Tengo en mis manos un oficio que le giramos al Secretario de Finanzas, del 31 de marzo, desde el 31 de marzo, solicitando una observación o como trabajar, lo que no podemos hacer aunque hayamos hecho un acuerdo de palabra, de iniciar a trabajar, es detener nuestras obligaciones y responsabilidades como Diputados, yo tengo la responsabilidad de dictaminar como Presidente de la Comisión de Hacienda y todos los compañeros que integran la Comisión en Conjunto y es lo que estamos haciendo, no podemos detenerlo porque quedamos en que nos íbamos a poner a trabajar y después, vamos a crear una Comisión Especial de Investigación para ver todo lo que se requiere, bueno, como dijo la Diputada Leticia tan atinadamente, tenemos 6 meses para trabajar en eso, pero, porque no le vamos dando la certidumbre, tanto a la Cruz Roja, como a los Bomberos, esa certidumbre que solo viene en la exposición de motivos y que no se pudo bajar al articulado, vamoslo haciendo ahora, seamos responsable, si tenemos algún trabajo que realizar bueno, empezamos a ponerle fechas, pero no nada más digan que hay que revisarlo, porque desde marzo, desde marzo se envió un oficio para revisarlo, ya es 22 de junio, no nos hemos reunido, solo hemos hablado que lo tenemos que realizar, veamos cuales son las verdaderas necesidades, bueno, si le ponemos el día de hoy esto, nos vamos a reunir y claro, somos conscientes, que el ejecutivo es el que hace el presupuesto y no lo envía a nosotros, bueno, si aprobamos esto aseguramos, le damos certidumbre a todos ustedes, que en el próximo año, bueno, a finales de este año, cuando venga el presupuesto, vengamos considerados, que vengamos considerados y que podamos trabajar en ello, no vaya a ser como no se incluyó, pues en el

siguiente presupuesto tampoco puedan venir, lo único que queremos hacer es darles certidumbre, a tanto el cuerpo de Bomberos, como a la Cruz Roja , de que el recurso por el cual han peleado de manera histórica, estamos siendo responsables y se lo queremos asegurar desde el día de hoy. Es cuánto.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** En el uso de la tribuna el Diputado Federico Rangel Lozano.

**DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO.** Voy a ser muy puntual, simplemente señalar que quise trabajar con toda la responsabilidad, que nos queda claro el reconocimiento a nuestros amigos Bombero, al Honorable Cuerpo de Bomberos en cada municipio, en lo que corresponde a la Cruz Roja mexicana. Queremos hacerlo con toda la responsabilidad Legislativa y con todo el fundamento jurídico, legal y técnico y que hubo, claro está, un acuerdo para en julio llegar a los mejores escenario, ya lo dijo el compañero Diputado Joel Padilla, estamos a favor de los Bomberos y a que sea más, porque circunscribir a esa cantidad nada más y desde luego a que cumplan, en este año, 2016, los ayuntamientos con lo que les corresponde, entonces yo solicitaría atentamente, Presidente, pues que se retiren los 4 puntos del orden del día y que sigamos adelante, muy preciso.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Desde esta presidencia se percibe que el punto está suficientemente Discutido, se han escuchado las voces de una y otra parte, al margen de esto preguntaría si de sea. La Diputada Gaby Sevilla desea hacer uso de la voz. Después de la Diputada Gaby Sevilla si desean que se abra un espacio, para que se discuta en lo corto, los coordinadores de esta Presidencia no habría ningún inconveniente si a si fuese necesario. Adelante Diputada Gaby.

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO.** Con su permiso Diputado Presidente. Pues he escuchado con mucha atención las intervenciones de

mis compañeros y bueno yo hablar de dos puntos en específico que corresponden a la Comisión de Estudios Legislativos y puntos Constitucionales, donde solicitan que se bajen, desconozco la causa, no tiene que ver con ningún tema financiero, estos dictámenes fueron previamente pues discutidos en la Comisión, se habló sobre ellos, entonces el día de hoy, la verdad, estoy bastante extrañada que quieran retirarlos del orden del día, cuando pues ya fue propuesta esta con anticipación, son temas de importancia y pues yo no estoy de acuerdo que se retiren, pues porque es trabajo que ya se realizó, quienes estuvieron presente los Diputados pues invertimos nuestro tiempo, nuestro trabajo de venir aquí al Congreso a estar analizando las iniciativas que son propuestas de ustedes y el día de hoy resulta que un trabajo que ya se realizó, pues nada más lo hacemos a un lado, desconozco porque causa, yo no estoy de acuerdo pues de que estos dos dictámenes puedan ser retirados del orden del día. Es cuanto Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Gracias Diputada. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente a la modificación que propone el Diputado Federico Rangel Lozano al orden del día que acaba de ser leído.

**DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se preguntas a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba la instrucción en comento, favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el orden del día, con las modificaciones propuestas. En el siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente. Bueno un servidor como Presidente ya sanciono el punto anterior, si es de

otro asunto Diputado adelante. Instruyo a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

**DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.** En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente procedo a pasar lista de presentes. Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputada Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; Diputado Octavio Tintos Trujillo; Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo el de la voz presente; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputada Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputada Martha Leticia Sosa Govea; Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco; Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputada Julia Licet Jiménez Ángulo; Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputado Joel Padilla Peña. Ciudadano Presidente informo a usted que están presentes 24 Diputados y Diputadas que integran esta asamblea, con la justificación del Diputado Crispín Guerra Cárdenas que se encuentra en una comisión por parte del Congreso del Estado.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Gracias Diputado. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal y siendo las 12 horas con 32 minutos, del día 22 de junio del año 2016 declaro formalmente instalada esta Sesión, pueden sentarse. De conformidad al siguiente punto del orden del día, solicito a la secretaría de lectura a las actas de las sesiones públicas ordinarias, numero 12 celebradas el día 17 de junio del año 2016.

**DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.** En virtud de que ya fueron enviadas previamente, por medio electrónico el acta de la sesión pasada y síntesis de comunicaciones de la presente sesión con fundamento en el artículo 45 fracción III de la Ley Orgánica del poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV, y 136 fracción I de su reglamento, solicito someta a la consideración de la asamblea la propuesta de obviar la lectura de todos los documentos para proceder únicamente a la discusión y aprobación en su caso de las actas y sea insertada en la síntesis de forma íntegra en el diario de los debates.

#### **SÍNTESIS DE COMUNICACIONES:**

1. *Oficio número 036/2016 de fecha 27 de mayo del año en curso, suscrito por la C. LTS. ROCÍO FIGUEROA VERDUZCO, Tesorera del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de FEBRERO del año actual.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.*
2. *Oficio número 053/2016 de fecha 16 de junio del presente año, suscrito por el C. C.P. JESÚS LÓPEZ GARCÍA, Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de MAYO del año actual.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.*
3. *Escrito de fecha 20 de junio del año actual, suscrito por el C. DR. MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ VILLA, Profesor de Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de*

*la Universidad de Colima, mediante el cual presenta a esta Soberanía una propuesta de Iniciativa para que se elabore una nueva Ley Orgánica para la Universidad de Colima.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones.*

4. *Oficio número 006219 de fecha 1° de junio del presente año, enviado por la Vigésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, a través del cual informan que con esta fecha clausuraron el Segundo Período Ordinario de Sesiones, previa elección de la Mesa Directiva de fungirá durante el Tercer Período Ordinario de Sesiones de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.*
5. *Oficio número DGPL-1PE1A.-5.8 de fecha 14 de junio del año actual, enviado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual comunican que con esta fecha declararon legalmente la instalación del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Receso de su Primer Año de Ejercicio Legal.- Se toma nota y se archiva.*
6. *Circular número 45 de fecha 31 de mayo del presente año, enviada por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la cual informan que con esta fecha llevaron a cabo la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de Junio.- Se toma nota y se archiva.*

**Colima, Col., Junio 22 de 2016.**

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.** Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto se pone a consideración de la Asamblea el acta en referencia. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a del acta en referencia.

**DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.** Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta en referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada el acta en referencia, Se pregunta a las señoras y señores Diputados si tienen alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente por vía electrónica. En el deshago del siguiente punto del orden del Día relativo a asuntos generales y A fin de conceder el huso de la palabra al Diputado que desee hacerlo de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, solicito pasen a inscribirse con los secretarios a fin de registrar su participación. Con fundamento a lo establecido al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, decretó un receso. Maestro Adrián Orozco Neri, por favor. Compañeros Diputados, siendo las 13 horas con 7 minutos de este miércoles 22 de junio del año 2016, reanudamos la Sesión. En el punto de asuntos generales, tiene el uso

de la tribuna y de la voz, el Diputado Javier Ceballos Galindo. Compañero Santiago, nos hace el favor de apoyar aquí a Javier para que haga uso de la tribuna.

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.** Muy buenas tardes tengan cada uno de ustedes, a mis compañeros Diputados muy buenas tardes, Diputado Presidente de la Mesa Directiva, con su permiso, a los medios que hoy nos acompañan agradecerles que estén presentes en esta sesión, en la cual siempre veremos por el bien de Colima, con su permiso.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

### **CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

#### **PRESENTES.**

Los suscritos Diputados **Luis Ayala Campos, Francisco Javier Ceballos Galindo y Nicolás Contreras Cortés** con fundamento en la fracción I, del artículo 22, fracción I, del artículo 83 y, fracción I, del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima**, lo anterior con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece:

*“Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en un Congreso integrado por dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa y por nueve Diputados electos según el principio de representación proporcional, el cual se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado. Al efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal.”*

Esta conformación del Congreso, de 25 Diputados, 16 de los cuales serían de mayoría y 9 de representación proporcional, fue establecida por una reforma constitucional del año 1999<sup>1</sup>, que tuvo como propósito armonizar dos principios de representación para elegir a los legisladores. Por un lado, tomar en cuenta la representación municipal, a través de los ciudadanos de cada una de las diez demarcaciones que integran nuestra entidad; y por el otro, la proporcionalidad innegable de la población en cada uno de los distritos electorales.

Posteriormente, en el texto de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, aprobada mediante Decreto número 127 y publicado el 30 de enero de 1999, ha sido una costumbre jurídico-legislativa en nuestro estado, que los Diputados que acceden a la representación popular, de diversas ideologías políticas, conformen grupos parlamentarios en concordancia con su origen partidista, tal y como lo señala el primer párrafo del artículo 64, de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra dice:

*“Los Diputados podrán organizarse en grupos parlamentarios para sostener los principios y lineamientos de sus respectivos partidos y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, orientando y estimulando la formación de criterios unificados para la concertación de los trámites de los asuntos del Congreso.”*

Por otra parte, el 25 de julio del año 2009, el Poder Legislativo dio un gran paso<sup>2</sup> para reconocer los derechos de aquellos Diputados que, por diversas circunstancias, no cumplieran con la posturas o ideologías sostenidas por sus compañeros de grupo parlamentario, pudiesen declararse como independientes y recibir el mismo trato que los Diputados únicos, con la limitante de que, en caso de que fueran varios los Diputados que se declararan independientes, estos no podrían formar un grupo parlamentario.

Hoy día, un Diputado puede ser independiente no sólo por haberse separado de su grupo parlamentario, sino que, a partir de la reforma de 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permitió entre otros muchos aspectos, la existencia de candidaturas independientes.

Bajo ese razonamiento, es menester revisar y modificar el sistema actual de grupos parlamentarios, para facilitar la integración de aquellos legisladores independientes, sea por su origen o bien por haberse apartado de su bancada, para integrar y conformar un grupo

parlamentario que represente su postura política en el Congreso, privilegiando el derecho a la libre asociación política, establecido por la Carta Fundamental en su artículo 9, criterio que es compartido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2008, donde entre otras consideraciones señala:

*“[...] si bien es cierto que acorde con el artículo 116 de la Constitución General de la República, los Diputados que integran el Congreso Local acceden al ejercicio del cargo mediante la postulación de una entidad política determinada, y que desde el inicio de la Legislatura correspondiente forman parte del Congreso en su totalidad, eso no significa que el Diputado, para el desarrollo de su función legislativa, deba integrarse al grupo parlamentario conformado por el partido político que lo postuló, pues debe entenderse que el objeto de su encargo no es defender intereses de partido, sino por el contrario, como representante de la voluntad popular debe gozar de libertad para agruparse con otros Diputados, que aunque no tengan la misma filiación partidista, sí compartan un mismo ideal político que permita expresar su ideología y, de ahí, ejercer la representatividad ciudadana conferida.”*

De igual forma, si se permitiere la conformación de un grupo parlamentario independiente, se volvería necesario reconfigurar la integración de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, tanto en su forma de

conformarse, como en la de tomar decisiones, proponiéndose que la presidencia de la misma sea elegida, en primer término, mediante el voto democrático de sus integrantes donde el voto de cada coordinador vale acorde al número de Diputados que represente su grupo parlamentario, y sólo en caso de que ninguna de las propuestas alcance la mayoría de votos, se elija como Presidente al coordinador del grupo parlamentario que más diputaciones conserve al momento de dicha elección, ello porque el objetivo de dicha comisión en garantizar la gobernabilidad del congreso y esto no podía ser posible de no tener una mayoría que respalde las decisiones de la presidencia.

Es con base en los razonamientos y argumentos señalados, que tenemos a bien someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 47, en su párrafo cuarto, 48, 64, en su párrafo primero y tercero, y 66, en su primer párrafo, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 47.- [...]**

[...]

[...]

***La Presidencia de la Comisión de Gobierno Interno deberá elegirse democráticamente mediante el voto de los coordinadores parlamentarios, en función del número de Diputados que representen cada uno de ellos, resultando electa la propuesta que sume el mayor número de votos. En caso de que ninguno de ellos alcance la mayoría de***

***votos, la presidencia recaerá en el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga, al momento de dicha elección, el mayor número de Diputados. En el caso de que dos o más Grupos Parlamentarios tengan igual número de Diputados, la presidencia la tendrá el del partido político que haya obtenido mayor número de diputaciones de Mayoría Relativa. Si tuvieran el mismo número de Diputados de mayoría, la preeminencia la tendrá el que tuviera mayor cantidad de votos en la elección de Diputados.”***

**“ARTÍCULO 48.-** Las resoluciones de la Comisión de Gobierno Interno serán tomadas por mayoría. Cada Coordinador tendrá los votos que corresponda **al número de Diputados que formen parte de su grupo parlamentario.**”

**“ARTÍCULO 64.-**Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los Diputados para realizar tareas específicas en el Congreso, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresan las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y facilitan la participación de los Diputados para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.”

[...]

***Los Diputados que renuncien a sus grupos parlamentarios, se consideran independientes y podrán formar en cualquier momento un grupo parlamentario por separado, debiendo cumplir con los requisitos señalados para ello en esta ley; o adherirse a otro grupo parlamentario, perdiendo la calidad de Diputados independientes. No podrá existir más de un grupo parlamentario independiente”***

**“ARTICULO 66.-** Los grupos parlamentarios estarán integrados por un mínimo de dos Diputados; serán acreditados en **sesión ordinaria** y estarán obligados a presentar una acta en la que conste la decisión de los Diputados de constituirse en grupo parlamentario, especificando la denominación del mismo, lista de sus integrantes, nombre y firma de los Diputados, así como el nombre del Diputado que por mayoría de votos, haya sido designado como Coordinador.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 39, en sus párrafos primero, segundo y cuarto, 40, párrafo tercero, 94, 96 y 100, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Colima, para quedar como sigue:

**“Artículo 39.- La Comisión de Gobierno Interno será presidida en los términos previstos por el artículo 47 de la ley.** Cuando según la conformación de la legislatura existan dos Grupos Parlamentarios, sólo se elegirá una secretaría. Cuando existan tres o más grupos parlamentarios se elegirán dos secretarías y las vocalías necesarias. Las Secretarías serán ocupadas por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios **restantes que ocupen el primer y segundo lugar** por el número de Diputados que representen; los demás coordinadores tendrán el carácter de vocales.

*En caso de que varios Grupos Parlamentarios tengan igual número de Diputados, la preeminencia la tendrá el del partido político que haya obtenido mayor número de Diputados de mayoría relativa, si tuvieran el mismo número de Diputados de mayoría, la preeminencia la tendrá el que tuviera mayor cantidad de votos en la elección de Diputados. **Para efectos de este artículo, no se contarán como parte del grupo***

**parlamentario correspondiente a los Diputados declarados como independientes.**

[...]

*Tendrán derecho a voz y voto los coordinadores de los Grupos Parlamentarios acreditados; los Diputados únicos de un partido político o Diputados independientes **que no se hayan adherido o conformado un grupo parlamentario,** tendrán exclusivamente derecho a voz.”*

**“ARTÍCULO 40.- [...]**  
[...]

*El Presidente de la Comisión de Gobierno Interno instalará las reuniones descritas en los párrafos anteriores si se encontraran presentes **los coordinadores que representen la mayoría de los votos de la Comisión.** Si no hubiere quórum en la sesión convocada, se esperará un lapso de 30 minutos, transcurrido el cual se instalará con quien o quienes estén presentes.”*

**“Artículo 94.-** Los Diputados independientes y los que renuncien al grupo parlamentario al que pertenezcan inicialmente, **podrán formar en cualquier momento un grupo parlamentario por separado, debiendo cumplir con los requisitos señalados para ello en la ley; o adherirse a otro grupo parlamentario, perdiendo la calidad de Diputados independientes. No podrá existir más de un grupo parlamentario independiente”**

**“Artículo 96.-** La designación de los coordinadores de los respectivos grupos parlamentarios, se hará en forma interna, aplicando los estatutos y lineamientos de los

*partidos políticos correspondientes o en el caso de los Diputados independientes, mediante votación de sus integrantes.”*

*“Artículo 100.- La Directiva comunicará a la Asamblea, a la brevedad, la constitución, disolución o fusión de cada grupo, así como de cualquier cambio dentro del mismo.”*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deroga el artículo 97 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**“Artículo 97.- (DEROGADO)”**

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Los suscritos iniciadores solicitamos con fundamento en lo establecido por el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima así como el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y por tratarse de un asunto con carácter de urgente que no amerita mayor examen, por encontrarse fundamentada en criterios jurisprudenciales y en la práctica parlamentaria de este Congreso, se dispense el trámite legislativo y se apruebe en la presente sesión.

Por lo que solicitamos se ponga a consideración y votación del pleno la solicitud de dispensar de todo trámite la iniciativa que en este momento se presenta.

**ATENTAMENTE**

**Colima, Colima a 22 de junio de 2016.**

**LUIS AYALA CAMPOS  
DIPUTADO**

**FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO  
DIPUTADO**

**NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS  
DIPUTADO**

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** En atención a la solicitud de dispensa de todo trámite del Diputado Javier Ceballos Galindo, se somete inmediatamente a discusión de la asamblea dicha propuesta, informado que con fundamento en lo previsto por el artículo 140 del reglamento de la ley, podrán hablar un Diputado en pro y otro en contra, algún Diputado desea hacer uso de la palabra, haciendo notar que lo que está en comento es la dispensa de todo trámite, no la propuesta en sí, la dispensa solamente de todo trámite. Tiene el uso de la palabra el Diputado. si lo vamos a dar, Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa nos solicita un receso para adentrarse a la propuesta, lo vamos a hacer, damas permítame poner a consideración de la asamblea, la petición de dispensa de todo trámite y antes de la votación se va abrir un espacio para que se pueda debatir ya conociendo con ustedes la propuesta, entonces, está a consideración de ustedes la propuesta que hace el Diputado Javier Ceballos Galindo de dispensar de todo trámite esta iniciativa, para que se pueda inmediatamente, analizar, revisar, debatir y en un eventual escenario poder aprobar esta propuesta de dictamen. El Diputado que desee hacer uso de la tribuna en este punto. El Diputado Federico Rangel lozano.

**DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO.** me queda claro el planteamiento que hace el Diputado Javier Ceballos y que está bien fundamentada, ya hemos estado transitando en esta legislatura por iniciativas

de esta naturaleza, en donde se dispensa todo trámite y desde luego que este es un tema toral para el gobierno propio, de esta quincuagésima octava legislatura y está muy bien fundamentado Diputado Presidente, integrantes de la mesa directiva, compañeras Diputadas, Diputados, publico que nos hace el honor de acompañarnos, amigas y amigos de medios de comunicación, yo estoy a favor, lo dice bien claro el artículo 48 constitucional, de nuestra constitución política local, que los asuntos que sean materia de acuerdo económico se sujetaran a los trámites que fije la ley orgánica del poder legislativo y su reglamento y está claro dentro de ello la dispensa de todo trámite, es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Muchas gracias al Diputado Federico Rangel lozano, alguien más en este asunto de la petición de dispensa de todo trámite, de la iniciativa presentada por el Diputado Javier Ceballos Galindo. En el uso de la tribuna la Diputada Martha Leticia Sosa Govea.

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.** Gracias Presidente, honorable asamblea, auditorio que nos acompaña, amigos y amigas de los medios de comunicación, sin duda que puede obviarse el trámite de alguna propuesta de modificación a las leyes, a los reglamentos, pero esto está circunscrito, a una urgencia notoria para poder proceder a ello, yo solamente quiero dar lectura integro al artículo 47 de la constitución política del estado de colima y dejarlo a su consideración. Las voluntades son libres y a nadie se retiene en ningún lugar, nosotros mismos hemos presentado aquí en respaldo a iniciativas ciudadanas el que los candidatos independientes en un proceso electoral tengan más facilidades, que ocupen menos firmas, que no tengan que llevar a las personas a firmar ante el instituto electoral, en fin, que la ciudadanía que desee participar encuentre los canales abiertos, que no le tememos a la competencia, partidos políticos deben abrirse a la sociedad y si no encuentran espacio ahí, que desde la sociedad encuentren un espacio de representación popular como lo es en

este congreso. Pero eso es muy diferente habiendo llegado ya por un partido político cambiar totalmente el marco jurídico de un congreso, en lo relativo al tema, por su puesto en lo relativo al tema, para poder actuar en consecuencia, yo creo, repito, que la voluntad es respetable, pero que en este caso y quiero dejar constancia, para que conste en el diario de los debates, no hay esa urgencia que nos permite la ley, para dispensar los trámites. Artículo 48 de nuestra constitución: En el caso de urgencia notoria calificada por mayoría de votos de los Diputados presentes, la Legislatura puede dispensar los trámites reglamentarios, sin que se omita en ningún caso el traslado al Ejecutivo. Aquí no hay una urgencia notoria, el tiempo se tiene que dar, yo opino que debemos de turnarlo a comisión como debe de ser, que respetemos el trabajo de las condiciones, que hagan lo suyo, finalmente la mayoría va a decidir, la independencia o no de los Diputados que deseen acogerse a esa modificación que se propone, simplemente les pido, en respeto a la legalidad, esa que tanto decimos aquí y que nos llenamos la boca, que cuiden, que cuiden lo que dice el artículo 47 de la constitución. Muchas gracias.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** muchas gracias Diputada y de acuerdo con el artículo 140 del reglamento de la ley orgánica ya hablo un Diputado en pro, ya hablo la compañera Diputada en contra, vamos a proceder y solicito a los secretarios que sometan a votación la propuesta de dispensa de todo trámite de la propuesta que presento el Diputado Javier Ceballos Galindo.

**DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI.** En cumplimiento de las indicaciones del Diputado Presidente, en votación económica se pregunta a las señoras y señores Diputados si están de acuerdo con la propuesta de dispensa de todo trámite, favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** con el resultado de la votación anterior,

está a discusión del pleno, en lo general y en lo particular, la iniciativa presentada por el Diputado Javier Ceballos, para reformar la ley orgánica del poder legislativo y su reglamento, informando a la asamblea que su discusión se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 fracción IV, del reglamento de nuestra ley, en los que podrán hacer uso de la palabra hasta tres Diputados, tres en pro y hasta tres Diputados en contra, hasta por dos veces. Antes de poner a consideración el uso de la palabra, el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa coordinador del grupo parlamentario del partido acción nacional, solicito un receso para revisar la propuesta, está en lo dicho Diputado, nos dice que sí. Entonces según el fundamento del artículo 82 de la ley orgánica del poder legislativo, decretó un receso. Compañeros Diputados se les invita a pasar a su curul para dar, para reanudar la sesión, siendo las 13 horas con 47 minutos, reanudamos la sesión. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, del reglamento de nuestra ley, se menciona que podrán participar hasta 3 Diputados en pro y 3 en contra, por hasta 2 veces en la discusión del dictamen que presentó nuestro compañero Diputado Javier Ceballos Galindo. Algún Diputado dese hacer uso de la palabra, si ningún compañero Diputados desea hacer uso de la palabra. En vista de lo anterior solicito a los secretarios sometan a votación del pleno la iniciativa ya discutida, es votación nominal.

**DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ.** En cumplimiento de las indicaciones del Diputado Presidente en votación nominal, se pregunta a las señoras y señores Diputados si están de acuerdo con la propuesta a discusión. Por la afirmativa.

**DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI.** Por la negativa.

**.:VOTACION NOMINAL.:**

**DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA.** A favor.

**DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES.** A favor.

**DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS.** A favor.

**DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA.** Por la afirmativa.

**DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO.** Por la afirmativa.

**DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO.** A favor.

**DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN.** A favor.

**DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA.** Por la afirmativa.

**DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por la afirmativa.

**DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA.** No.

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA.** En contra.

**DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO.** En contra.

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.** En contra.

**DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA.** En contra.

**DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS.** Si.

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA.** En contra.

**DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA.** Abstención.

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.** A favor.

**DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ.** ¿Falta algún ciudadano Diputado por

votar?¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?  
votar la Mesa Directiva.

**DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI.** Por la afirmativa.

**DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ.** Por la afirmativa.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** A favor.

**DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ.** Diputada Julia, Diputado Riult

**DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO.** En contra.

**DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ.** En contra.

**DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ.** ¿Falta nuevamente un Diputado por votar?  
Diputada Gaby.

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO.**  
En contra.

**DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ.** Le informo Diputado Presidente 14 votos a favor.

**DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI.** Le informo a usted Diputado Presidente que fueron 9 votos en contra y una abstención.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Con el resultado de la votación se declara aprobado por mayoría la iniciativa presentada por el Diputado Javier Ceballos Galindo e instruyo a la secretaría proceda a darle el turno que corresponde conforme a derecho, con fundamento a lo establecido en el artículo 82 del reglamento de la ley orgánica del poder legislativo decreto un receso de 5 minutos. Siendo las 13 horas 58 minutos, de este 22 de julio del año 2016, reanudamos la sesión.

Continuando con el desahogo del punto de generales, en el turno de la voz en el uso de la tribuna el Diputado Luis Ayala Campos.

**DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS.** Con su permiso señor Presidente, señores secretarios, compañeros y compañeras Diputados, público y medios de comunicación que nos acompañan.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

ACTA CONSTITUTIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO "NUESTRO COMPROMISO POR COLIMA"

- - Siendo las 13 horas con 55 minutos del día 22 del mes de junio del año 2016. En las oficinas del Congreso del Estado ubicadas en la calle Calzada Galván Esquina con la calle Los Regalados. Zona Centro. De la ciudad de Colima. Colima. Nos encontramos reunidos los suscritos Diputados pertenecientes a la LVIII Legislatura: Nicolás Contreras Cortés, Francisco Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos. Manifestando nuestro deseo de separarnos inmediatamente de la actual bancada a la que pertenecemos para conformar un nuevo Grupo Parlamentario como Diputados Independientes. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Vigente -

- - Acto seguido se procede a poner a consideración de los presentes el nombre e que llevará el Grupo Parlamentario a conformarse. Acordándose por unanimidad que su nominación sea "Nuestro Compromiso por Colime"-----  
-----  
-----

- - Los nombres de los integrantes del Grupo Parlamentario "Nuestro Compromiso por Colima " son:-----

- - Diputado Nicolás Contreras Cortés (Distrito Electoral 11) -----  
----

- - Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo (Distrito Electoral VI I) -----  
-----

--Diputado Luís Ayala Campos (Distrito Electoral XIV)  
-----

--Se procede a continuación a elegir al Diputado que fungirá como Coordinador del Grupo Parlamentario. Acordándose por unanimidad que dicho cargo recaiga en el Diputado Nicolás Contreras Cortés ----  
-----

-- - Concluida la presente reunión. Se procede a levantar la presente acta para dejar constancia de la misma. Siendo leída y firmada de toda conformidad por los Diputados presentes -----  
-

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS  
Diputado Distrito Electoral II

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO  
Diputado Distrito Electoral VII

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS  
Diputado Distrito Electoral XIV

Entrego este documento a la directiva, el acta constitutiva.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Bien recibimos el documento, haciendo notar que está firmado por los 3 Diputados, el Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo, el Diputado Luis Ayala Campos y el Diputado Nicolás Contreras Cortés, el de la voz. En atención al contenido del artículo 100 del reglamento de nuestra ley, aprobado en esta sesión y de conformidad con el escrito presentado por el Diputado Luis Ayala Campos, informo a la asamblea que ha quedado acreditado un nuevo grupo parlamentario, en vista de lo anterior, con fundamento en el artículo 82 de nuestra ley, decretó y declaro un receso, para proceder a la reconfiguración de gobierno interno.

Solicito a los coordinadores de los grupos parlamentarios y Diputados únicos de los partidos acreditados, pasen a la sala de juntas para proceder a dicha reconfiguración. Diputado Luis Ayala, nos acompaña por favor, continuamos en el punto de asuntos generales y en el uso de la tribuna y de la voz, nuestro compañero el Diputado Luis Ladino Ochoa.

**DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA.** Gracias Diputado Presidente, secretarios, Diputados, amigos y amigas que nos acompañan.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

## **CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA**

### **H. CONGRESO DEL ESTADO**

#### **PRESENTE**

El suscrito Diputado **Luis Humberto Ladino Ochoa** en mi carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno interno de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 22 fracción XI, 50 fracción VI y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tiene a bien presentar a esta Honorable Asamblea la Cuenta Pública Armonizada de los meses de Enero a Mayo del año 2016, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO.-** El derecho a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Carta Magna, así como su correlativo en el artículo 1 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, considerado como una garantía fundamental que toda persona posee a buscar, recibir y difundir información, estableciendo:

**“Artículo 1.- ...**

*VI.- Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*La población tiene derecho a estar informada de manera continua y eficiente sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades estatales y municipales y en general, sobre los acontecimientos de su entorno local y regional.*

*Es derecho de los colimenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política de Estado, para lograr una comunidad integrada y totalmente intercomunicada, en la que cada uno de sus integrantes viva en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada al desarrollo, que permita un claro impacto en todos los sectores de la sociedad.”*

Así, el derecho de acceso a la información pública, puede definirse como la prerrogativa que tiene el ciudadano para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de las entidades públicas que ejercen el gasto público o cumplen funciones de autoridad.

De este modo, la transparencia y el acceso a la información pública es parte de un Estado democrático, que acota al gobernante, ya que al transparentar las acciones de gobierno y el

ejercicio del gasto, se asume la transparencia como responsabilidad ética y social dentro del gobierno, convirtiéndose en un derecho irrenunciable para los ciudadanos.

Por ello, en sesión pública ordinaria celebrada el día 5 de Mayo del año en curso, el Congreso del Estado tuvo a bien aprobar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, un nuevo cuerpo normativo que armoniza las disposiciones estatales con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La armonización legislativa realizada, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, se adaptó de manera congruente, sutil, eficaz, a las conductas de la sociedad que va a regir sus gestiones a través de la Ley, a las autoridades que van a aplicarla y a las que sancionarán su incumplimiento.

Con la aprobación y promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan evaluar el desempeño de los entes de gobierno; por ello, se pone a disposición del público en el portal oficial de internet, la información financiera contenida en la Cuenta Pública Armonizada Mensual de este H. Congreso del Estado, instruyéndose a la Oficialía Mayor para que se actualice de forma permanente las obligaciones en materia de transparencia para el Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 18 de marzo del presente año, se presentó y aprobó por la Asamblea, el Acuerdo Parlamentario del Presupuesto de Egresos de este Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2016, quedando en

los siguientes términos:

CAPITULO	CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	75,374,843.25
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,412,890.00
30000	SERVICIOS GENERALES	10,921,981.75
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	10,354,856.00
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,143,436.00
	<b>TOTAL</b>	<b>102,208,007.00</b>

Ahora bien, en un ejercicio democrático de rendición de cuentas, en un hecho sin precedentes en el H. Congreso del Estado, se hace la entrega personal a cada uno de los Diputados presentes, de las cuentas públicas mensuales de Enero a Mayo de 2016 y un informe general del Presupuesto ejercido de esta Legislatura Estatal.

En razón de lo anterior, la Cuenta Pública Armonizada se presenta con la siguiente estructura:

**\* INFORMACIÓN CONTABLE**

Estado de situación financiera  
Estado de Actividades  
Estado de Variación de la Hacienda Pública  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Estado de Flujos de Efectivo  
Estado Analítico del Activo  
Estado Análítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Cuenta Económica  
Nota a los Estados Financieros

**\* INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA**

Estado Análítico de Ingresos  
Rubro de Ingreso  
Fuente de Financiamiento

**\* ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

Clasificación por Objeto del Gasto  
Clasificación por Tipo de Gasto  
Clasificación Administrativa  
Clasificación Funcional  
Clasificación por Fuente de financiamiento  
Ubicación geográfica

**\* INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA**

Gasto por Categoría Programática  
Tipología General  
Programas y Proyectos

**\* ANEXOS**

Balanza de comprobación  
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y los Ingresos Contables  
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

Y el informe que comprende los meses de Enero a Mayo del ejercicio fiscal 2016, con el siguiente desglose:

CAPITULO	CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	EJERCIDO ENE-MAYO 2016
10000	SERVICIOS PERSONALES	75,374,843.25	28,114,700.89
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,412,890.00	2,235,799.84
30000	SERVICIOS GENERALES	10,921,981.75	2,370,033.44
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	10,354,856.00	2,924,223.41
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,143,436.00	99,346.96
	<b>TOTAL</b>	<b>102,208,007.00</b>	<b>35,744,104.54</b>

Con este acto, de presentación y entrega de las Cuentas Públicas además de contribuir a la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, fortalece la cultura de rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública.

**TERCERO.-** En ese contexto, en Acción Nacional estamos convencidos, que en toda democracia debe garantizarse a la sociedad un ejercicio eficiente y transparente del manejo de los recursos públicos, a través de una clara y permanente rendición de cuentas, y que para lograrlo, es necesario además del sentido de responsabilidad de sus representantes populares contar con los mecanismos que garanticen la adecuada vigilancia de las acciones gubernamentales en cualquier nivel de gobierno.

La transparencia es un instrumento de la rendición de cuentas, y aunado a ello, se promoverán las acciones pertinentes para la operación de un Sistema Estatal Anticorrupción que será una nueva instancia para que los ciudadanos conozcan el uso de los recursos públicos y los actos de los servidores públicos que utilizan recursos de la hacienda pública.

Gracias por su atención. Es cuanto Diputado Presidente.

ATENTAMENTE

Colima, Col. a 22 de Junio del 2016

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBIERNO INTERNO Y ACUERDOS  
PARLAMENTARIOS

---

**DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA**

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Gracias compañero Diputado Luis Humberto Ladino Hochoa, para darle continuidad al punto de asuntos generales, en el uso de la tribuna nuestro compañero Diputado Octavio Tintos Trujillo.

**DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO.** Muchas gracias Diputado Presidente, con el permiso de quienes integran la mesa directiva, señoras y señores Diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación.  
.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.-**

**OCTAVIO TINTOS TRUJILLO** y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados únicos de los Partidos Nueva Alianza, del Trabajo y Verde Ecologista de México, todos integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; nos permitimos presentar a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa, con proyecto de Decreto, por la cual se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto número 84 de esta Legislatura, en los siguientes términos:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de mayo del presente año, el Honorable Congreso del Estado, aprobó reformar el artículo segundo transitorio del Decreto número 84, a su vez aprobado el 31 de marzo de 2016, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de abril siguiente, relativo a la **Ley de Hacienda del Estado de Colima**, con el propósito de ampliar el período en el cual se condonaría en un 50 % el pago de los derechos por la renovación de licencias de conducir motociclistas; automovilistas; choferes clase I y II y conductor de servicio; motociclista; automovilistas y motociclistas; choferes clase 1 y motociclistas; a que se refiere la fracción I del artículo 55 B de esta Ley, hasta cuarenta y cinco días más a partir de la aprobación de dicho Decreto, que fue el 31 de mayo, plazo que fenecerá el 15 de julio próximo.

**SEGUNDO.-** El beneficio otorgado fue exclusivamente en favor de los habitantes de las comunidades más alejadas de las cabeceras municipales que así lo comprobaran con su credencial para votar o, en su defecto, con comprobante de domicilio a su nombre.

Para tal efecto, la Secretaría de Movilidad debería generar el padrón de dichas comunidades, en el que se otorgara el beneficio señalado, con el propósito de acercar unidades móviles a las mismas cuyos propietarios o poseedores que no tengan la suficiencia de recursos para llevar a cabo el trámite de renovación en la capital del Estado o en las delegaciones municipales existentes.

**TERCERO.-** Que debido a los planteamientos recibidos por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado por numerosos ciudadanos y automovilistas jóvenes de las cabeceras municipales de Ixtlahuacán y Minatitlán, Colima, que consideran que las dos comunidades de referencia, al igual que el resto de sus correspondientes localidades rurales, están alejadas de la capital del Estado, se considera conveniente adicionar nuevamente el artículo segundo transitorio del Decreto número 84 referido, con el propósito de otorgar dicho beneficio por encontrarse asimismo comprendidos en la hipótesis que dio origen a dicho Decreto, especificando al mismo tiempo que ese beneficio se otorga con efectos retroactivos al 31 de mayo del año en curso, que fue el día de inicio de la vigencia del Decreto 107 que reformó a su vez al artículo 84.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

## **D E C R E T O**

**ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar el artículo segundo transitorio del Decreto número 84 emitido por esta Honorable

Asamblea y publicado en el Periódico Oficial "El Gobierno del Estado", para quedar como sigue:

**"PRIMERO.-** ...

**SEGUNDO.-** Se condona en un 50 % el pago de los derechos por la renovación de licencias de conducir motociclistas; automovilistas; choferes clase I y II y conductor de servicio; motociclista; automovilistas y motociclistas; choferes clase 1 y motociclistas; a que se refiere la fracción I del artículo 55 B de esta Ley, hasta el 15 de julio del año en curso, beneficio exclusivo para los habitantes de las comunidades más alejadas de las cabeceras municipales que así lo comprueben, con su credencial para votar o, en su defecto, comprobante de domicilio a su nombre. Para tal efecto, la Secretaría de Movilidad deberá generar el padrón de dichas comunidades donde se otorgará el beneficio y acercará unidades móviles a las mismas que no tengan la suficiencia de recursos para llevar a cabo el trámite de renovación. **En el beneficio a que se refiere este Decreto quedan comprendidas asimismo las cabeceras municipales de Ixtlahuacán y Minatitlán. El beneficio se aplicará con efectos retroactivos al 31 de mayo del año en curso."**

## **T R A N S I T O R I O :**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

*El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."*

Los suscritos iniciadores solicitamos respetuosamente que, debido a la perentoriedad del plazo, dada la urgencia de otorgar el beneficio solicitado, y a que no requiere de mayor análisis y consideración, con fundamento en lo previsto por el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sea discutido y votado en este mismo momento.

**ATENTAMENTE.  
COLIMA, COL., 17 DE JUNIO DE 2016.**

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Gracias Diputado Octavio tinto. Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la ley orgánica del poder legislativo decreto un receso. Siendo las 14 horas con 44 minutos de este miércoles 22 de junio del año 2016, reanudamos la sesión. Señoras y señores Diputados, en virtud de la petición hecha por el Diputado Octavio tintos Trujillo y por las razones por el expuestas se somete a la consideración de la asamblea la propuesta de dispensa de todo tramite reglamentario del documento que no ocupa para proceder inmediatamente a su discusión y votación en estos momento. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. La Diputada Martha Leticia sosa Govea en el uso de la palabra.

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.** Gracias

<b>DIP. JUANA ANDRES RIVERA</b>	<b>DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN</b>
<b>DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO</b>	<b>DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA</b>
<b>DIP. EUSEBIO MESINA REYES</b>	<b>DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ</b>
<b>DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO</b>	<b>DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS</b>
<b>DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI</b>	<b>DIP. JOEL PADILLA PEÑA</b>
<b>DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN</b>	

Presidente, buenas tardes. En la misma sesión y con apenas unas escasa horas de distancia, vemos con nitidez y claridad donde si hay urgencia, para poder simplificar trámites y poder poner a consideración de este pleno una propuesta de iniciativa de

modificaciones a la ley, porque la urgencia es muy clara, el plazo se cumple, se agota y urge considerar a otras comunidades que no fueron consideradas originalmente en este plazo de prórroga para el pago de los derechos correspondientes. Solamente eso, solamente para que quede asentado en el acta Presidente, esa es la gran diferencia, entre lo que aprobó hace un momento y esto, creo que en lo personas y creo que puedo hablar por el grupo de acción nacional, siempre vamos a estar en favor de la gente de colima, cualquier propuesta, aunque sea boca de jarro, que traigamos aquí, siempre será votada por el PAN, porque nos queda claro que el primer compromiso es con la gente, después con nuestro partido, primero es la gente, ojala, ojala que siempre nos condujéramos en esta asamblea respetando el sentido constitucional de ese artículo 47. Por su atención gracias y vamos a votar a favor, claro que si Diputado Tintos, aunque ni siquiera no lo haya comentado, vamos a votar a favor.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Gracias Diputada Martha Leticia Sosa Govea, en el uso de la tribuna el Diputado Octavio tintos Trujillo.

**DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO.** Muchas gracias Diputado Presidente, con su permiso señoras y señores Diputados. Con todo respeto Diputada Martha sosa, quiero hacer nada más una acotación a los comentarios que aquí se han vertido y justamente el comentario y la iniciativa que estamos presentado hoy y que la ponemos a consideración de todas y todos ustedes, es con el firme propósito de esa firme denuncia ciudadana, de ese reclamo ciudadano, no es un invento ni una creación por parte de nosotros simple y sencillamente porque la ciudadanía a si lo pidió, particularmente en el municipio de Ixtlahuacán y el municipio de Minatitlán única y exclusivamente. Con lo que se refiere a la urgencia de simplificar todo tramite los Diputados que así lo solicitaron, están en su derecho de solicitarlos y la asamblea justamente de aprobarlo o no, no estamos haciendo nada fuera del marco de la ley, le agradezco de verdad Diputada que estén sumados en el trabajo que estamos hoy presentado y que no regateemos el beneficio de la ciudadana, hoy quiero compartirles que precisamente es importante que salga a delante el tema de la gaceta parlamentaria, que ya tenemos muchos meses que la presentamos y que aun así no ha salido, por lo pronto dejo aquí a su consideración para que las comisiones hagan el trabajo pertinente, al que se refiere la gaceta parlamentaria y a si todas las Diputadas y Diputados estemos enterados de los asuntos que estaremos presentado en esta asamblea y que los tengamos con antelación, muchas gracias. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Muchas gracias Diputado. Instruyo a los secretario y en virtud de la petición que nos hizo la Diputada Martha Leticia sosa Govea, que su intervención se registre de manera íntegra en el diario de los debates para que quede constancia de la misma. Si no hubiera algún otro compañero

Diputado que desee hacer uso de la voz en el asunto que nos ocupa, solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

**DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.** Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los señores y señoras Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a consideración de la asamblea ya el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

**DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI.** Por la negativa.

**.:VOTACION NOMINAL:.**

**DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA.** A favor.

**DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES.** A favor.

**DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ.** a favor.

**DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS.** A favor.

**DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA.** Por la afirmativa.

**DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO.** Por la afirmativa.

**DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO.** A favor.

**DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN.** A favor.

**DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN.** Por la afirmativa.

**DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA.** Si.

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA.** A favor.

**DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO.** A favor.

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.** A favor.

**DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA.** A favor.

**DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS.**A favor.

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO.** A favor.

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA.** A favor.

**DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA.** A favor.

**DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.** ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? votar la Mesa Directiva.

**DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI.** Por la afirmativa.

**DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.** Por la afirmativa.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** A favor.

**DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 0 votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Con el resultado de la votación se declara aprobado por 21 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz, nuestro compañero Diputado Héctor magaña Lara. El Diputado hará uso de la tribuna para presentar dos iniciativas, le pido de la manera más respetuosa lo haga de manera consecutiva y se turne a las comisiones respectivas.

**DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA.** Con todo gusto Presidente, muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, saludo con respeto al secretario y Presidente de la mesa directiva, a mis compañeras y compañeros Diputados, público en general que nos a compañía, compañeros y compañeras de los medios de comunicación. Como es de su conocimiento en algunas ocasiones he externado de que en la pasada contienda electoral sus servidor hizo una serie de compromisos con la gente y uno de los compromisos que nosotros hicimos, fue estar pues atendiendo las peticiones, las demandas, las preocupaciones y particularmente pues trayendo los temas que a si consideremos al congreso, para poder favorecer a la gente que nos dios la confianza el pasado proceso electoral, quiero decirles que hemos estado recibiendo una serie de peticiones de muchos vecinos de las diferentes colonias que conforman nuestro municipio en villa de Álvarez, preocupados por una serie de acciones que yo quiero poner a su consideración y que me gustaría contar con su apoyo y con su respaldo compañeras y compañeros Diputados, hace algunos días se hizo a bien, el poder

extender el periodo, para que se condonaran los recargos de los impuestos que se cobran en los municipios, para que de alguna u otra manera esa gente que tenía pues algunas deudas y que con el paso de los años han podido ser in pagables estas deudas pues bueno que se les condonaran todos esos recargos y todas esas multas y pudieran pagar lo que al día a tiempo lo que de alguna u otra manera se va generando, nos ha dicho la gente que pues está muy agradecida con este planteamiento que hacen los Diputados, pero que aun a si hay mucha gente que no tiene la posibilidad de que en el espacio de 45 días, pues puedan ponerse al corriente con la que más de 5 o 6, 7 u 8 años no lo han podido hacer y que por tanto pues, en poco beneficia este tipo de acciones a este sector en particular, yo estoy hablando pues de aquellas personas que hacen el esfuerzo para poder en ese tiempo aprovechar ese descuento que se hace y ponerse al corriente. Decirles que nos pusimos a investigar de la posibilidad de que bueno, los ayuntamientos tengan la facultad de que puedan hacer una serie de convenios con los morosos que así lo considere el propio municipio para poder fijar una serie como de acuerdo, o algún convenio de pago para que estas personas que están imposibilitados en 45 días ponerse al corriente pues puedan hacerlo en el tiempo que ellos dispongan, e acuerdo con el ayuntamiento y que esto venga a beneficiar directamente a dos actores, por una cuenta los contribuyentes morosos que se pongan al corriente, y que por supuestos los ayuntamientos podremos ayudarlos a que tengan un mayor recaudación fiscal, hay estados como Guanajuato, Querétaro, Veracruz, Tamaulipas, nuevo león, chihuahua, Tlaxcala y el estado de México, que bueno ya están implementado este tipo de acuerdos para que la gente se ponga al corriente y los municipios puedan tener una mayor recaudación fiscal, por lo tanto quisiera presentar la siguiente iniciativa.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA, COLIMA, COMALA, COQUIMATLÁN, CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MANZANILLO, MINATITLÁN, TECOMÁN Y VILLA DE ÁLVAREZ ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 2º 8 Y 2º C

Buenos días, saludo con respeto a la Mesa Directiva de esta Soberanía, a mis compañeros integrantes de esta Legislatura, al amable público que nos acompaña.

En tiempos de crisis financiera tanto federal, como estatal y municipal los impuestos siempre vendrán a la mente.

Subirlos, bajarlos, eliminarlos, siempre tendrán impacto de una u otra manera en el ánimo de la población al punto de agregarlos en el argot de lo que es políticamente correcto e incorrecto.

Lo cierto es, que como legisladores tenemos una doble responsabilidad: primero, buscar que los ingresos obtenidos por impuestos tanto para el estado como para los municipios sean suficientes para que consigan su fin último, el bienestar de toda la comunidad; y en segundo lugar, debemos buscar que dichas contribuciones sean justas para la población, que no represente una carga tal que afecte de manera importante a la economía familiar.

Una tarea por demás complicada.

En el caso particular que hoy propongo en conjunto con mis compañeros de la fracción del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados únicos del Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza resulta, a consideración de los que firmamos esta iniciativa , un incentivo fiscal para los contribuyentes pero no solo eso, también buscamos que sea un medio para continuar con la recaudación de impuestos, hacerla más efectiva y además representará un medio para que los contribuyentes que tengan una situación económica difícil puedan acceder a cumplir con sus obligaciones fiscales.

Se trata pues, de que aquellos ciudadanos que no pueden cumplir con sus obligaciones tributarias a pesar de los descuentos por pronto pago que aquí son aprobados por no contar con la liquidez suficiente y que continúan con adeudos incluso hasta por varios años, tengan una alternativa para pagar, ponerse al corriente y acceder así a los beneficios que tiene el ser un contribuyente cumplido.

No es secreto que a mucha gente no le alcanza su recurso económico ni para pagar con descuento, por ello, debemos de buscar los mecanismos para que puedan cumplir incluso en parcialidades, tal y como ya lo están haciendo desde algún tiempo otras entidades federativas, con ello, se logrará una mayor recaudación fiscal y habrá oportunidades de cumplimiento para los morosos.

Por todo lo anterior, los que suscriben ponemos a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

#### MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

El Diputado HÉCTOR MAGAÑA LARA, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados únicos del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción 1, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presento a la consideración de esta Asamblea, una iniciativa de decreto por la cual se adicionan los artículos 2ºB y 2ºCa las Leyes de Hacienda de los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación económica mundial y nacional obliga a los componentes de un Estado Democrático a buscar mecanismos de acceso para la población a condiciones financieras que permitan su bienestar.

Es por ello, que el Honorable Congreso del Estado debe responsablemente de contribuir a la mejora de las condiciones económicas de la población sin afectar a las arcas estatales y municipales, en un sano y claro equilibrio financiero.

La reforma que hoy se propone, implica adicionar dos artículos de todas las Leyes de Hacienda municipales, denominándose 2º B y 2º C, en los cuales se otorgue a los Ayuntamientos la posibilidad de celebrar convenios de pagos de obligaciones fiscales con los contribuyentes a parcialidades en plazos máximos de hasta dos años, garantizando el interés fiscal y generando reglas para el caso de incumplimiento.

La posibilidad de celebrar dichos convenios de pago de obligaciones fiscales a parcialidades será sujeta a la determinación de condiciones que establezcan los Ayuntamientos, respetando en todo momento su autonomía constitucional y así podrán establecer las reglas a las que estarán sujetos aquellos contribuyentes que puedan acceder a este beneficio.

Con esta propuesta, se busca mejorar la recaudación fiscal, mejorar la economía familiar de los contribuyentes y por supuesto, contribuir al bienestar social.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

#### DECRETO

ARTICULO 2° B. El Ayuntamiento podrá conceder que el pago de las obligaciones fiscales sea cubierto en parcialidades mediante convenio. La prórroga o el plazo dentro del cual deban pagarse las parcialidades, no excederá de dos años.

En tal caso, deberá garantizarse el interés fiscal mediante un responsable solidario.

Durante los plazos concedidos se causarán recargos.

ARTICULO 2° C. Será causa de dar por rescindido el convenio de autorización para pagar en parcialidades y la obligación fiscal será inmediatamente exigible en su totalidad:

I. Cuando desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal;

11. Cuando, en su caso, deje de cubrirse alguna de las parcialidades dentro de los diez días siguientes al de su vencimiento; y

111. Cuando el deudor incurra en acciones u omisiones que traigan como consecuencia la evasión de una obligación fiscal.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos que se determinen, no deberá exceder de los causados durante un año.

#### TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputados que suscribimos, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se sometan a su discusión y aprobación en las Comisiones correspondientes, en su caso, en plazo indicado por la ley.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Muchas gracias compañero Diputado, yo instruyo respetuosamente a mis compañeros recibamos la iniciativa y la turnemos a la comisión o comisiones respectivas, para su análisis y eventual dictaminación. Continúa en el uso de la palabra el Diputado Héctor Magaña Lara.

**DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA.** Muchas gracias Presidente, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que presentaré, quiero hacer un reconocimiento a todos mis compañeros Diputado s a la fracción la que pertenezco, del partido revolucionario institucional y también de los Diputados de partido único, de que nos hayan dado la confianza para presentar la iniciativa para reformar la ley de participación ciudadana del estado de Colima.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA  
DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA

Buenos días, saludo con respeto a la Mesa Directiva de esta Soberanía, a mis compañeros integrantes de esta Legislatura, al amable público que nos acompaña.

Como representante del distrito octavo, me siento comprometido con el municipio de Villa de Álvarez, finalmente, ahí nací, ahí crecí y ahí me concedieron su confianza miles de villalvarenses.

La confianza ciudadana no sólo se mide en base a votos, la confianza ciudadana se debe medir también en acciones concretas que nosotros, como sus representantes, hagamos valer ante las instancias convenientes para ellos, esa confianza hay que hacerla crecer, hay que tratarla bien para beneficio de toda la familia colimense.

El ciudadano de a pie, aquél que brindó su confianza , no solo quiere manifestarse en las

urnas, quiere tener participación activa en las decisiones de sus gobernantes, no quiere que las decisiones que afecten sus propios intereses sean tomadas por personajes ajenos a su necesidad.

Es por ello que, las legislaturas que nos precedieron, comenzaron a crear mecanismos de participación ciudadana que han puesto la piedra de los cimientos que es nuestra responsabilidad comenzar a construir. Por hoy, solo quiero referirme a un área de participación en la que la gente, nuestra gente, quiere participar: el presupuesto público.

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal refiere en su numeral 5 que el gasto público municipal deberá sustentarse en presupuestos por programa, los cuales especificarán objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, asimismo, en el artículo 10, se señala que le corresponde al Tesorero municipal, entre otras responsabilidades, toda la proyección del presupuesto de egresos y las operaciones de ejecución.

Relacionado con estos artículos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, en su primer artículo establece: "La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Colima: iniciativa popular, plebiscito y referéndum, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales. Asimismo, establece LAS BASES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMO UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A NIVEL MUNICIPAL, Y LAS REGLAS DE SU PROCEDIMIENTO. "

Considera esta Ley, al presupuesto participativo como una herramienta de participación ciudadana, que involucra a los Ayuntamientos y a los Ciudadanos en un proceso de CONSULTA DIRECTA PARA LA TOMA DE DECISIONES, donde estos últimos eligen, mediante la emisión del voto, el destino de un porcentaje de recursos

que obtiene el Municipio a través de la recaudación del impuesto predial.

Finalmente, el artículo 66 de dicha Ley cierra diciendo: Cada Municipio podrá OPTAR, si así lo decidiera, la figura del presupuesto participativo para llevarlo a cabo en el año correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y el Reglamento que para tales efectos emita el mismo Ayuntamiento.

Sí señores, como lo escucharon, la figura del presupuesto participativo, definida en el artículo 66 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, establece la OPCIÓN del municipio para contemplar o NO, la figura del presupuesto participativo, por ello, esta actividad que le brinda al ciudadano la fuerza para la toma de decisiones de su propia comunidad, prácticamente es letra muerta.

Necesitamos, responsablemente, darle la fuerza vinculante que corresponde a los mecanismos de iniciativa popular, la ciudadanía que confió en los que hoy son sus representantes populares esperan que les demos las herramientas suficientes para tomar decisiones que puedan beneficiar a su comunidad. Yo les pregunto ¿Quién más que los propios ciudadanos saben de las necesidades de la población? Debemos de darle obligatoriedad a este mecanismo, no dejarlo a opción de la autoridad municipal, la gente quiere y debe participar en las decisiones que afecten a su comunidad.

Es por todo lo anterior que se somete a consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
Presente

El Diputado HÉCTOR MAGAÑA LARA, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados únicos del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava

Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

los artículos 22, fracción I; 83, fracción 1, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presento a la consideración de esta Asamblea, una iniciativa de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los movimientos sociales en México han logrado, a través de los años, conseguir que la democracia no sólo se haga patente en las elecciones populares, que la tarea del ciudadano no se quede únicamente en el ejercicio del sufragio sino que además, ha requerido una participación más activa, más sustancial en la toma de decisiones de su comunidad.

La participación ciudadana ha sido entonces, un logro de los ciudadanos, y como tal, ha sido responsabilidad de las instituciones públicas hacer que dicha participación sea efectiva y que comience a cosechar ese logro que a través de la historia urge salir a la luz.

Los mecanismos de participación ciudadana, en Colima, se objetivaron en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, una Ley que se publicó el 22 de enero del año 2000 y que ha sufrido pocas reformas, la última de ellas el día 01 de agosto del presente año.

Esta Ley, se creó para dar vida a la posibilidad de la participación ciudadana en Colima, le otorga el derecho a la ciudadanía de presentar iniciativas populares, entre otras herramientas dignas de ser reconocidas y afianzadas por los tres Poderes del Estado de Colima.

Sin embargo, el texto legal que da vida jurídica a los preceptos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima deben tener

fuerza vinculante para las autoridades involucradas, sin ella, prácticamente una Ley carece de positividad y entraría a la penosa estadística de letra muerta.

Uno de los temas más sensibles para la población y que desea tener participación activa es el presupuesto!; la ciudadanía ha carecido de participación en los presupuestos de egresos municipales y la aplicación de dichos recursos públicos afecta de manera directa a sus comunidades, a sus colonias .

La figura del presupuesto participativo se encuentra contemplada en el artículo 66 de esta Ley, y la misma, en su segundo párrafo, establece la posibilidad de que el

Municipio opte o no para adoptar la figura del presupuesto participativo con lo cual, las autoridades más cercanas a la ciudadanía no han puesto al servicio de la comunidad este mecanismo con el cual, la población podrá tomar decisiones en busca del bienestar de las familias colimenses.

La reforma entonces a este artículo, propone darle fuerza vinculante al artículo 66 de esta Ley y obligar a las autoridades municipales a contemplar la figura del presupuesto participativo al momento de las proyecciones presupuestales correspondientes, siguiendo el mecanismo que la propia Ley dispone y creando los ordenamientos reglamentarios correspondientes.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 66 segundo párrafo de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 66.- ...

Cada Municipio llevará a cabo la figura del presupuesto participativo en el año

correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y el Reglamento que para tales efectos emita el mismo Ayuntamiento.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Seguido a la publicación del presente decreto, se dará un plazo de tres meses para que los Ayuntamientos creen los ordenamientos reglamentarios que correspondan.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.

Atentamente

Colima, Colima a 17 de junio de 2016.

El Diputado HÉCTOR MAGAÑA LARA, y de mas integrantes de del grupo parlamentario del partido revolucionario institucional, Diputados únicos del partido nueva alianza, partido verde ecologista de México y partido del trabajo

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA  
DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO  
DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO  
DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS  
DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA  
DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ  
DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES  
DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA  
DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI  
DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Muchas gracias a nuestro compañero Diputado Héctor Magaña Lara, recibimos su iniciativa y le pido a mis compañeros Diputados secretarios turnemos a la comisión o comisiones respectivas. En asuntos generales, tiene el uso de la tribuna, Diputada, nuestra amiga Graciela Larios Rivas.

**DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS.** Ciudadanos secretarios del honorable congreso del estado, compañero Presidente, compañeras y compañeros Diputado, publico que nos acompaña, medios de comunicación. Antes de iniciar Diputado Presidente, con el objeto de obviar la lectura integra del presente iniciativa, me voy a permitir leer únicamente la exposición de motivos y transitorios de la misma, obviando la lectura de los artículos que contiene la iniciativa, solicitando de la manera más atenta se turne a la comisión correspondiente para el trámite legislativo respectivo y se inserte de manera integra en el diario de los debates.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Con mucho gusto compañera Diputada.

**DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS.**  
.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

#### **C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.**

La suscrita Diputada Graciela Larios Rivas y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados únicos de los Partidos del Trabajo, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y los artículos 22 fracción I; 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas leyes del marco jurídico estatal en materia de Desindexación del Salario Mínimo, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de diciembre de 2014, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar los artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y su uso como unidad de cuenta en el Orden Jurídico Nacional.

Lo anterior surgió en virtud de que el salario no era un instrumento de política pública con un solo objetivo, es decir, su valor no se usaba únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, sino también como unidad de cuenta para indexar ciertos supuestos y montos, que incluyen el saldo de créditos de vivienda otorgados por organismos de fomento, así como sanciones, obligaciones, multas, y algunas cuotas y topes de seguridad social, entre otros, acciones que generaban distorsiones no deseadas, aumentos en costos y pagos para la población que no responden a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador.

El día 27 de enero del presente año, después de realizado el procedimiento de reforma a la Constitución Federal respectivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización. Para tal efecto fueron reformados los artículos 26, apartado B, párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A, fracción VI de la Constitución Federal.

En lo que concierne al Estado de Colima, el 21 de enero del mismo año, este Honorable Congreso del Estado aprobó la citada reforma a la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo, sumándose a las entidades federativas que la aprobaron a nivel nacional.

Una vez debidamente aprobada la multicitada reforma constitucional, se desligó el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el concepto de salario mínimo se refirirá única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, siendo suficiente para la atención de sus necesidades básicas. Por ello en la reforma constitucional se estableció en el primer párrafo de la fracción VI del apartado A, del artículo 123 de Constitución Federal que:

*“VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base o medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”*

Con este cambio, se previó dejar libre el camino para poder incrementar los salarios mínimos, para que sean superiores a los que se han otorgado, sin el temor de que ello repercuta en la economía nacional.

Esta desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia generó la creación de una unidad de cálculo o unidad de referencia, a este nuevo concepto la reforma constitucional le otorgo el nombre de Unidad de Medida y Actualización.

En estos términos, en los artículos transitorios de la reforma constitucional se previó el valor que tendrá la Unidad de Medida y Actualización al momento de su entrada en vigor, para otorgar certeza y sustento a la sustitución de la media para cuantificar obligaciones o multas, estableciendo en los artículos segundo y quinto transitorios que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización será el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, y que el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes, no obstante se establece el método para determinar el valor diario, mensual y anual de la UMA.

En acatamiento de dicha instrucción constitucional, y en virtud de que en la reforma al artículo 26 se facultó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el 28 de enero del presente año, publicó en el Diario Oficial de la Federación, su valor diario, mensual y anual en los siguientes términos:

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04, el mensual es de \$2,220.42 y el valor anual \$26,645.04 en el 2016.

Como queda claro, el tema de las Unidades de Medida y Actualización ya es vigente y cuenta con rango constitucional, por lo tanto atendiendo al artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional de la materia, en el que se señala que el Congreso del Estado cuenta con un plazo determinado para adecuar la normativa estatal, es imperioso que se haga una evaluación de las leyes que integran el marco jurídico estatal y realizar la desindexación del salario mínimo, adoptando las Unidades de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la

cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales.

Lo anterior se intensifica si somos conscientes que en cualquier momento las autoridades federales competentes pueden incrementar el salario mínimo, lo que puede generar conflictos graves en la determinación de multas, o de las obligaciones derivadas de la ley, debiendo entonces estar preparados para estos cambios legales con un marco jurídico armonización con las leyes federales.

Sin embargo, debemos ser cuidadosos y realizar un análisis exhaustivo sobre las disposiciones jurídicas que deberán adoptar las unidades de medida y actualización, y las que deberán continuar tasándose en salarios mínimos, porque debemos tener claro que esta última no desaparecerá, sino que continuará y se incrementará con el fin de mejorar los ingresos de los trabajadores mexicanos.

Ante este panorama, en un ánimo proactivo y después de un estudio completo del marco jurídico estatal, la Diputada que suscribe en conjunto con mis compañeros Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y los Diputados únicos del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México presentamos a esta soberanía una reforma integral a las leyes locales para integrar la Unidad de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del Estado.

Por otra parte, por la trascendencia de este asunto, para dictaminar la presente iniciativa deberá solicitarse el apoyo y opinión técnica, de la Asamblea Fiscal Estatal, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 y 42, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, en el entendido que en una segunda etapa se

tendrán que reformar otro grupo de leyes del Estado en el mismo sentido.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 56, párrafo primero; 66; 460, párrafo primero; 568; 730; 1446 Bis, fracción I; 2083, fracción V; 2445, fracción II; y 2446 del Código Civil para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ART. 56.- Las personas que estando obligadas a declarar el nacimiento, lo hagan fuera del término fijado, serán castigadas con multa de uno a cinco unidades de medida y actualización, que impondrá la autoridad competente del lugar donde se haya hecho la declaración extemporánea de nacimiento.

...

...

ART. 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de las prisiones y de cualquiera casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casa de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas. En todo caso de incumplimiento la autoridad competente impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización.

ART. 460.- Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba nombrarse tutor, su ejecutor testamentario y en caso de intestado los parientes y personas con quienes haya vivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al Juez respectivo, dentro de ocho días, a fin de que se provea a la tutela, bajo la pena de ocho a diez unidades de medida y actualización.

...

ART. 568.- Para que el tutor transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en valores mercantiles o industriales, cuya cuantía exceda de ciento sesenta unidades de medida y actualización, necesita del consentimiento del curador y de la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.

ART. 730.- El valor de los bienes que conformen el patrimonio de familia no podrán exceder en su conjunto de 40,000 unidades de medida y actualización.

ART. 1446 BIS. ...

I.- Que el precio del inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a 25 unidades de medida y actualización elevado al año, al momento de que se formalice en escritura pública su adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto;

II a la VI.- ...

ART. 2083.- ...

I a la IV.- ...

V. Si una de las deudas procede de salario mínimo (unidades de medida y actualización);

VI a la VIII.- ...

ART. 2445.- ...

I. ...

II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil unidades de medida y actualización; o

III.- ...

ART. 2446.- El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil unidades de medida y actualización.

Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta unidades de medida y actualización.

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 62, fracción II; 66, párrafo primero; 72; 73, fracción I; 110; 127; 167, párrafo segundo; 188, fracciones I, II y III; 301; 347, párrafo cuarto; 349, fracción I; 351; 428 BIS 10, párrafo tercero; 428 BIS 27; párrafo segundo; 428 BIS 45 párrafo segundo; 477, párrafo tercero; 498 Bis, párrafo segundo; 725; 745; 806, párrafo tercero; 860; 904, fracción IV; 957, fracción I; y 969, párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 62.-** ...

I.- ...

II.- La multa de uno a sesenta unidades de medida y actualización, la que se duplicará en caso de reincidencia; y

III.- ...

**Artículo 66.-** El secretario hará constar el día y la hora en que se presente un escrito y dará cuenta con él, a más tardar, dentro de veinticuatro horas, **bajo la pena de diez a veinte** unidades de medida y actualización.

...

**Artículo 72.-** Los tribunales no admitirán recursos ni incidentes notoriamente intrascendentes o improcedentes; los desecharán de plano, exponiendo los fundamentos y motivos correspondientes, e impondrán a favor del coligante, una indemnización de uno a cuarenta unidad de medida y actualización, la que deberán cubrir en forma solidaria el promovente y autorizado legal.

**Artículo 73.-** ...

I.- La multa de uno a cien unidades de medida y actualización, que se duplicará en caso de reincidencia.

II a la IV.- ...

**Artículo 110.-** Las notificaciones personales, citaciones y emplazamientos se efectuarán lo más tarde a los dos días siguientes al en que se publiquen las resoluciones que las prevengan, cuando el juez, magistrado o la ley no dispusieren otra cosa. Al que infrinja lo anterior, el titular del órgano le impondrá una multa de cinco unidades de medida y actualización, que se hará efectiva por conducto del órgano administrativo correspondiente del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 127.-** En las salas del tribunal y en los juzgados, los Secretarios de Acuerdos asentarán en autos las notificaciones que señala el artículo 123. Al que infrinja lo anterior, el titular del órgano le impondrá una multa de cinco unidades de medida y actualización, que se hará efectiva por conducto del órgano administrativo correspondiente del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 167.-** ...

En el caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una multa de hasta cuarenta

unidades de medida y actualización, a favor del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia, siempre que a juicio del Juez, el incidente respectivo fuere promovido para alargar o dilatar el procedimiento.

**Artículo 188.- ...**

...

- I.- De uno a veinte unidades de medida y actualización, si el recusado fuere un Juez de Menor Cuantía o Secretario de Acuerdos;
- II.- De cinco a cuarenta unidades de medida y actualización, si el recusado fuere un juez de primera instancia; y
- III.- De diez a sesenta unidades de medida y actualización, si el recusado fuere magistrado.

**Artículo 301.-** La parte a quien se hubiere concedido el período extraordinario de prueba a que se refiere el artículo anterior, se le entregará el exhorto para su diligenciación y si no lo devolviere debidamente diligenciado dentro del plazo señalado por el Juez, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante, **se le** impondrá una multa que fijará el juzgador de cinco hasta cuarenta unidades de medida y actualización, a favor del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia. Asimismo, se le condenará a pagar indemnización de daños y perjuicios en beneficio de su contraparte y se declarará desierta la prueba.

**Artículo 347. ...**

...

...

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el Juez sancionará a los peritos omisos, sin justa causa, con multa de diez hasta sesenta unidades de medida y actualización a favor del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia.

**Artículo 349.- ...**

- I.- El perito que dejare de concurrir sin causa justa, calificada por el Tribunal, podrá ser sancionado con una multa de diez hasta sesenta unidades de medida y actualización a favor del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia.

II a la V. ...

**Artículo 351.-** En caso de ser desechada la recusación, el recusante deberá cubrir a favor del coltigante, una indemnización de uno a veinte unidades de medida y actualización.

**Artículo 428 Bis 10.- ...**

...

Si no compareció quien debe firmar o escribir, o el oferente de la prueba, o el perito de alguna de las partes, sin causa justificada, se les impondrá una medida de apremio consiste en una multa hasta por cuarenta unidades de medida y actualización, señalando por una sola ocasión nueva fecha para el desahogo de ésta, en el entendido que de no comparecer el oferente o el perito ofrecido de sus parte, dicha probanza será declarada desierta por falta de interés jurídico, pero en caso de que no comparezca la contraparte, ésta quedará supeditada al dictamen que emita el perito de la oferente.

...

**Artículo 428 Bis 27.- ...**

A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez se le impondrá una sanción hasta por cuarenta unidades de medida y actualización.

**Artículo 428 Bis 45.- ...**

A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez se le impondrá una sanción hasta por cuarenta unidades de medida y actualización.

**Artículo 477.- ...**

...

No obstante lo anterior, si las partes al ofrecer sus pruebas, bajo protesta de decir verdad, manifiestan no poder presentar a los testigos, ni obtener los documentos físicos o electrónicos, que no tengan a su disposición, el juez mandará citar a dichos testigos, con el apercibimiento de imponerles una multa de una a cien unidades de medida y actualización a favor del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia, o un arresto hasta de treinta y seis horas, en caso de que dejen de comparecer sin causa justificada o que, compareciendo, se nieguen a declarar.

**Artículo 498 Bis.- ...**

I a la IV. ...

Concluida la diligencia, con base en el acta circunstanciada, y comprobado el abandono de la cosa arrendada, el juez dentro de los 05 cinco días siguientes, mediante resolución, determinará si en efecto el bien arrendado fue abandonado y declarará que en ese momento cesan de correr las rentas y restituirá al arrendador el uso y disfrute del bien mueble o inmueble, quedando rescindido el contrato en los términos de los artículos 2373, fracción IX, y 2386 del Código Civil. En caso contrario, impondrá a quien informó falsamente, una multa de veinte a doscientos unidades de medida y actualización y le condenará al pago de los daños que en su caso se ocasionen. Esta determinación admitirá el recurso de apelación.

...

**Artículo 725.-** Si la queja no está apoyada por hecho cierto, o no estuviere fundada en derecho, o hubiere recurso ordinario de la resolución reclamada, será desechada por el tribunal, imponiendo a la parte quejosa y a su abogado, solidariamente, una multa de uno a cuarenta unidades de medida y actualización, a favor del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia.

**Artículo 745.-** Si el síndico no presentare el informe al principiar la junta, perderá el derecho de cobrar honorarios, y será removido de plano, imponiéndole además una multa de cinco a cuarenta unidades de medida y actualización, a favor del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia.

**Artículo 806.- ...**

...

Los edictos se publicarán en el sitio virtual de internet destinado para ello, así como en las cabeceras de los partidos judiciales del Estado por veinte días hábiles si el valor de los bienes hereditarios excediere de mil unidades de medida y actualización.

**Artículo 860.-** El juez pondrá a disposición del partidor los autos, y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal para que proceda a la partición, señalándole un término que nunca excederá de veinticinco días para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de perder los honorarios que devengare, ser separado de plano del encargo y de multa de hasta cuarenta unidades de medida y actualización, a favor del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia.

**Artículo 904.- ...**

I a la III.- ...

IV.- El que promueva dolosamente el juicio de interdicción incurrirá en las penas que la ley impone por falsedad y calumnia y, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra, deberá pagar por concepto de indemnización de cien a quinientas unidades de medida y actualización, que se distribuirá por mitad entre el supuesto incapacitado y el tutor interino;

V y VI.- ...

**Artículo 957.- ...**

I. De asuntos civiles y mercantiles cuyo monto no exceda de quinientas unidades de medida y actualización cuando se trate de derechos personales y de dos mil unidades de medida y actualización cuando se trate de derechos reales; y

II. ...

...

**Artículo 969.-** En los casos a que se refiere el artículo 965, el recibo se firmará por la persona a quien se hiciera la citación. Si no supiere o pudiere firmar, lo hará en su ruego, un testigo; si no quisiere firmar o presentar testigos que lo hagan, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. Este testigo no puede negarse, bajo multa de cinco a veinte unidades de medida y actualización, a favor del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia.

...

**TERCERO.** Se reforman los artículos 64 fracción IV; 170 fracciones I y II; y 296 apartado A) fracción II, apartado B) fracción II, apartado C) fracción II, apartado D) fracción II, apartado E) fracciones II, III y IV, apartado F) fracción III,

apartado G) fracción II, apartado H) fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 64.- ...**

I a la III....

IV. El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.

...

V a la X. ...

...

I a la III. ...

**ARTÍCULO 170.- ...**

I. La elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, según el distrito de que se trate: se multiplicará el número de electores del Padrón electoral respectivo, por un tercio del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. La de Ayuntamientos, el tope máximo para cada planilla de

candidatos, será el determinado para el municipio que corresponda: se multiplicará el número de electores del Padrón electoral del municipio respectivo, por un tercio del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

III. ...

**ARTÍCULO 296.- ...**

A) ...

I. ...

II. Con multa de cien hasta mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III a la V. ...

B) ...

I. ...

II. Con multa de cien hasta mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y

III. ...

C) ...

I. ...

II. Con multa de cien hasta mil unidades de medida y actualización, y

III. ...

D) ...

I. ...

II. Con multa de cien hasta mil unidades de medida y actualización; y

III. ...

E) ...

I. ...

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los PARTIDOS POLÍTICOS: con multa de hasta cien unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este CÓDIGO, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta doscientos mil unidades de medida y actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta CÓDIGO, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el

- doble del precio comercial de dicho tiempo, y
- IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los PARTIDOS POLÍTICOS, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta mil unidades de medida y actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.
- F) ...
- I y II. ...
- III. Con multa de hasta cien unidades de medida y actualización, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
- G) ...
- I. ...

- II. Con multa de hasta mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y
- III. ...
- H) ...
- I. ...
- II. Con multa de hasta mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta.

**CUARTO.** Se reforman los artículos 23 fracciones XV y XVI; 73, fracciones I y II; 75, fracciones I incisos a), b) y c), II incisos a), b), c) y d), III y IV; 79, fracciones I, II y III; 81, fracciones I, II, III y IV; 83, fracciones I, II, III y IV; 85, fracciones I y II; 102, párrafo primero y las fracciones I, II y III; 127, último párrafo; 145, fracción II; 149, párrafos segundo y tercero; y 175, párrafo último; y se adiciona el artículo 73 fracción XVII del Código Fiscal del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos;

**ARTICULO 23.- ...**

**I a la XIV...**

- XV.** Firmante: Es la persona que posee un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa;
- XVI.** Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología; y

**XVII.** Unidad de Medida de Actualización, al valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

**ARTÍCULO 73.- ...**

- I.-** De veinte a veinticinco unidades de medida y actualización, a la comprendida en la fracción I; y
- II.-** De diez a quince unidades de medida y actualización, a las señaladas en las fracciones II, III y IV.

**ARTÍCULO 75.- ...**

- I.-** ...
- a).-** Tratándose de declaraciones, de ocho a doce unidades de medida y actualización. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquella declarando contribuciones adicionales, sobre la misma se le aplicará también la multa a que se refiere este inciso;
- b).-** Por presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento, de 10 a 20 unidades de medida y actualización; y
- c).-** De ocho a diez unidades de medida y actualización en los demás documentos.
- II.-** ...

- a).-** Por no poner el nombre o ponerlo equivocadamente, de cuatro a seis unidades de medida y actualización;
- b).-** Por no poner el domicilio o ponerlo equivocadamente, de tres a cinco unidades de medida y actualización;
- c).-** Por no asentar o asentar incorrectamente cualquier otro dato diverso a los anteriores, por cada dato, de una a dos unidades de medida y actualización; y
- d).-** En los demás casos, de dos a tres unidades de medida y actualización.
- III.-** Tratándose de la comprendida en la fracción IV, de tres a diez unidades de medida y actualización;
- IV.-** Para la señalada en la fracción V, de diez a cincuenta unidades de medida y actualización; y
- V.-** ...

**ARTÍCULO 77.- ...**

- I.-** De treinta a ochenta unidades de medida y actualización, a la comprendida en la fracción I;
- II.-** De veinte a cincuenta unidades de medida y actualización, a las señaladas en las fracciones II y III;
- III.-** De sesenta a cien unidades de medida y actualización, a la señalada en la fracción IV; y
- IV.-** De cincuenta a doscientos unidades de medida y

actualización, a las comprendidas en las fracciones V y VI. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de diez días.

#### **ARTÍCULO 79.- ...**

- I.- De ochenta a doscientos unidades de medida y actualización, a la comprendida en la fracción I;
- II.- De cincuenta a ciento cincuenta unidades de medida y actualización, a la señalada en la fracción II; y
- III.- De treinta a cien unidades de medida y actualización, para la establecida en la fracción III.

#### **ARTÍCULO 81.- ...**

- I.- De treinta a cien unidades de medida y actualización, para las señaladas en las fracciones I, VIII y XIV;
- II.- De cuarenta y cinco a ciento veinte unidades de medida y actualización, para las consignadas en las fracciones V, IX, XI y XII;
- III.- De sesenta a ciento cincuenta unidades de medida y actualización, para las establecidas en las fracciones II, III, IV, VI, VII y X; y
- IV.- De cincuenta a ciento veinte unidades de medida y actualización, para la comprendida en la fracción XIII.

#### **ARTÍCULO 83.- ...**

- I. De treinta a cien unidades de medida y Actualización, para las señaladas en las fracciones VI, X y XII;
- II.- De cuarenta y cinco a ciento veinte unidades de medida y actualización, para las consignadas en las fracciones II, IV, VII y XI;
- III.- De sesenta a ciento cincuenta unidades de medida y actualización, para las establecidas en las fracciones I, III, VIII y IX, siempre que no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será de hasta tres tantos del importe de dicha contribución; y
- IV.- De cincuenta a ciento veinte unidades de medida y actualización, para la comprendida en la fracción V, cuando no pueda precisarse el monto de la contribución omitida. De lo contrario, la multa será de hasta tres tantos del importe de dicha contribución.

#### **ARTÍCULO 85.- ...**

- I.- De treinta a cien unidades de medida y actualización, para las consignadas en las fracciones V, VI y IX;
- II.- De cuarenta y cinco a ciento veinte unidades de medida y actualización, para la prevista en la fracción I; y
- III.- ...

**ARTÍCULO 102.-** El delito de defraudación fiscal se sancionará de acuerdo al monto de lo defraudado, expresado en unidades de medida y actualización, conforme a las siguientes penas:

- I.- Si el monto de lo defraudado es hasta de trescientos cincuenta unidades de medida y actualización, de tres meses a tres años de prisión;
- II.- Si el monto de lo defraudado es superior a trescientos cincuenta y hasta mil cuatrocientos unidades de medida y actualización de seis meses a siete años de prisión; y
- III.- Si el monto de lo defraudado es mayor a mil cuatrocientos unidades de medida y actualización, de seis meses a once años de prisión.

...

**ARTICULO 127.- ...**

Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez unidades de medida y actualización.

....

**ARTICULO 145. - ...**

- I.- ...
- II.- Cuando su importe sea menor a una unidad de medida y actualización y no se paguen espontáneamente dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que la autoridad fiscal competente haya exigido el pago.

...

**ARTÍCULO 149.- ...**

**I a la III.- ...**

Cuando en los casos de los incisos anteriores, el 2% del crédito sea inferior a cuatro unidades de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de 400 unidades de medida y actualización.

...

...

**ARTÍCULO 175.- ...**

...

En el caso de que el valor de los bienes exceda de una cantidad equivalente a mil ochocientas veinticinco unidades de medida y actualización la convocatoria se publicará en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, dos veces con intervalo de siete días. La última publicación se hará cuando menos diez días antes de la fecha del remate.

**QUINTO.** Se reforman los artículos 2° fracciones XVI y XVII; 50, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII; 51, párrafo segundo; 101, párrafo segundo; y 129, párrafo primero; y se adiciona el artículo 2° fracción XVIII del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 2º.- ...**

**I. a la XV. ...**

**XVI.** Firmante, es la persona que posee un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa;

**XVII.** Medios electrónicos, los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología; y

**XVIII.** Unidad de Medida y Actualización, al valor diario de la unidad de medida y actualización;

...

**ARTICULO 50.- ...**

I. Por no cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no incluir en las solicitudes la autorización de funcionamiento de todas las actividades por las que deba cubrir un derecho o sea contribuyente habitual; no proporcionar clara y específicamente todos los datos de localización y registro respectivo o no citar su número oficial en las manifestaciones que hagan ante las autoridades fiscales municipales: multa de 10 a 150 unidades de medida y actualización;

II. Por utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones

propias o para percibirse de ingresos gravables, dejando de pagar total o parcialmente los impuestos o derechos correspondientes: multa de 10 a 200 unidades de medida y actualización;

III. Por no obtener previamente los permisos, placas, números oficiales y licencias o cualquier otro documento exigible; no tenerlos en lugar visible de los establecimientos o inmuebles respectivos: multa de 10 a 150 unidades de medida y actualización;

IV. Por no consignar por escrito actos, convenios o contratos que deban presentarse ante las autoridades fiscales municipales: multas de 10 a 150 unidades de medida y actualización;

V. Por no presentar, proporcionar o hacerlo extemporáneamente, los avisos, contratos, solicitudes, datos, informes o documentos exigibles: multa de 10 a 150 unidades de medida y actualización;

VI. Por presentar alterados o modificados los avisos, datos, informes y documentos a que se refiere la fracción anterior: multas de 10 a 250 unidades de medida y actualización;

VII. Por declarar ingresos menores de los percibidos en la explotación de las actividades gravadas con impuestos, así como utilizar las licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento para actividades distintas para las que han sido expedidas: multas

de 10 a 150 unidades de medida y actualización;

VIII. Por no pagar en forma total o parcial los impuestos o derechos en los plazos señalados por las leyes fiscales: multa de 2 a 50 unidades de medida y actualización;

IX. ...

X. Por no suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales municipales o aquellos funcionarios a quienes se les delegue la facultad de inspección de las actividades que generen créditos fiscales a cargo de los particulares; multa de 50 a 150 unidades de medida y actualización;

XI. Por no presentar a las autoridades fiscales municipales, cuando éstas lo solicitan, las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento de los giros comerciales e industriales: multa de 10 a 250 unidades de medida y actualización;

XII. Por iniciar cualquier actividad económica sin haber cubierto los requisitos exigidos por los distintos ordenamientos fiscales municipales: multa de 10 a 250 unidades de medida y actualización;

XIII. ...

#### **ARTÍCULO 51.- ...**

I a la X. ...

Por las fracciones a que se refiere este artículo, se impondrá una multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización, lo que se hará sin perjuicio de que el infractor sea destituido e inhabilitado hasta por tres años para desempeñar el mismo cargo, sin responsabilidad para el municipio, independientemente de la acción penal que pueda ejercer el fisco municipal, cuando éste considere que ha sufrido perjuicio.

#### **ARTÍCULO 101.- ...**

Si se trata de bienes muebles o inmuebles cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización, la convocatoria se fijará por un término de tres días hábiles, en un sitio visible y usual de la Tesorería y en los lugares públicos que se juzgue conveniente.

...

**ARTÍCULO 129.-** Si se declara en la resolución que ha existido nulidad de notificaciones por causa imputable al notificador, se impondrá a éste una multa de hasta 5 unidades de medida y actualización.

...

...

**SEXTO.** Se reforman los artículos 30 y 233 fracción VII párrafo segundo del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30.-** Para efectos de cuantificación de la multa, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la consumación del delito, de la última conducta, en el delito continuado, y en él en que cesó la consumación en el permanente, se le denomina unidad.

#### **ARTÍCULO 233.- ...**

I a la VI. ...

VII.- ...

Quando el monto de lo defraudado exceda del equivalente a mil unidades en el supuesto establecido en el párrafo precedente, la pena de prisión será de dos a ocho años.

...

VIII.- ...

**SÉPTIMO.** Se reforman los artículos 42, párrafo segundo, y su fracción primera; 43; 76, párrafos quinto y sexto; 83, párrafo segundo; 121, fracciones I, II y III; 122, fracción primera, inciso a) y b); 123 Bis, párrafo segundo; 124; 124 Bis; 126, fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 132, párrafo primero; 137, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 139; 140; 143, párrafos primero y segundo; 144, fracciones I y II; 145, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 146; 148, párrafo primero; 149; 150; 152, párrafo primero; 153; 154; 155; 157, párrafos primero, segundo y quinto; 159; 160, párrafo primero; 162, párrafo primero; 163, párrafos primero y tercero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 166, párrafo primero; 167, párrafo primero; 168, párrafos primero, segundo y tercero; 169, párrafo primero; 170, párrafos primero, segundo y tercero; 171, párrafos primero y segundo; 172; 173; 174; 175; 176; 177, párrafos primero, tercero y cuarto; 178, párrafos primero y segundo; 183, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 185, apartado B), fracción I, párrafo último; 186, párrafo primero; 187, párrafo primero; 188, párrafo primero; 189; 190, fracción II; 193, fracciones I, II y III; 194, fracciones I y II; 195, párrafo primero; 197, fracciones I, II, III y IV; 199, fracciones I, II, III y IV; 201, párrafo primero; 202, párrafo primero; 204, párrafo primero y

fracción II; 205, párrafos primero y segundo; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214, párrafo primero; 215, párrafos primero y segundo; 216; 217; 218, párrafo primero; 219; 220, párrafo primero; 221; 222; 223, párrafo primero; 225, párrafo primero; 228, párrafos primero y tercero; 229, párrafo primero; 230, párrafo primero; 231; 232; 234, párrafos segundo, tercero y cuarto; 235; 236, párrafo primero; 237; 238, párrafo segundo; 239, párrafo tercero; 240, párrafos segundo y tercero; 241, párrafo primero; 242, párrafo primero; 243, párrafo primero; 244, párrafo primero; 245, párrafos primero y segundo; 246, párrafo primero; 247, párrafo primero y tercero; 248, párrafos primero y segundo; 249; 250; 251; 252, párrafo primero; 253, párrafo primero; 254; 255, párrafo primero; 256; 257; 258; 259; 260, párrafo primero; 261; 262, párrafo primero; 263; 264, párrafo primero; 265; 266; 267, párrafo segundo; 268, párrafo primero; 269; 270, párrafo primero; 271; 272; 273, párrafo primero; 274, párrafo primero; 275, párrafos primero, segundo y tercero; 276, párrafos primero y segundo; 277; 278, párrafo primero; 279; 280; 281, párrafo primero; 282, párrafo primero; 283; 284; 285; 286, párrafo primero; 287; 288, párrafo primero; 289; 290, párrafo primero; 291; 292; y 296, párrafos primero y tercero del Código Penal para el Estado de Colima del sistema adversarial, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 42. Multa y reglas generales para su determinación.**

La multa consiste en el pago de una cantidad determinada de dinero al Estado fijada mediante el esquema de unidades de medida y actualización.

...

- I. Los mínimos y máximos de la multa atenderán a cada delito en

particular, los cuales no podrán ser menores a una unidad de medida y actualización día ni mayores a mil quinientas, salvo los casos expresamente señalados en este Código; y

II....

a) al c) ...

#### **ARTÍCULO 43. Sustitución de la multa.**

Cuando se acredite que la persona sentenciada no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ésta, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo a favor de la víctima, ofendido o de la comunidad, en cuyo caso cada jornada de trabajo saldrá el valor diario de una unidad de medida y actualización.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo a favor de la víctima, ofendido o de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de unidades de medida y actualización sustituidas, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.

#### **ARTÍCULO 76. Punibilidad del delito cometido con culpa.**

...

...

...

...

Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa el delito de lesiones o daños, o ambos, y el monto de éste exceda de quinientas unidades de medida y actualización, se le aplicará al culpable la pena de prisión de tres meses a dos años o una multa por un importe equivalente de cincuenta a doscientas

unidades de medida y actualización y veinte jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Cuando el monto señalado en la fracción anterior no exceda de quinientas unidades de medida y actualización, se impondrá multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización o veinte jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

...

...

...

...

#### **ARTÍCULO 83. Sustitución de la prisión.**

...

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión será en razón del valor diario de la unidad de medida y actualización por un día de prisión y de acuerdo con las posibilidades económicas de la persona sentenciada.

...

#### **ARTÍCULO 121. ...**

I. Al responsable del homicidio simple se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión, y multa por el importe equivalente de setecientas a mil unidades de medida y actualización;

...

II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión, y multa por el importe al equivalente de novecientas a mil quinientas

unidades de medida y actualización;  
y

- III. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, adoptante, adoptado o hermano, sabiendo el autor esa relación, o a quien es o fue antes del hecho su esposo, concubinario o pareja, se le impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión y multa por el importe al equivalente de novecientas a mil quinientas unidades de medida y actualización.

#### **ARTÍCULO 122. ...**

I. ...

a) De siete a dieciséis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización tratándose del provocador; y

b) De cuatro a doce años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización, si es el provocado; y

II. ...

#### **ARTÍCULO 123 Bis. ...**

...

A quien cometa homicidio por razones de orientación sexual ó identidad sexual se le impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión y multa por el importe al equivalente de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 124.** Al que prive de la vida a otro, por petición expresa, libre, reiterada e inequívoca de éste, siempre y cuando se trate de una persona que padezca una enfermedad

incurable, en fase terminal, medicamente demostrable y medien razones humanitarias, se le aplicará una pena de prisión de cinco a quince años y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

#### **ARTÍCULO 124 Bis. ...**

A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión, multa por el importe equivalente de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización, y privación de derechos que le pudieran corresponder en relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

#### **ARTÍCULO 126. ...**

I. ...

II. De tres meses a dos años de prisión, y multa por el importe equivalente de uno hasta veinte unidades de medida y actualización si tardan en sanar más de quince días;

III. De dos a seis años de prisión, y multa por el importe equivalente de veinte hasta ochenta unidades de medida y actualización, cuando dejen cicatriz permanente y notable en la cara o alguna deformidad permanente en cualquier parte del cuerpo;

III. De dos a siete años de prisión, y multa por el importe equivalente de cincuenta hasta noventa unidades de medida y actualización, cuando resulte la perturbación permanente de alguna función u órgano;

IV. De dos a ocho años de prisión y multa por el importe equivalente de ochenta hasta cien unidades

de medida y actualización, si ponen en peligro la vida;

- V. De tres a ocho años de prisión, y multa por el importe equivalente de noventa hasta doscientas unidades de medida y actualización si producen la pérdida de cualquier función u órgano, o causen una enfermedad, cierta o probablemente incurable; y
- VI. De tres a diez años de prisión, y multa por el importe equivalente de doscientas hasta cuatrocientas unidades de medida y actualización si causan incapacidad total permanente para trabajar.

**ARTÍCULO 132.** Cuando las lesiones sean causadas en riña, se aplicarán de tres meses de prisión hasta el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que correspondería conforme lo señala el artículo 126, y multa por el importe de diez hasta sesenta y cinco unidades de medida y actualización si se trata del provocador, y de tres meses de prisión a la mínima señalada en el precepto mencionado, y multa por el importe equivalente de cinco hasta treinta unidades de medida y actualización, si se trata del provocado.

...

**ARTÍCULO 137.** Cuando se cometa homicidio culposo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o cualquier sustancia psicotrópica, al responsable se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión, multa por el importe equivalente de quinientas a mil unidades de medida y actualización, e inhabilitación hasta por diez años para realizar la actividad por la cual se ocasionó el delito.

A quien con motivo de tránsito de vehículos cometa homicidio, y el sujeto activo conduzca en

estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá pena de prisión de cuatro a doce años, y multa por un importe equivalente de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

A quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, y a consecuencia de su conducta culposa cause homicidio, la sanción será de siete a quince años de prisión, multa por un importe equivalente de quinientas a mil unidades de medida y actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación o suspensión para obtener otros de igual naturaleza por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de que en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o cualquier sustancia psicotrópica, se ocasionen de manera culposa lesiones de las consideradas en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 126 de este Código, al responsable se le impondrá pena de prisión de dos años hasta la mitad de la que en cada caso corresponda, así como multa por el importe equivalente de doscientas a setecientas unidades de medida y actualización, e inhabilitación hasta por cinco años para realizar la actividad por la cual se ocasionó el delito.

...

**ARTÍCULO 139.** Al que sin estar autorizado por la ley hiciere abortar a una mujer con consentimiento de ésta, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa por un importe equivalente de cuatrocientas a setecientas unidades de medida y actualización.

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de cinco a ocho años, y multa por el importe al equivalente de setecientas a mil unidades de medida y actualización; y si mediare violencia física o moral, se impondrá pena de ocho a diez

años de prisión y multa de ochocientas a mil doscientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 140.** A la mujer que se procure el aborto o consienta en él se le aplicarán de dos a cuatro años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a sesenta unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 143.** Al que induzca o ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa por un importe equivalente de setenta a cien unidades de medida y actualización, si la pérdida de la vida se consumare.

Si la pérdida de la vida no se consuma, se impondrá prisión de uno a cuatro años y multa por un importe equivalente de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización.

...

Si la persona a quien se induzca o ayude a privarse de la vida fuere un incapaz, se impondrán las penas del homicidio simple si la pérdida de la vida se consumare, si no se consumare, se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa por el importe equivalente de sesenta a cien unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 144.** ...

...

...

- I. De cinco a quince años de prisión y multa por el importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización si el sujeto pasivo es mayor de dieciocho años de edad; y
- II. De ocho a dieciséis años de prisión, y multa por el importe equivalente de doscientas a cuatrocientas unidades de

medida y actualización cuando el pasivo tenga entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

**ARTÍCULO 145.** Cuando entre el activo y pasivo de la violación exista parentesco por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en primer grado o civil, la pena aplicable será de diez a veinte años de prisión, y multa por un importe equivalente de quinientas a mil unidades de medida y actualización si el pasivo es mayor de dieciocho años de edad.

Cuando el pasivo tenga entre catorce y menos de dieciocho años de edad se le impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa por un importe equivalente de mil a mil doscientas unidades de medida y actualización.

En caso que el pasivo tenga menos de catorce años de edad se le impondrá de veinticinco a treinta y cinco años de prisión y multa por el importe equivalente de mil doscientas a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Se impondrá una pena de veinte a treinta años de prisión y multa por el importe de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización, cuando se cometa el delito de violación en los siguientes supuestos:

I al V. ...

**ARTÍCULO 146.** Al que tenga cópula con persona menor de catorce años de edad, o con quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o con quien por cualquier causa no lo pueda resistir, se le impondrán de quince a treinta y cinco años de prisión y multa por el importe equivalente de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 148.** A la persona mayor de edad, que tenga cópula con persona de catorce años de edad y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de la

seducción o engaño, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa por el importe equivalente de doscientas a seiscientas unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 149.** Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de tres meses a tres años y multa por el importe equivalente de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 150.** Al responsable del delito de abuso sexual, cuando el pasivo sea menor de dieciocho años de edad y mayor de catorce años de edad, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa por el importe equivalente de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.

De igual forma, cuando el pasivo sea menor de catorce años de edad, o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o en quien por cualquier causa no pueda resistirlo, al responsable del delito se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa por el importe equivalente de doscientas a trescientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 152.** A quien asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, valiéndose o aprovechándose de una situación de superioridad o posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra índole que implique subordinación, con amenaza de causar a la víctima cualquier mal, daño o perjuicio relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dichas relaciones, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa por el importe equivalente de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

...

...

...

**ARTÍCULO 153.** A quien disponga de óvulos, esperma, cigotos o embriones humanos con fines distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrán de tres a seis años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a quinientas unidades de medida y actualización y, en su caso, inhabilitación para ejercer su profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión, impuesta cuando ésta esté relacionada con las ciencias de la salud, biológicas, así como las técnicas de reproducción o afines, y tratándose de servidores públicos inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 154.** A quien sin consentimiento de la mujer mayor de dieciocho años de edad o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella cualquier técnica de reproducción asistida, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización y, en su caso, inhabilitación para ejercer su profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta cuando ésta esté relacionada con las ciencias de la salud o afines, y tratándose de servidores públicos inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 155.** A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años de edad, o aún con el consentimiento de una menor de esa edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, la embarace por inseminación artificial o cualquier método de reproducción asistida, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y

actualización y, en su caso, inhabilitación para ejercer su profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta cuando ésta esté relacionada con las ciencias de la salud o afines, y tratándose de servidores públicos inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Si la inseminación o método de reproducción asistida se realiza con violencia la pena de prisión será de cinco a catorce años y la multa de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización y, en su caso, inhabilitación para ejercer su profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta cuando ésta esté relacionada con las ciencias de la salud o afines, y tratándose de servidores públicos inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 157.** Al servidor público del Estado de Colima o de sus municipios que con motivo de sus atribuciones, detenga o mantenga oculta a una o varias personas o bien, autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación de la libertad o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes, se le impondrá de quince a cuarenta años de prisión, y multa por un importe equivalente de trescientas a mil unidades de medida y actualización, destitución y privación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión público.

Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán de ocho a quince años de prisión y multa por un importe equivalente de doscientas a seiscientas unidades de medida y actualización.

...

...

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los cinco días siguientes a su detención, la pena será de dos a ocho años de prisión y una multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización, sin perjuicio de aplicar la pena que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

**ARTÍCULO 159.** Al particular que ilegalmente prive a otro de su libertad, se le aplicará prisión de dos a seis años y multa por un importe equivalente de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 160.** La pena aplicable será de cinco a diez años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I al VIII. ...

**ARTÍCULO 162.** Al que sustraiga o retenga a una persona menor de dieciocho años de edad, por medio de la violencia, de la seducción o del engaño, para satisfacer algún deseo sexual, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

...

...

...

...

**ARTÍCULO 163.** Al pariente hasta el cuarto grado, de un menor de catorce años de edad, o de un incapaz, que lo sustraiga de la custodia o guarda de quien de hecho o de derecho la tenga, o lo retenga sin la voluntad de éste, se le impondrán de uno a seis años de prisión, y multa

por un importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

...

Si el sujeto activo espontáneamente y antes de tres días reintegra al menor o al incapaz a la custodia de quien la tenía, la sanción aplicable será de tres a seis meses de prisión, o multa por un importe equivalente de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 164.** Al que obligue, induzca, procure, o facilite, a persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, a realizar actos de exhibicionismo corporal, a la práctica de la ebriedad, la prostitución o cualquier otras prácticas sexuales, o la corrupción de cualquier naturaleza, se le impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a ciento cincuenta unidades de medida y actualización.

Cuando la corrupción consista en obligar, inducir, procurar o facilitar de cualquier forma el consumo de sustancias tóxicas como, solventes, pegamentos, tiner, cementos plásticos, medicamentos, o cualquier otro que produzca un resultado igual, así como algún tipo de estupefaciente, psicotrópico o vegetal que determine la Ley General de Salud como ilegales, a una persona menor de dieciocho años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, se le impondrá de cinco a diez años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción de las personas a que alude el primer párrafo de éste artículo, éstas adquieran el hábito de la farmacodependencia, se dediquen a la prostitución o forme parte de la asociación delictuosa, la pena será de seis a doce años de prisión, y multa por un importe equivalente de

doscientas a quinientas unidades de medida y actualización, además se impondrá como medida de seguridad a favor de las víctimas tratamiento de deshabituación o desintoxicación, para lo cual la autoridad judicial deberá remitir el oficio correspondiente a cualquier institución pública de salud para los efectos correspondientes.

...

**ARTÍCULO 165.** A quien venda o alquile material, a persona menor de dieciocho años de edad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, que contenga imágenes o sonidos clasificados como exclusivo para adultos, se les impondrá de seis meses a dos años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 166.** A los propietarios, gerentes, administradores o encargados de las industrias, talleres o expendios de sustancias tóxicas que consientan que las personas señaladas en el artículo precedente las utilicen para consumo, ya sea que trabajen en dichos lugares o por cualquier otro motivo concurren a los mismos, se les impondrá de uno a tres años de prisión y multa por un importe equivalente de quinientas a mil unidades de medida y actualización, así como la inhabilitación o suspensión del derecho para operar y funcionar como establecimiento, por un periodo del cierre del mismo de treinta a sesenta días naturales, o la privación del derecho al permiso en caso de reincidencia.

...

**ARTÍCULO 167.** Queda prohibido emplear o permitir el acceso a persona menor de dieciocho años de edad o a persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o resistir a éste, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro

lugar donde se afecte de forma negativa su desarrollo físico, mental o emocional. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a cinco años, y multa por un importe equivalente de doscientas a setecientas unidades de medida y actualización y la inhabilitación o suspensión del derecho para operar y funcionar como establecimiento, por un periodo del cierre del mismo de treinta a sesenta días naturales, o la privación del derecho al permiso en caso de reincidencia.

...

...

**ARTÍCULO 168.** A quien induzca u obligue a una persona a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de uno a cinco años de prisión, y multa por un equivalente de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización.

De dos a ocho años de prisión y multa por un importe equivalente de seiscientas a novecientas unidades de medida y actualización si la víctima es una persona menor de dieciocho años y mayor de catorce.

Si la persona es menor de catorce años de edad, o quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o no pueda resistirse a éste se impondrá una pena de tres a nueve años de prisión y una multa por un importe equivalente de ochocientas a mil doscientas unidades de medida y actualización.

...

...

**ARTÍCULO 169.** Al que obtenga un lucro o cualquier satisfacción con la explotación de una o más personas menores de dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, se le impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión, y multa por un

importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 170.** Se impondrá de uno a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a doscientas unidades de medida y actualización:

I al IV. ...

Si el pasivo es persona menor de dieciocho años de edad, o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, se aumentará en un tercio más la sanción privativa de libertad y la multa aplicable aumentará hasta en doscientas unidades de medida y actualización.

Si los actos a que se refiere este artículo se realizan en plazas, cines, parques, centros deportivos o culturales, avenidas, calles y otros espacios considerados como vía pública, donde concurren habitualmente personas menores de edad o por estar próximos a centros de diversión y esparcimiento para familias o edificios escolares, o sean lugares donde los propios menores deben transitar, se impondrá a los responsables de dos a seis años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 171.** Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, con o sin su consentimiento, con o sin el fin de obtener un lucro, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, editarlos, fotografiarlos, grabarlos, filmarlos, para transmitirlos por medios auditivos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos,

transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, Internet, teléfonos celulares, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, independientemente de que se logre la finalidad. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y multa por un importe equivalente de quinientas a mil quinientas unidades de medida y actualización.

A quien videografe, fotografíe, edite, grabe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias de las personas mencionadas anteriormente, se le impondrá la pena de ocho a catorce años de prisión, y multa por un importe equivalente de ochocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 172.** A quien reproduzca, almacene, distribuya, difunda, venda, arriende, exponga, publique, publicite, transmita, importe o exporte, por cualquier medio, el material a que se refieren los párrafos anteriores, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de veinte a ciento cincuenta unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 173.** A quien promueva, invite, promocione, anuncie, gestione, facilite la realización de actividades en las que se ofrezca la posibilidad de observar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados en el que participen personas menores de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, se le impondrá de dos a seis años de prisión, y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 174.** A quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio estatal con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales

reales o simulados con una o varias personas menores de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa por un importe equivalente de doscientas a mil unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 175.** Se impondrá una pena de prisión de siete a dieciséis años, y multa por un importe equivalente de quinientas a mil quinientas unidades de medida y actualización, a quienes ingresen al territorio del Estado con la finalidad de realizar actos sexuales reales o simulados con las personas a que hace alusión el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 176.** A quien procure, permita, facilite, gestione para que se obtenga un lucro o cualquier tipo de beneficio, para sí o para un tercero, por la explotación de una o más personas en actividades de índole sexual en cualquiera de sus formas, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión, y una multa por un importe equivalente de quinientas a mil doscientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 177.** Al que regentee, administre, sostenga o se encargue directa o indirectamente de prostíbulos, casas de cita, centros nocturnos o lugares de concurrencia dedicados a explotar, por medio de la prostitución, a personas u obtenga cualquier beneficio con sus productos, se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión, y una multa por un importe equivalente de quinientas a mil doscientas unidades de medida y actualización.

...

A quién de en arrendamiento un inmueble, teniendo conocimiento de que será destinada a la actividad que se señala en este capítulo se impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y multa por un importe equivalente de trescientas a seiscientas unidades de medida y actualización.

Por el sólo hecho de que el dueño, administrador o encargado de un hotel, casa de huéspedes o establecimiento similar, reciba habitualmente a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o no se puedan resistir a éste, a quienes se explote por medio del comercio carnal, o para imponerle relaciones o prácticas sexuales, se le impondrá la pena de tres a seis años de prisión, multa por un importe equivalente de quinientas a mil doscientas unidades de medida y actualización, y la inhabilitación o suspensión del derecho para operar y funcionar como establecimiento, por un periodo del cierre del mismo de sesenta a noventa días naturales o la privación del derecho al permiso para funcionar como tal en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 178.** Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión, y multa por un importe equivalente de quinientas a mil unidades de medida y actualización, a quien aprovechándose de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años y mayor de catorce años de edad, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, la induzca o la convenza a ejecutar o ejecute cualquier acto sexual con su consentimiento.

Cuando el sujeto pasivo de este delito conforme a la hipótesis señalada en el párrafo anterior tenga hasta catorce años de edad, o sea una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo se impondrá una pena de diez a veinte años de prisión, y multa por un importe equivalente de seiscientas a mil quinientas unidades de medida y actualización.

...

...

...

#### **ARTÍCULO 183. ...**

...

...

...

- I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta unidades de medida y actualización, se impondrán de seis meses a dos años de prisión o multa de treinta a sesenta unidades de medida y actualización;
- II. Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de noventa unidades de medida y actualización, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cuarenta a cien unidades de medida y actualización;
- III. Cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de cuatrocientas unidades de medida y actualización, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de noventa a cuatrocientas unidades de medida y actualización;
- IV. Cuando el valor de lo robado exceda de cuatrocientas pero no de dos mil unidades de medida y actualización, se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cuatrocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización;
- V. Cuando el valor de lo robado exceda de dos mil unidades de medida y actualización, se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de mil quinientas unidades de medida y actualización; y

VI. Si por alguna circunstancia la cuantía del robo no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no se hubiere fijado su valor, se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cincuenta a ciento veinticinco unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 185. ...**

A) ...

I al V. ...

B) ...

I. ...

...

...

Quando con motivo de la violencia ejercida en el delito de robo se causen lesiones previstas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 126 de este código se impondrá de diez a veinte años de prisión y multa de doscientas cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización; pero cuando sobrevenga la muerte a causa de estas, se impondrán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de quinientas a mil unidades de medida y actualización;

II al IX. ...

...

...

**ARTÍCULO 186.** Al que se apodere de un vehículo de motor, sin derecho y sin

consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá de cinco a veinte años de prisión y multa por un importe equivalente de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 187.** Se equipara al delito de robo y se impondrá de cinco a veinte años de prisión y multa por un importe al equivalente de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización, al que teniendo conocimiento y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I al IX. ...

...

**ARTÍCULO 188.** Al que se apodere ilegalmente de cobre o algún otro metal utilizado en instalaciones eléctricas, hidráulicas, agua potable, gas, drenajes, partes de equipamiento urbano, industrial o agrícola; se le impondrá de cinco a quince años de prisión, y multa por un importe equivalente de setenta y cinco a cien unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 189.** Al que se le imputare el delito de robo simple y acredite haber tomado la cosa con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicarán de tres a seis meses de prisión y multa por un importe equivalente de ocho a cincuenta unidades de medida y actualización, así como la reparación del daño, siempre que no se haya negado a devolverla, si se le requirió para ello.

**ARTÍCULO 190. ...**

I. ...

II. Cuando el valor de lo robado no exceda de veinte unidades de medida y actualización, se

restituya el bien espontáneamente por el sujeto activo, se paguen los daños y perjuicios ocasionados, no se ejecute con alguna de las circunstancias a que se refieren el inciso B) en sus fracciones I, II, IV, VII, VIII y, IX del artículo 185 de este código y aún no tome conocimiento del delito la autoridad;

III y IV. ...

...

#### **ARTÍCULO 193. ...**

- I. De una a tres cabezas, con prisión de tres a siete años y de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización de multa;
- II. De cuatro a diez cabezas, con prisión de cinco a diez años y de doscientas cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización de multa; y
- III. Más de diez cabezas, con prisión de seis a quince años y de quinientas a mil quinientas unidades de medida y actualización de multa.

#### **ARTÍCULO 194. ...**

- I. De una a diez cabezas, con prisión de tres a siete años y de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización de multa; y
- II. Más de diez cabezas, con prisión de seis a quince años y de quinientas a mil unidades de medida y actualización de multa.

...

**ARTÍCULO 195.** Se considera como delito de abigeato y se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de quinientas a mil unidades de medida y actualización de multa a quien realice cualquiera de las siguientes conductas:

I al IV. ...

...

#### **ARTÍCULO 197. ...**

- I. Trabajo en favor de la comunidad de treinta a ciento veinte días y multa de treinta a noventa unidades de medida y actualización, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta unidades de medida y actualización o no sea posible determinar su valor;
- II. Prisión de seis meses a dos años seis meses y multa de noventa a doscientas diez unidades de medida y actualización, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de trescientas unidades de medida y actualización;
- III. Prisión de dos años seis meses a cuatro años seis meses y multa de doscientas a cuatrocientas cincuenta unidades de medida y actualización, cuando el valor de lo dispuesto exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta unidades de medida y actualización; y
- IV. Prisión de tres años a seis años y multa de cuatrocientas cincuenta a seiscientas unidades de medida y actualización, cuando el valor

de lo dispuesto exceda de setecientos cincuenta unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 199. ...**

- I. Trabajo en favor de la comunidad de treinta a ciento veinte días y multa de treinta a noventa unidades de medida y actualización, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta unidades de medida y actualización o no sea posible determinar su valor;
- II. Prisión de seis meses a dos años seis meses y multa de noventa a doscientas diez unidades de medida y actualización, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de trescientas unidades de medida y actualización;
- III. Prisión de dos años seis meses a cuatro años seis meses y multa de doscientas a cuatrocientas cincuenta unidades de medida y actualización, cuando el valor de lo defraudado exceda de trescientas pero no de setecientos cincuenta unidades de medida y actualización; y
- IV. Prisión de cuatro años a ocho años y multa de cuatrocientas cincuenta a mil unidades de medida y actualización, cuando el valor de lo defraudado exceda de setecientos cincuenta unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 201.** Se considera fraude y se impondrá pena de cuatro a once años de prisión y multa por un importe al equivalente de

cuatrocientas cincuenta a mil unidades de medida y actualización, en los siguientes casos:

I al VII. ...

**ARTÍCULO 202.** A quien fraccione, divida en lotes, transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho de un inmueble urbano o rústico, careciendo del previo permiso de la autoridad administrativa correspondiente, o cuando teniéndolo no cumpla con los términos en que fue otorgado, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a mil **unidades de medida y actualización** como multa.

...

...

**ARTÍCULO 204.** Comete el delito de extorsión, el que mediante el uso de la violencia física o moral obligue a otro a dar, hacer, no hacer o tolerar algo con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima, por lo que se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de doscientas a setecientos unidades de medida y actualización.

...

I. ...

II. De ocho a quince años de prisión y multa por un importe equivalente de trescientas a mil unidades de medida y actualización, conforme a lo siguiente:

a) al c). ...

...

**ARTÍCULO 205.** Se impondrá prisión de dos a seis años y multa por un importe equivalente de cien a setecientos unidades de medida y

actualización, al que sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley o engañando a éste:

I al V. ...

Si el despojo se realiza por dos o más personas, o con violencia, la sanción aplicable será de tres a ocho años de prisión y una multa por un importe equivalente de doscientas a mil unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 207.** Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena, o propia en perjuicio de otro, se le impondrá prisión de seis meses a ocho años, y multa por un importe equivalente de cincuenta a ciento veinte unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 208.** Si el delito recae en bienes de interés colectivo o de valor científico, artístico o cultural o se comete por medio de inundación, incendio o explosión, la sanción aplicable será de dos a nueve años de prisión y multa por un importe equivalente de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 209.** Al que después de la ejecución del delito y sin haber participado en él, con ánimo de lucro, adquiera, reciba u oculte el producto del delito, si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa por un importe equivalente de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 210.** Al que después de la ejecución del delito y sin haber participado en él, pero con conocimiento del mismo, ayude en cualquier forma al inculpaado a eludir las investigaciones de la autoridad, substraerse a la acción de ésta o aprovecharse del producto de aquél, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de tres a treinta y cinco unidades de medida y actualización, tratándose de los delitos previsto en el presente título.

**ARTÍCULO 211.** Al que no procure por los medios lícitos que tenga a su alcance impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, si son de los que se persiguen de oficio, se le impondrá prisión de tres meses a dos años y multa de uno a veinte unidades de medida y actualización, tratándose de los delitos previsto en el presente título.

**ARTÍCULO 212.** Al que sabiendo que padece una enfermedad contagiosa, que a través de relaciones sexuales o por cualquier medio de transmisión, ponga en peligro la salud de otro, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

Si como consecuencia del peligro expuesto resultare el contagio efectivo de una enfermedad que se puede curar mediante tratamiento médico se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, y multa por un importe equivalente de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

Si a consecuencia del peligro expuesto resultare el contagio efectivo de una enfermedad incurable, se impondrá una pena de prisión de cinco a quince años, y multa por un importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 213.** Al que dispare un arma de fuego en forma que pueda resultar daño a las personas, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 214.** Se aplicará sanción de dos a ocho años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a doscientas unidades de medida y actualización al que ataque a alguien de tal manera que, en razón del arma empleada, de la fuerza o destreza del agresor o de

cualquier otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado lesiones o la muerte.

...

**ARTÍCULO 215.** Al que teniendo la obligación de cuidado de un incapaz de valerse por sí mismo, la delegue indebidamente en otra persona o institución, se le impondrán de tres meses a un año de prisión, y multa por un importe equivalente de ocho a veinticinco unidades de medida y actualización.

Cuando se abandone al incapaz de valerse por sí mismo de modo que se le localice en cualquier lugar sin que el obligado lo hubiese encargado a nadie, se le impondrá una pena de prisión de dos a cuatro años, y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 216.** Al que omita auxiliar, dentro de lo posible y razonable, a una persona cuya vida se encuentre en peligro o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no dé aviso de inmediato a la autoridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y multa por un importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

Si en razón de la omisión de auxilio sobreviene la muerte del sujeto, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa hasta por un importe equivalente de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 217.** Al conductor de un vehículo de motor o maquinaria similar, que abandone a quien hubiese atropellado o no diere aviso a la autoridad correspondiente, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa por un importe equivalente de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 218.** Al que intimide a otro con causarle un daño en su persona, bienes, derechos o en la de otra persona con la que esté ligada por algún vínculo, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión, y multa por un importe equivalente de veinte a sesenta unidades de medida y actualización.

...

...

...

**ARTÍCULO 219.** Al que mediante violencia obligue a otro a hacer, omitir, o tolerar algo, se le impondrán de dos a seis años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a doscientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 220.** Al que sin consentimiento de la persona autorizada, empleando engaño o sin causa justificada se introduzca a una morada o a sus dependencias, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y multa por un importe de treinta a setenta unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 221.** Al que teniendo conocimiento de un secreto o comunicación reservada, lo revele en perjuicio o con resultado de peligro o daño para alguien, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y multa por un importe equivalente de ocho a veinte unidades de medida y actualización.

Las sanciones serán de uno a cinco años de prisión y multa por un importe equivalente de veinte a sesenta unidades de medida y actualización, cuando la revelación sea hecha por persona que lo hubiere conocido por razón de su empleo, profesión, arte, oficio o de carácter científico o tecnológico.

Se aplicarán de dos a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y

actualización a quien revele, divulgue o comunique información o imágenes obtenidas en comunicaciones privadas, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o sin la autorización de la autoridad competente, en los supuestos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales para la aportación de dicha información.

**ARTÍCULO 222.** Al que impute falsamente a otro un hecho que la ley califique como delito, a sabiendas de que éste no existe o de que el imputado no es responsable del mismo, se le impondrá prisión de dos a cinco años y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 223.** Se impondrán de uno a tres años de prisión, y de cincuenta a cien unidades de medida y actualización al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, origen étnico, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud:

I al IV. ...

...

**ARTÍCULO 225.** Al miembro de la familia que abusando de su autoridad, fuerza física o moral o, cualquier otro poder que se tenga, realice una conducta que cause daño en la integridad física, psíquica o ambas, a otro miembro de la familia, independientemente de que produzca o no otro delito, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

...

...

...

**ARTÍCULO 228.** Al que con el propósito de causar perjuicio u obtener un beneficio, altere, suprima o usurpe la filiación o el estado civil de una persona, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión, y multa por un importe equivalente de cincuenta a ciento cincuenta unidades de medida y actualización.

...

A quien sustituya un niño por otro, con el propósito y finalidades señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 229.** Al que se niegue o no cumpla con los deberes u obligaciones alimenticias respecto a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, concubino, acreedores alimenticios, de cualquier persona incapaz de valerse por sí misma o persona que tenga derecho a ello conforme a la legislación civil, se le impondrá de un año a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de treinta a cien unidades de medida y actualización.

...

...

**ARTÍCULO 230.** Al que renuncie a su empleo o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá de dos a seis años de prisión, y multa por un importe equivalente de ochenta a doscientas unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 231.** Toda persona obligada por la autoridad judicial competente a proporcionar informes sobre la capacidad económica o ingresos de los deudores alimentarios, que incumplan con la orden judicial de hacerlo, lo realicen falsamente u omitan realizar el descuento correspondiente por más de dos

ocasiones consecutivas, se les impondrá de uno a tres años de prisión, y multa por un importe equivalente de trescientas a seiscientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 232.** A los ascendientes consanguíneos, afines en primer grado o civiles que tengan cópula con sus descendientes, con el consentimiento de éstos, se les impondrá sanción de uno a seis años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

La pena aplicable a los descendientes o cuando la cópula se realice entre hermanos, será de seis meses a cuatro años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a cien unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 234. ...**

I al VI. ...

Al que cometa alguno de los delitos previstos en las fracciones I y II de este artículo se le impondrán de tres meses a un año de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización e inhabilitación de un uno a dos años para desempeñar otra función pública.

Al infractor de las fracciones III y IV de este artículo se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otra función pública.

Al servidor público que incurra en lo dispuesto por las fracciones V y VI del presente artículo se le impondrá la pena de tres a ocho años de prisión y multa por un importe equivalente de cien a doscientas unidades de medida y actualización e inhabilitación de tres a ocho años para desempeñar otra función pública.

...

**ARTÍCULO 235. ...**

Al autor de este delito se le impondrá la pena de tres meses a un año de prisión, o multa por un importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización e inhabilitación de un mes a dos años para ejercer funciones públicas.

**ARTÍCULO 236.** A los servidores públicos que frente a los particulares y en razón de sus funciones, los medios o autoridad que éstas les otorguen, cometan o encubran cualquier acto ilegal aun cuando no sea delictivo, se les impondrán de uno a nueve años de prisión y multa por un importe equivalente de doscientas a trescientas unidades de medida y actualización y además inhabilitación hasta por nueve años para desempeñar funciones públicas cuando siendo la conducta constitutiva de delito, éste no contemple dicha inhabilitación.

...

**ARTÍCULO 237.** Al servidor público que en provecho propio o ajeno, disponga ilícitamente de dinero, valores, fincas o cualquier otro bien que hubiese recibido por razón de su función en administración, depósito o cualquiera otra causa, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión cuando el valor del detrimento patrimonial sea de hasta un importe equivalente de dos mil unidades de medida y actualización, de seis a doce años de prisión cuando dicho monto exceda de un importe equivalente de dos mil pero no de cuatro mil unidades de medida y actualización, y de ocho a quince años de prisión cuando el mencionado monto o daño patrimonial causado excede de un importe equivalente a cuatro mil unidades de medida y actualización.

Además, a los responsables de este delito se les impondrá privación para ejercer funciones públicas y una multa por un importe equivalente de trescientas a mil doscientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 238. ...**

Al que cometa el delito de cohecho se le impondrá de uno a nueve años de prisión, y multa por un importe equivalente de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización y en su caso inhabilitación hasta por un término igual al de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 239. ...**

...

Al autor de este delito se le impondrán de uno a nueve años de prisión, y multa por un importe equivalente de seiscientas a mil doscientas unidades de medida y actualización, y privación para desempeñar cualquier otro empleo o función pública si el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no excede del equivalente a cuatro mil unidades de medida y actualización. Cuando tal monto exceda de dicha cantidad se deberá imponer una pena de prisión de cinco a doce años, multa por un importe equivalente de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización, y privación para desempeñar cualquier otro empleo o función pública.

...

**ARTÍCULO 240. ...**

I al XVI. ...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones de la I a la VIII, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

En los demás casos, la pena será de dos a ocho años de prisión y multa por un importe equivalente de doscientos a quinientas unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 241.** Se impondrá de tres a siete años de prisión, multa por un importe

equivalente de trescientas a seiscientas unidades de medida y actualización, e inhabilitación para desempeñar cualquier otro empleo o encargo público, al servidor público que en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos, o dé fe de lo que no conste en autos, registros, protocolos o documentos físicos o electrónicos o en la base de datos.

...

...

**ARTÍCULO 242.** Se sancionará de dos a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil quinientas unidades de medida y actualización e inhabilitación para ocupar un cargo público hasta por cinco años, a quien:

I al IV. ...

**ARTÍCULO 243.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión, y multa por un importe equivalente de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización al que por sí, o por interpósita persona adquiriera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, en el territorio del Estado, de otra entidad federativa hacia el Estado o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

...

...

**ARTÍCULO 244.** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado

cometer alguno o más delitos, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de una asociación delictuosa, siempre y cuando no se trate de los delitos enunciados en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con pena de uno a siete años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 245.** Al que en pandilla cometa un delito, independientemente del resultado de sus acciones, se le impondrá una pena de prisión de tres a seis meses, y multa por un importe equivalente de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

Cuando sea o haya sido miembro de alguna corporación policiaca pública o privada, se le impondrá de seis meses a un año y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización y se impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación de hasta tres años para desempeñar otro.

...

**ARTÍCULO 246.** Se sancionara con pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa por un importe equivalente de ocho a veinte unidades de medida y actualización, a quien porte armas blancas, en lugares que se revele que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, o donde se consuman bebidas embriagantes y centros de diversión; y que sólo puedan ser utilizados para agredir.

...

...

**ARTÍCULO 247.** Al que ponga en movimiento o maneje un vehículo de motor o maquinaria similar, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes estupefacientes,

psicotrópicos o análogas que produzcan efectos similares, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, y multa por un importe al equivalente de cien a quinientas unidades de medida y actualización y suspensión de derechos para conducir vehículos de motor o maquinaria similar hasta por un término igual al de la pena de prisión impuesta.

...

Si el delito se comete por conductores de vehículos de servicio público y privado, las sanciones serán de dos a siete años de prisión, y multa por un importe equivalente de doscientas cincuenta a setecientas unidades de medida y actualización y suspensión de derechos para conducir vehículos hasta por un término igual al de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 248.** A quién con motivo de tránsito de vehículos y a causa de su conducta imprudente únicamente cometa el delito de daños, y el monto de éste exceda de doscientas cincuenta unidades de medida y actualización se le aplicará pena de prisión de tres meses a dos años y una multa por un importe equivalente de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Cuando el monto señalado en el párrafo anterior no exceda de doscientas cincuenta unidades de medida y actualización, se impondrá únicamente multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 249.** Al que destruya, inutilice, quite o cambie un dispositivo o serial de seguridad de una vía de comunicación estatal, se le aplicará pena de prisión de seis meses a dos años o una multa por un importe equivalente de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 250.** Al que obstaculice una vía terrestre de comunicación estatal, se le sancionará con prisión de seis meses a dos años y multa por un importe equivalente de veinticinco a cien unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 251.** Al que dañe o destruya alguna vía terrestre de comunicación estatal o para cualquier medio de transporte público local, sea de pasajeros o de carga, se le sancionará con prisión de uno a cinco años y multa por un importe equivalente de sesenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Al que en ejecución de estos hechos se valga de incendio, explosión o inundación, se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa por un importe equivalente de trescientas a setecientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 252.** Se aplicarán de seis meses a un año de prisión y multa por un importe equivalente de quince a treinta **unidades de medida y actualización:**

I....

II....

...

...

**ARTÍCULO 253.** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa por un importe equivalente de treinta a ciento cincuenta unidades de medida y actualización:

I al V. ...

**ARTÍCULO 254.** Se impondrán de uno a cuatro años de prisión, y multa por un importe equivalente de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización, cuando los objetos a que se refieren las conductas delictivas tipificadas en el artículo anterior, sean de uso particular y su autor se proponga obtener un beneficio o causar un perjuicio.

**ARTÍCULO 255.** Se impondrán de dos a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a trescientas unidades

de medida y actualización, al que para obtener un beneficio o causar un perjuicio falsifique o altere un documento público o privado, físico o electrónico, autorizado con firma autógrafa o electrónica certificada o consigne en él un hecho falso.

...

**ARTÍCULO 256.** Cuando la alteración o falsificación sea realizada sobre una placa de circulación, engomado, tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expidan por la autoridad para identificar cualquier tipo de vehículo se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa por el equivalente de doscientas cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 257.** Se impondrá pena de prisión de seis meses, a tres años y multa por un importe equivalente de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización, al que usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración a que no tenga derecho.

Cuando el uniforme, insignia, distintivo o condecoración se refiera a los cuerpos de las Instituciones de seguridad pública de los órdenes de gobierno estatal o municipal se impondrá una pena de prisión de tres a seis años, y multa por un importe equivalente de doscientas a seiscientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 258.** Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, se atribuya el carácter de profesionista o realice actos propios de la profesión, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa hasta por cien unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 259.** A quien por cualquier medio de comunicación que se encuentre bajo su control o radio de acción, sin existir necesidad que lo justifique, realice llamadas de alerta, emergencia o ayuda a un particular o sistema de

respuesta de llamada telefónica de emergencia o su equivalente, se le impondrá de uno a tres años de prisión o multa hasta por doscientas unidades de medida y actualización.

En caso de reincidencia, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa hasta por trescientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 260.** Se impondrá de tres meses a dos años de prisión, y multa por un importe equivalente de veinte a cincuenta unidades de medida y actualización:

I al III. ...

**ARTÍCULO 261.** A quien retarde, retenga, niegue la entrega de un cadáver o sustituya partes o restos humanos sin autorización de la autoridad, en perjuicio de los familiares consanguíneos, civiles, afines e inclusive cualquiera que haya vivido en concubinato con el difunto, se le impondrá prisión de seis meses a dos años, y multa por un importe equivalente de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 262.** Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa por un importe equivalente de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización:

I y II. ...

**ARTÍCULO 263.** A quienes resuelvan de común acuerdo cometer uno o varios de los delitos del presente título y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación, se les impondrán de uno a nueve años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a doscientas unidades de medida y actualización y suspensión de derechos políticos hasta por cinco años.

**ARTÍCULO 264.** A los que no siendo militares en activo se alcen en armas, se les impondrán de dos a diez años de prisión, y suspensión de derechos políticos hasta por diez años y multa por un importe equivalente de ciento cincuenta a

trescientas unidades de medida y actualización, siempre que se propongan algunos de los siguientes fines:

I a la III. ...

**ARTÍCULO 265.** A los que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad con los fines a que se refiere el artículo anterior, se les impondrán de uno a cinco años de prisión, multa por un importe equivalente de sesenta a cien unidades de medida y actualización, y suspensión de derechos políticos hasta por el mismo número de años.

**ARTÍCULO 266.** A quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas o amenacen a la autoridad para obligarla a tomar una determinación, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, multa por un importe equivalente de sesenta a cien unidades de medida y actualización, y suspensión de derechos políticos hasta por el mismo número de años.

**ARTÍCULO 267.** ...

A quien cometa este delito se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otra función pública.

**ARTÍCULO 268.** Comete el delito de usurpación de funciones y se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa por un importe equivalente de cien a doscientas unidades de medida y actualización a quien:

I y II. ...

**ARTÍCULO 269.** A quien ultraje a un servidor público en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de estas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión, y multa por un importe

equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 270.** A quien sin causa legítima rehusare prestar un servicio al que la Ley obliga o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión, y multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

...

...

**ARTÍCULO 271.** A quien empleando la violencia se oponga a que la autoridad ejerza alguna de sus funciones o resista el cumplimiento de una orden legítima cuya ejecución se lleve a cabo en forma legal, se le aplicarán de seis meses a cuatro años de prisión, y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 272.** A quien quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad, se le aplicarán de seis meses a dos años de prisión, y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 273.** Se sancionará con uno a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización, a quien:

I al VII. ...

**ARTÍCULO 274.** A quien ante autoridad no judicial, en ejercicio de sus funciones, se conduzca con falsedad u oculte la verdad, se le aplicarán de seis meses a dos años de prisión, y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 275.** Al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de

seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas, de los órdenes de gobierno estatal y municipal, o sobre cualquier servidor público, se le impondrá de tres a doce años de prisión, y multa por un importe equivalente de doscientas a mil unidades de medida y actualización.

Cuando el sujeto activo sea miembro de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio y Estado, de procuración de justicia y de ejecución de las penas, o haya pertenecido a cualquiera de éstas, o sea agente de seguridad privada que realice actividades de custodia o vigilancia hacia servidores públicos, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa por un importe equivalente de quinientas a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Igualmente, se sancionará con una pena de tres a siete años de prisión, y multa por un importe equivalente de doscientas a mil unidades de medida y actualización, a cualquier elemento perteneciente a las instituciones de seguridad pública que con la intención de cometer el delito a que se refiere el párrafo anterior, porte uno o más teléfonos celulares, o cualquier sistema de comunicación electrónica o de radiocomunicación no asignados oficialmente para el desempeño de sus funciones, o bien, no justifique su propiedad o legítima posesión.

...

**ARTÍCULO 276.** Al que ante autoridad judicial se conduzca con falsedad u oculte la verdad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

Si se retracta de su declaración falsa antes de que se pronuncie resolución, la pena será de

tres meses a un año de prisión, y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 277.** Cuando se otorgue valor probatorio a la falsedad y el imputado siendo inocente resulte condenado, se aplicarán a su autor de tres a quince años de prisión, y multa por un importe equivalente de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 278.** Al que en juicio simule actos jurídicos, altere elementos de prueba, o realice cualquier acto tendiente a inducir a error a la autoridad se le impondrán de uno a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 279.** Al que favoreciere la evasión de algún detenido se le impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa por un importe equivalente de ciento cincuenta a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 280.** Al servidor público que incurra en el delito previsto en el artículo anterior se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión, y multa por un importe equivalente de doscientas a ochocientas unidades de medida y actualización, e inhabilitación para desempeñar otra función pública.

**ARTÍCULO 281.** Al que proporcione en un solo acto, la evasión a varias personas privadas de su libertad, se le impondrán de cinco a ocho años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 282.** Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la

evasión, se aplicará a éste de tres meses a un año de prisión y multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

...

**ARTÍCULO 283.** Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros detenidos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión, y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 284.** A quien después de la ejecución del delito y sin haber participado en él, pero con conocimiento del mismo, ayude en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad, substraerse a la acción de ésta o aprovecharse del producto de aquél, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 285.** A quien no procure por los medios lícitos que tenga a su alcance impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, si son de los que se persiguen con prisión preventiva oficiosa señalados por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los no contemplados en el artículo 428 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le impondrá pena de prisión de dos a ocho años y multa por un importe equivalente de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 286.** Se impondrá prisión de seis meses a cinco años, multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización y suspensión hasta por cinco años del derecho de ejercer, al abogado, defensor o litigante que:

I y II. ...

**ARTÍCULO 287.** Se impondrá pena de tres meses a tres años de prisión, y multa por un importe equivalente de quinientas a mil unidades de medida y actualización, al que sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 196 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; ordene, ejecute o permita la realización de actividades no consideradas altamente riesgosas, de acuerdo a los listados a que hace referencia el artículo 194 de la citada Ley, siempre que éstas ocasionen daños al ambiente, los recursos naturales o a la salud humana.

**ARTÍCULO 288.** Se impondrá pena de tres meses a tres años de prisión y multa por un importe equivalente de setecientas a mil doscientas unidades de medida y actualización a quien sin aplicar las medidas de seguridad o con violación a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias, normas técnicas ambientales estatales o normas oficiales mexicanas aplicables:

I al III. ...

**ARTÍCULO 289.** Se impondrá pena de tres meses a cuatro años de prisión y multa por un importe equivalente de quinientas a mil doscientas unidades de medida y actualización, a quién ilícitamente descargue, deposite o infiltre, o lo autorice u ordene; aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia estatal o municipal, que cause daño al ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana.

**ARTÍCULO 290.** Se impondrá de tres meses a cuatro años de prisión y multa por un importe equivalente de quinientas a mil quinientas unidades de medida y actualización, a quien ilícitamente:

I al X. ...

...

...

**ARTÍCULO 291.** Se impondrá de tres meses a cinco años de prisión y multa por un importe equivalente de quinientas a mil quinientas unidades de medida y actualización, a quien ilícitamente propague u ordene la propagación de epizootia, plaga, parásitos o gérmenes nocivos o realice cualquier acción que dañe al ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana.

**ARTÍCULO 292.** Se impondrá pena de tres meses a dos años de prisión y multa por un importe equivalente de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización, a quien ilícitamente realice, ordene, dirija o incite la realización de actividades distintas para las que hayan sido destinadas las distintas zonas del territorio del Estado, en los programas de ordenamiento ecológico territorial.

**ARTÍCULO 296.** A quien intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie de animal doméstico o adiestrado, en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, provocándole lesiones, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o multa de hasta cien unidades de medida y actualización.

...

Si las lesiones le causan la muerte al animal, se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de hasta trescientas unidades de medida y actualización.

...

...

**OCTAVO.** Se reforma el artículo 91 fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 91.- ...**

**I.- ...**

**II.-** Multa de hasta 200 unidades de medida y actualización;

**III a la V.- ...**

**I a la VI. ...**

**NOVENO.** Se reforman los artículos 2 fracción VII y 81 fracciones I, II y III de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2.- ...**

**I a la VI. ...**

**VII. Bienes incosteables:** aquellos distintos a numerario, cuyo valor comercial sea inferior a sus costos de administración, a los gastos inherentes a obtener su disponibilidad o bien que tengan un valor menor al equivalente a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización;

**VIII a la XX. ...**

**Artículo 81.- ...**

**I.** Por licitación pública: Cuando el valor de los bienes exceda el importe de cuatro mil unidades de medida y actualización;

**II.** Por medio de subasta pública: Cuando el valor de los bienes sea superior al importe de dos mil unidades de medida y

actualización pero menor al importe de cuatro mil unidades de medida y actualización; y

**III.** Mediante entrega o adjudicación directa: Cuando el valor de los bienes sea de hasta dos mil veces unidades de medida y actualización, siempre que se trate de instituciones de procuración o de la administración de justicia o en las excepciones previstas por esta ley.

**DÉCIMO.** Se reforma los artículos 42 inciso a), b) y c) y 59 de Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 42.- ...**

a) De adjudicación directa, cuando el monto de cada operación no exceda de 100 unidades de medida y actualización, debiendo informar al comité correspondiente de estas operaciones;

b) De adjudicación directa, con tres cotizaciones y visto bueno del Comité o Subcomité de Compras correspondiente, cuando el monto de cada operación sea de 101 y hasta 850 unidades de medida y actualización; y

c) A través de invitación a cuando menos tres personas, con participación del Comité o Subcomité de Compras correspondiente, cuando el monto de la operación sea de 851 a 11,150 unidades de medida y actualización.

...

...

...

**ARTÍCULO 59.-** Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría o el órgano de control correspondiente, en su caso, con multa equivalente a la cantidad de 20 hasta 300 unidades de medida y actualización general vigente en el Estado elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**UNDÉCIMO.** Se reforma el artículo 101 párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 101.-** A quienes cometan las infracciones a que se refiere el artículo anterior se les impondrán las siguientes sanciones expresadas en unidades de medida y actualización:

- I.- Para las señaladas en las fracciones II, III, V, VII, VIII y X, de veinte a trescientas unidades de medida y actualización;
- II.- Para las señaladas en las fracciones VI y IX, de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización;
- III.- Para las señaladas en las fracciones I, IV, XIII, XIV, XV y XVII, de veinte a cien unidades de medida y actualización;
- IV.- Para las señaladas en las fracciones XI y XII, de cinco a cien unidades de medida y actualización; y
- V.- ...

...

...

...

**DUODÉCIMO.** Se reforman los artículos 3° fracción LXXXIX y 232 fracción I de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 3°. ...**

I a la LXXXVIII. ...

LXXXIX. Unidad de Medida y Actualización: La equivalente al valor diario de la unidad de medida y actualización;

XC a la XCII. ...

**ARTÍCULO 232.- ...**

I. Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil unidades de medida y actualización;

II a la IV. ...

**DÉCIMO TERCERO.** Se reforman los artículos 58 párrafo primero y 59 párrafo primero de la Ley Apícola del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 58.-** Se sancionará con multa de diez a quinientas unidades de medida y actualización, al momento de cometer la infracción, a quienes:

I a la VI. ...

**ARTÍCULO 59.-** Se impondrá multa por el equivalente de diez a mil unidades de medida y actualización, independientemente de la

responsabilidad penal en que pudieran incurrir, a quienes:

I a la V. ...

**DÉCIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 35 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 35.-** Las infracciones a esta Ley que no constituya un delito, se sancionarán con multa de diez a diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la infracción, multa que se destinará a resarcir el daño causado y en su caso, a mejorar las medidas de conservación y seguridad de los documentos.

**DÉCIMO QUINTO.** Se reforman los artículos 392 fracción II; 398 párrafo primero; y 402 párrafo primero de la Ley de Asentamientos Humanos de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 392.-** ...

- I. ...
- II. Multa equivalente a uno y hasta diez mil unidades de medida y actualización o de hasta el diez por ciento del valor comercial de los inmuebles;

III a la VIII....

**ARTÍCULO 398.-** Comete el delito de fraude especial, y se le impondrá prisión de seis meses a ocho años y multa equivalente de uno a diez mil unidades de medida y actualización, además de la reparación del daño consistente en la devolución de las cantidades que hubiere recibido de los adquirentes de lotes, departamentos, viviendas, casas, locales o áreas, al que:

I a la III. ...

**ARTÍCULO 402.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, que violen las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa equivalente de uno o treinta unidades de medida y actualización, y en caso de reincidencia, se les separará en forma definitiva de su cargo. A los Notarios y a los Corredores Públicos, se les aplicarán las sanciones que establezca la Ley que rija sus funciones.

....

**DÉCIMO SEXTO.** Se reforman los artículos 7 fracción II; 27 párrafo cuarto; y 86 fracción I de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 7.-** ...

- I. ...
- II. Multa equivalente al monto de 20 a 500 unidades de medida y actualización; y
- III. ...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 27.-** ...

...

...

En caso de incumplimiento a lo previsto por el párrafo anterior, el Tribunal impondrá al servidor público una multa equivalente al monto de 20 a 500 unidades de medida y actualización, independientemente de la responsabilidad en

que pudiera incurrir de conformidad con la ley de la materia.

...

...

#### **ARTÍCULO 86.- ...**

- I. Se fijará multa de entre cien y quinientas unidades de medida y actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;

II y III. ...

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 124 fracción I de la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

#### **ARTÍCULO 124.-...**

- I. Multa hasta por el equivalente a cinco mil unidades de medida y actualización. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

II y III. ...

...

**DÉCIMO OCTAVO.** Se reforma el artículo 41 fracciones I, II y III de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

#### **ARTÍCULO 41.- ...**

- I.- Hasta con 1,000 unidades de medida y actualización, en los casos previstos en las fracciones I, III, IV y VI.

- II.- Hasta con 500 unidades de medida y actualización, en los casos previstos en la fracción II; y

- III.- Hasta con 250 unidades de medida y actualización, en el caso de lo previsto en la fracción V.

...

...

...

**DÉCIMO NOVENO.** Se reforman los artículos 51 párrafo segundo; y 147 párrafo primero, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y párrafos segundo y tercero, de la Ley de Ganadería del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

#### **ARTÍCULO 51.- ...**

Quien cometa el delito de robo de ganado, será sancionado con pena de cinco a quince años de prisión y con una multa de 100 a 200 unidades de medida y actualización.

#### **ARTÍCULO 147.- ...**

- I. A quien no manifieste el ejercicio de la explotación pecuaria en los términos de la Ley, se le impondrá multa equivalente de 50 a 100 unidades de medida y actualización;

- II.** Al quien falsifique o altere el documento de transmisión de propiedad o guía de tránsito, se le impondrá una multa equivalente de 100 a 200 unidades de medida y actualización;
- III.** A los dueños de saladeros, curtidurías, talabarterías, textiles y demás establecimientos dedicados a la industrialización de pieles, productos y subproductos pecuarios, que no presenten la documentación a que les obliga la Ley, se harán acreedores a una multa equivalente de 100 a 200 unidades de medida y actualización;
- IV.** Al transportador de cualquier especie animal productiva que no se detenga para su revisión correspondiente en los puntos de verificación interna fitoosanitaria, se le impondrá una multa equivalente de 100 a 200 unidades de medida y actualización;
- V.** A quien se le detenga con animales orejanos o mostrencos se hará acreedor a una multa equivalente de 100 a 300 unidades de medida y actualización, y se hará la denuncia en forma inmediata ante las autoridades correspondientes;
- VI.** A quien transporte ganado menor sin ampararse con la guía de tránsito correspondiente, se hará acreedor a una multa equivalente de 100 a 200 unidades de medida y actualización; dicha multa se aumentará a 250 unidades de medida y actualización en el caso de ganado mayor;
- VII.** Al que transporte productos y subproductos de origen pecuario sin guía de tránsito o no haga alto obligatorio en cualquier punto de verificación interna fitoosanitario, se le impondrá una multa equivalente de 200 a 500 unidades de medida y actualización;
- VIII.** Al propietario o usuario que no construya o no dé mantenimiento a las cercas de los terrenos utilizados como agostaderos y, con motivo de ello, se introduzca ganado a los predios ganaderos vecinos ocasionando daños, se le impondrá una multa equivalente de 35 a 50 unidades de medida y actualización;
- IX.** A la persona que ordene el transporte de animales afectados por enfermedad infectocontagiosa se le aplicará una multa equivalente de 500 a 1000 unidades de medida y actualización;
- X.** Al que llevare a cabo, dolosamente, la compra-venta de cualquier tipo de ganado afectado por enfermedad infectocontagiosa, se le aplicará una multa equivalente de 200 a 300 unidades de medida y actualización;
- XI.** Al que abandone un animal o animales muertos por enfermedad infectocontagiosa sin incinerarlos o enterrarlos, se le impondrá una multa equivalente de 100 a 200 unidades de medida y actualización;

## **XII a la XIV. ...**

Los casos previstos en las fracciones XII, XIII y XIV del presente artículo, serán sancionados con una multa de 100 a 1000 unidades de medida y actualización, tomando en consideración la falta en que se incurra.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por Unidad de Medida y Actualización, se entiende al valor diario de las unidades de medida y actualización.

...

**VIGÉSIMO.** Se reforman los artículos 2 fracción XXII; 62; 63 párrafo primero; 64; 65; y 66 de la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

### **ARTÍCULO 2.- ...**

#### **I a la XXI. ...**

**XXII.** Unidades de Medida y Actualización: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la realización de la situación jurídica o de hecho prevista en esta Ley; y

#### **XXIII. ...**

**ARTÍCULO 62.-** A quien sin permiso previamente otorgado obstruya o invada de cualquier manera el derecho de vía, se le impondrá una sanción de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización, y en caso de que lo amerite, tendrá que cubrir financieramente las pérdidas que se ocasionen a la Secretaría o terceros, sin perjuicio de la obligación del particular a remover la instalación u objeto mueble del área invadida, en un tiempo perentorio de hasta 5 días hábiles, contados a partir de la notificación por parte de la

Secretaría, o en el caso que proceda, la regularizar su situación.

**ARTÍCULO 63.-** A quien sin permiso previamente otorgado invada el derecho de vía mediante la ejecución de obras de carácter permanente dentro de éste, se le aplicará una sanción de trescientas a ochocientas unidades de medida y actualización, y en caso de que lo amerite, tendrá que cubrir financieramente las pérdidas que se ocasionen a la Secretaría o terceros; lo anterior sin menoscabo de la obligación del particular de demoler a su costa la obra ejecutada, en un tiempo perentorio de hasta 5 días hábiles, contados a partir de la notificación por parte de la Secretaría, o en el caso que proceda, la regularizar su situación.

...

**ARTÍCULO 64.-** Cuando se invada el derecho de vía con objetos muebles que se encuentren abandonados y que representen peligro al libre tránsito, la Secretaría considerando la peligrosidad que representen, podrá retirarlos y asegurarlos previo inventario que al efecto se realice, señalando el lugar donde serán depositados; y el infractor se hará acreedor a una multa 50 a 500 unidades de medida y actualización, y en caso de que lo amerite, tendrá que cubrir financieramente las pérdidas que se ocasionen a la Secretaría o terceros.

**ARTÍCULO 65.-** A quien dañe las carreteras y sus accesorios que se encuentran dentro de la Red Estatal de Carreteras descritas en el artículo 3 de esta Ley o aquellas que estén en proceso de construcción, ya sea por causas de negligencia, falta de pericia o del debido manejo, se le hará un avalúo de los daños ocasionados al patrimonio de la Secretaría por parte de la Dirección, mismo que tendrá que cubrir financieramente dentro de los 5 días hábiles siguientes al hecho, además que se hará acreedor a una multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO 66.-** A quien sin permiso

previamente otorgado instale señales o anuncios publicitarios dentro del derecho de vía, se le aplicará una sanción de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización, sin perjuicio de la obligación del particular a remover la instalación u objeto mueble del área invadida o regularizar su situación, en caso que proceda.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman los artículos 6 párrafo cuarto; 17 inciso b) fracción II párrafo primero; 25 párrafo primero; 45 fracción I; 47; 52 fracción I; 58 párrafo primero; y 68 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 6.- ...**

...

...

Cuando los servidores públicos o los particulares no atiendan los requerimientos a que se refiere este artículo, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, el Órgano Superior podrá imponerles una multa de 100 a 450 unidades de medida y actualización. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya determinada o impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo y se haga referencia de la conducta en el Informe de Auditoría para la posible aplicación de sanciones administrativas conducentes.

...

...

...

**Artículo 17.- ...**

a) ...

I a la XXVI. ...

b) ...

I.- ...

II.- Fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, cuando el monto de la multa, daño o perjuicio sea inferior o igual a mil unidades de medida y actualización, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

...

III a la VIII. ...

c) ...

I a la VI....

d)...

I y II. ...

**Artículo 25.-** Si dentro del plazo otorgado al ente auditable, éste omite dar respuesta a la acciones, recomendaciones y observaciones formuladas, el Órgano Superior podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas responsables una multa de 100 a 1000 unidades de medida y actualización; además promoverá las acciones legales que correspondan y se tendrán por aceptadas las acciones, recomendaciones y observaciones respectivas.

...

**Artículo 45.- ...**

- I. Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública, en su caso, al patrimonio de los entes públicos o de las entidades paraestatales o paramunicipales, por un monto que resulte superior a 1000 unidades de medida y actualización;

#### II a la V. ...

**Artículo 47.-** Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 42 de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, omite presentar el informe de situación excepcional, el Órgano Superior impondrá a los servidores públicos responsables una multa de 100 a 1000 unidades de medida y actualización, sin perjuicio de la promoción de otras responsabilidades ante las autoridades competentes o ejercicio de otras facultades que esta Ley le confiere. La reincidencia se sancionará con multa hasta el doble de la ya impuesta, además de que se podrá promover la destitución de los servidores públicos responsables ante las autoridades competentes.

#### Artículo 52.- ...

- I.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos públicos autónomos, fideicomisos pertenecientes a la administración pública descentralizada del gobierno del estado, ayuntamientos y demás entidades, personas físicas y morales que administren, custodien y ejerzan recursos públicos. Fincará directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, cuando el monto de la multa,

daño o perjuicio sea inferior o igual a mil unidades de medida y actualización;

#### II a la VII. ...

**Artículo 58.-** Las responsabilidades resarcitorias superiores a mil unidades de medida y actualización, así como las administrativas, se tramitarán, substanciarán y resolverán, de conformidad con la Ley en materia de responsabilidades correspondiente. El Órgano Superior, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 33, fracción VI, de la Constitución local, procederá al fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, que se sujetarán al procedimiento siguiente:

#### I a la VI.- ...

...

**Artículo 68.-** El Órgano Superior podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni exista dolo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de 100 unidades de medida y actualización. Los infractores no podrán recibir este beneficio dos veces y se harán acreedores a un apercibimiento por escrito.

...

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 188 párrafo primero y las fracciones I y II de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 188.-** Las infracciones a la presente Ley señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas por la Autoridad Catastral Municipal, con multa expresada en unidades de

medida y actualización, conforme a los siguientes montos:

- I. De treinta a cincuenta unidades de medida y actualización a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones II, IV y V; y
- II. De cinco a diez unidades de medida y actualización a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones I, III y VI.

...

...

**VIGÉSIMO TERCERO.** Se reforma el artículo 93 fracción II de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 93.- ...**

- I. ....
- II. Multa de setenta a ciento treinta unidades de medida y actualización, la que podrá ser triplicada en caso de reincidencia;

III a la VI. ...

**VIGÉSIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 69 fracción II de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 69.- ...**

- I. ...
- II. Multa de diez a doscientas unidades de medida y actualización;

III a la IV. ...

**VIGÉSIMO QUINTO.** Se reforma el artículo 9° fracción V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 9°.- ...**

I a la IV. ...

- V. Unidad, al día de Unidad de Medida y Actualización general vigente en el Estado;

VI a la VIII. ...

**VIGÉSIMO SEXTO.** Se reforman los artículos 43 párrafos segundo y tercero; 70, fracción V inciso b); y 77 de la Ley Estatal de Obras Públicas, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 43.- ...**

Se podrá proceder de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, si el monto total de la obra no excede de diez mil unidades de medida y actualización.

Si el importe de la obra supera los montos máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede de veinte mil unidades de medida y actualización, el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona que reúna las condiciones necesarias para la realización de la obra, previa convocatoria que se extenderá a, cuando menos, tres personas que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

...

...

**ARTÍCULO 70.- ...**

I a la IV. ...

V. ...

a) ...

b) Obtener un mínimo de dos cotizaciones presentadas por proveedores del ramo, solamente cuando el valor del bien o servicio rebase las trescientas unidades de medida y actualización y someterlo a la opinión del comité de análisis y evaluación de la Dependencia o Entidad, a fin de seleccionar la mejor propuesta; y

c) ...

...

...

**ARTÍCULO 77.-** Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría o el órgano de control, en su caso, con multa de veinte hasta cien unidades de medida y actualización.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 20 de la Ley de Operaciones Inmobiliarias para El Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 20.-** A las personas físicas que se ostenten como Agentes inmobiliarios sin contar con la Licencia a que se refiere la presente Ley; así como a los Agentes inmobiliarios que realicen Operaciones inmobiliarias sin tener vigente su Licencia en los términos de lo dispuesto por esta Ley, se les podrá aplicar la sanción consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Se reforman los artículos 15 párrafo tercero; 41 fracción VIII; 42 apartado A fracción V; 54 fracciones II y III; 56 párrafo segundo; 66 fracciones I y II; 208 párrafos primero y cuarto; 214 fracciones I, II y V; 223; y

234, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 15. ...**

I a la XIV. ...

...

La falta de cumplimiento de estas obligaciones será sancionada con multa de uno hasta doscientas unidades de medida y actualización, independientemente de la responsabilidad que se derive del delito que resulte o de la destitución del cargo.

...

...

...

**Artículo 41. ...**

...

I a la VII. ...

VIII. Apercibir, amonestar o imponer multas de uno hasta doscientas unidades de medida y actualización, a los abogados, procuradores o litigantes, cuando por cualquier medio agredan, ofendan, calumnien o falten al respeto y consideraciones debidas a sus integrantes o a algún órgano o integrante del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio del delito en que pudieran incurrir en términos del Código Penal del Estado;

IX y X. ...

**Artículo 42. ...**

....

A. ...

I a la IV. ...

V. Apercibir, amonestar o imponer multas de uno hasta doscientas unidades de medida y actualización, a los abogados, procuradores o litigantes, cuando por cualquier medio agredan, ofendan, calumnien o falten al respeto y consideraciones debidas a sus integrantes o a algún órgano o integrante del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio del delito en que pudieran incurrir en términos del Código Penal del Estado;

VI a la VIII. ...

B. ...

I a la V. ...

C. ...

I a la VII. ...

.....

**Artículo 54. ...**

I. ...

II. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad y demás derechos reales; siempre que el valor de éstos sea mayor a dos mil unidades de medida y actualización;

III. De los juicios contenciosos que versen sobre derechos personales, siempre que el monto

sea mayor a quinientas unidades de medida y actualización;

IV a la X. ...

...

**Artículo 56. ...**

I a la IV. ...

Todos los negocios anteriores deberán exceder de quinientas unidades de medida y actualización en acciones derivadas de derechos personales y de dos mil unidades de medida y actualización tratándose de derechos reales; lo anterior sin tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de la interposición de la demanda.

**Artículo 66. ...**

I. De asuntos civiles y mercantiles cuyo monto no exceda de quinientas unidades de medida y actualización, cuando se trate de derechos personales, y de dos mil unidades de medida y actualización, cuando se trate de derechos reales; sin que se tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de la interposición de la demanda;

II. En materia penal de los delitos que tengan como sanción apercibimiento, caución de no ofender, pena alternativa y multa cuyo monto no exceda de cincuenta unidades de medida y actualización y prisión cuya media aritmética no exceda de hasta dos años;

III a la V. ...

### **Artículo 208. Sanción Económica**

La sanción económica que se imponga al infractor consiste en sanción que ascenderá de cinco hasta doscientas unidades de medida y actualización, la que será cubierta por el servidor público sancionado ante el Poder Judicial del Estado por conducto de la propia Oficialía Mayor mediante descuento en nómina, en cuotas iguales, no superiores a la quinta parte de su salario tabular mensual; o bien, en el caso de servidores públicos destituidos o inhabilitados, o que por diverso motivo ya no se desempeñen en el Poder Judicial, el monto correspondiente, se requerirá por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

...

...

Las sanciones económicas se impondrán unidades de medida y actualización. Para calcular su importe, se tendrá como base la unidad de medida y actualización general vigente, al momento de ejecutarse la conducta sancionada, y en caso de no cubrirse en el mismo año calendario de su aplicación, se actualizarán de acuerdo al valor de las unidades de medida y actualización vigente al día de su pago.

### **Artículo 214. ...**

...

- I. Se aplicará desde apercibimiento hasta sanción económica de cinco a ciento cincuenta unidades de medida y actualización por la comisión de las faltas previstas en el artículo 196; I y II, del artículo 197; las fracciones I y VI del artículo 198; las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 199; las fracciones I y II del artículo 200 y

las fracciones II y III del artículo 201 de esta Ley;

- II. Se aplicará sanción económica de diez a doscientas unidades de medida y actualización por la comisión de las faltas previstas en las fracciones IV y VII del artículo 199; y las fracciones I, IV, V y VI del artículo 201 de esta Ley;

III y IV. ...

- V. Podrá aplicarse desde apercibimiento hasta multa de cinco a doscientas unidades de medida y actualización, a los servidores públicos de la administración de justicia que incumplan con las atribuciones que para cada uno de los cargos establece la presente Ley; y

VI. ...

### **Artículo 223. Quejas notoriamente infundadas**

Si el Órgano Resolutor estimare que la queja fue interpuesta notoriamente infundada, o con el ánimo de eludir turno o retrasar el acceso a la justicia, se impondrá al denunciante o a su representante, abogado, o a ambos una multa de uno hasta doscientas unidades de medida y actualización.

### **Artículo 234. Consecuencias del incumplimiento de excitativas**

El Pleno del Tribunal o las Salas impondrán una multa de uno a cien unidades de medida y actualización al servidor público que incumpla sin causa justificada en el término ordenado, con el pronunciamiento del auto o resolución que corresponda. La que se aplicará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

...

...

**VIGÉSIMO NOVENO.** Se reforma el artículo 103 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 103.- ...**

I. ...

- II. Multa de veinte a mil unidades de medida y actualización. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de una unidad de medida y actualización y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;

III y IV. ...

...

...

...

**TRIGÉSIMO.** Se reforman los artículos 35 fracción I; y 107 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 35.- ...**

- I. Multa hasta por el importe de diez unidades de medida y actualización, que se hará efectiva en la Receptoría de Rentas de la Secretaría de Finanzas;

II y III. ...

**ARTÍCULO 107.- ...**

I. ...

- II. Multa administrativa de 50 a 1000 unidades de medida y actualización;

III a la V. ...

...

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 31 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 31.- ...**

...

La liberación de recursos para cubrir fondos revolventes se hará a través de cheques nominativos y su importe no podrá exceder de cien unidades de medida y actualización.

...

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 61 fracción II de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Colima para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 61.- ...**

I. ...

- II. Multa de hasta mil unidades de medida y actualización. En caso de reincidencia la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III a la V. ...

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Se reforma el artículo 29 fracción II de la Ley de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 29.- ...**

- I. ...
- II. Multa de uno a diez unidades de medida y actualización;
- III y IV. ...

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 87 fracción I; 88 fracciones I, II y III; y 89 fracciones I, II y III de la Ley de Profesiones para el Estado de Colima para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 87.- ...**

- I. Multa de entre 50 a 3,000 unidades de medida y actualización, en la fecha en que se cometa la infracción; multa que se duplicará en caso de reincidencia; y
- II. ...

...

**ARTÍCULO 88.- ...**

- I. De 50 a 170 unidades de medida y actualización en el caso de las fracciones III, V, VI, XII, XIII, XIV y XV;

- II. De 171 a 335 unidades de medida y actualización en el caso de las fracciones II, IV, y XI; y
- III. De 336 a 500 unidades de medida y actualización en el caso de las fracciones I, VII, VIII, IX y X.

**ARTÍCULO 89.- ...**

- I. De 50 a 1,050 unidades de medida y actualización en el caso de las fracciones I, II, y IX;
- II. De 1,051 a 2,040 unidades de medida y actualización en el caso de las fracciones III, V y VI; y
- III. De 2041 a 3,000 unidades de medida y actualización en el caso de las fracciones IV, VII y VIII.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Se reforman los artículos 3 fracción XIII; y 19 fracciones I, II y III de la Ley de Protección de Datos Personales, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 3º.- ...**

- I a la XII. ...
- XIII. Unidades de Medida y Actualización: al valor diario de la

Unidad de Medida y Actualización:

**XIV. ...**

**Artículo 19.- ...**

- I. 50 a 500 unidades de medida y actualización, en el caso de las fracciones I y II;
- II. 300 a 1000 unidades de medida y actualización, en el caso de las fracciones III a VIII; y
- III. 1000 a 10,000 unidades de medida y actualización, en el caso de las fracciones IX a XII.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Se reforman los artículos 34 fracción I; 35; 36 párrafo primero; y 37 párrafo primero de la Ley Estatal de Protección a la Salud de los No Fumadores del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 34.- ...**

- I. Multa, que podrá ser de diez a cien unidades de medida y actualización;
- II y III. ...

...

...

**Artículo 35.-** Se sancionará con multa equivalente a diez unidades de medida y actualización, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Calificador correspondiente, y será puesta a su disposición por cualquier elemento de Seguridad Pública.

**Artículo 36.-** Se sancionará con multa equivalente de treinta y hasta cien unidades de medida y actualización, cuando se trate de propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos, que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley.

...

**Artículo 37.-** Se sancionará con veinte unidades de medida y actualización, al titular de la concesión o permiso cuando se trate de medios de transporte; en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refiere esta Ley, o toleren o permitan la realización de conductas prohibidas por esta Ley.

...

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforman los artículos 7 fracción XLI; 89 fracción IV; 90; 91; 92; 93; 94; y 96, párrafo primero de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 7º.- ...**

**I a la XL. ...**

**XLI. Unidades de Medida y Actualización:** Al valor diario de la unidad de medida y actualización;

**XLII y XLIII. ...**

**Artículo 89.- ...**

**I a la III. ...**

**IV.** Multa por el equivalente de una a doscientas unidades de medida y actualización, al momento de imponer la sanción;

**V y VI. ...**

**Artículo 90.-** A la persona que en eventos o lugares públicos, moleste o incite a un animal en cautiverio o domesticado en exhibición, independientemente de que el hecho se produzca en lugares cerrados o abiertos, se le impondrá por el ayuntamiento correspondiente una multa de tres a veinte unidades de medida y actualización.

A quien incite a dos o más animales para que se acometan entre sí, haciendo de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado, cuyo acto de crueldad prevé la fracción VIII del artículo 43 de esta Ley, le será impuesta por el ayuntamiento respectivo una multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas, así como pérdida de la custodia del animal o animales, procediéndose a trasladarlos al centro de control animal del ayuntamiento que corresponda.

**Artículo 91.-** A quién incurra en las conductas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 28 de esta Ley, será sancionado por el ayuntamiento respectivo con multa de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización y, en el caso de la fracción de VII, la multa será de treinta a trescientas unidades de medida y actualización, además se emitirá la suspensión del permiso respectivo, y se ordenará el retiro de las instalaciones en que se desarrolle el espectáculo circense.

**Artículo 92.-** Cuando se compruebe la intención de ocasionar la muerte de un animal, el culpable podrá ser sancionado por la Secretaría de Salud con una multa de veinte a cien unidades de medida y actualización, independientemente de las responsabilidades civiles y penales en que se incurran por la enfermedad, las lesiones o los daños causados.

**Artículo 93.-** Quién incurra en las conductas previstas en las fracciones I, II, III, VII y IX del artículo 43 de esta Ley, será sancionado por el ayuntamiento correspondiente con una multa de diez a cien unidades de medida y actualización

o arresto administrativo hasta por 36 horas, según la gravedad de la falta, a juicio de la citada autoridad municipal.

**Artículo 94.-** A quién incurra en las conductas previstas en la fracción II del artículo 14 en relación con la fracción V del artículo 17 de la presente Ley, así como en las fracciones IV, V y VI del artículo 43 de la misma, será sancionado por la Secretaría de Salud con multa de veinte a doscientas unidades de medida y actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Tratándose de reincidencia, se le podrá imponer al infractor de la conductas descritas en la fracción II del artículo 14 en relación con la fracción V del artículo 17, así como la relativa a la fracción IV del artículo 43 de la presente Ley, a juicio de la Secretaría de Salud, el doble de multa, la cual, no podrá exceder en ningún caso de doscientas unidades de medida y actualización y, previa solicitud al ayuntamiento respectivo, la clausura temporal de ocho a treinta días naturales o, en su caso, la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 96.-** En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin que ésta exceda en ningún caso de doscientas unidades de medida y actualización.

...

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se reforman los artículos 62 fracciones I, II y III, y 64 de la Ley de protección del Patrimonio Cultural para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 62.- ...**

- I. Cuando el valor de lo dañado no exceda de ciento cincuenta unidades de medida y actualización, se impondrá una sanción pecuniaria de ciento

cincuenta a trescientos unidades de medida y actualización;

- II. Cuando el valor de lo dañado exceda de ciento cincuenta unidades de medida y actualización, pero no de mil quinientos, se impondrá una sanción pecuniaria de trescientos a dos mil unidades de medida y actualización; y
- III. Cuando el valor de lo dañado exceda de mil quinientas veces unidades de medida y actualización, se impondrá una sanción pecuniaria de dos mil unidades de medida y actualización y hasta por el valor del daño.

**ARTICULO 64.-** Para estimar la cuantía del daño a un bien cultural inmueble, se atenderá únicamente al valor intrínseco del bien dañado, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero, o si por su naturaleza no fuese posible fijar su valor, la sanción pecuniaria será de cincuenta a tres mil unidades de medida y actualización.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Se reforman los artículos 148, fracción IV; 149 fracciones I y III de la Ley de Protección Civil para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 148.-** ...

...

I a la III. ...

IV. Multa por el equivalente de hasta un máximo de diez mil unidades de medida y actualización;

V a la VII. ...

...

**Artículo 149.-** ...

I. Las infracciones a los artículos 8, 9, 10, 13, 130 y 131 de este mismo ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cuatrocientos unidades de medida y actualización;

II. ...

III. En caso de incumplimiento a cualesquiera otra obligación que determine esta Ley y sus reglamentos, distinta a los establecidos en los artículos 8, 9, 10, 13, 130 y 131, se impondrá al infractor una sanción equivalente de hasta diez mil unidades de medida y actualización, dependiendo de la gravedad de la misma; y

IV. ...

...

**CUADRAGÉSIMO.** Se reforma el artículo 73 fracción III de la Ley de Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 73.-** ...

I y II. ...

III. Multa de uno hasta mil unidades de medida y actualización;

IV a la VII. ...

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman los artículos 23 incisos a), b) y c); y 24 incisos a), b) y c) de la Ley que Regula la Video Vigilancia en el Estado de Colima para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 23.- ...**

- a) Con multa de 50 a 500 unidades de medida y actualización, suspensión del cargo e inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta por tres años, al encargado de la custodia de las grabaciones que entregue a una persona no autorizada para ser difundidas o que no las entregue conforme lo marca la presente Ley;
- b) Con multa de 150 a 1500 unidades de medida y actualización, suspensión del cargo e inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta por cinco años al funcionario o servidor público que difunda o participe en la difusión de grabaciones obtenidas al amparo de la presente Ley sin autorización previa correspondiente de la autoridad competente; y
- c) Con multa de 150 a 1500 unidades de medida y actualización al prestador de

servicios privados de seguridad privada que difunda o participe en la difusión de grabaciones obtenidas al amparo de la presente Ley en las que no se contengan ilícitos penales o infracciones administrativas o que no las entregue conforme lo marca la presente Ley.

...

**ARTÍCULO 24.- ...**

- a) Con multa de 50 a 500 unidades de medida y actualización, al encargado de la custodia de las grabaciones que entregue a una persona no autorizada para ser difundidas o que no las entregue conforme lo marca la presente Ley;
- b) Con multa de 150 a 1500 unidades de medida y actualización, a la persona que difunda o participe en la difusión de grabaciones obtenidas al amparo de la presente Ley sin autorización previa correspondiente de la autoridad competente; y
- c) Con multa de 150 a 1500 unidades de medida y actualización al particular que difunda o participe en la difusión de grabaciones obtenidas al amparo de la presente Ley en las que no se contengan ilícitos penales o infracciones administrativas o que no las entregue conforme lo marca la presente Ley.

...

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 54 párrafo segundo y 58 fracción II de la Ley para Regular la Participación del Congreso en Asuntos Municipales para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 54.- ...**

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, y si no lo hicieren, la comisión dictaminadora, a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de 10 a 100 unidades de medida y actualización, sanción que hará efectiva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, previa comunicación de dicha comisión dictaminadora, si la autoridad respectiva no las expidiere. Si resultare falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

**ARTICULO 58.- ...**

I. ...

II. Multa hasta por 25 unidades de medida y actualización.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Se reforman los artículos 38 y 39 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas para quedar en los siguientes términos:

Artículo 38.- A quienes incurran en alguna de las infracciones que señalan las fracciones I y III del artículo anterior, se les impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente de 20 unidades de medida y actualización ni excederá de 150, independientemente del cierre o clausura del establecimiento.

En el caso de infracción a lo dispuesto por la fracción II, se impondrá una sanción no menor de 30 ni mayor de 200 unidades de medida y actualización, y en caso de reincidencia, se aplicará a los infractores una multa igual a dos

tantos de la anterior. Si reincidiere nuevamente, se clausurará definitivamente el establecimiento y se revocará la licencia municipal. Se entiende por reincidencia la repetida violación a las disposiciones de esta Ley, en un término menor de 18 meses.

A quienes infrinjan a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo anterior se les impondrá una multa, cuyo importe no será menor al equivalente a 50 ni mayor de 250 unidades de medida y actualización vigentes al momento de cometerse la infracción. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y se le revocará su licencia municipal.

Artículo 39.- A quien incurra en las hipótesis prevista por la fracción VI del artículo 37 de esta Ley, se les impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente de 20 unidades de medida y actualización ni excederá de 55. En caso de reincidencia se procederá de acuerdo con lo dispuesto por la última parte del artículo anterior.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 71 fracciones II, III y IV de la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 71.- ...**

I. ...

II. Multa de 10 a 150 unidades de medida y actualización por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley;

- III. Multa de 150 a mil unidades de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 25 fracciones III, IV, VII, VIII y XIV; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente; y
- IV. Arresto inmutable de 36 horas y multa por mil a veinte mil unidades de medida y actualización por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones IX a la XIII de la presente Ley.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Se reforma el artículo 3 fracción VII de la Ley para Resolver Conflictos de Límites Intermunicipales en el Estado de Colima para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 3º.- ...**

**I a la VI. ...**

**VII.** Unidad, al equivalente a una Unidad de Medida y Actualización;

**VIII a la X. ...**

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Se reforman los artículos 2º fracción II; 13 fracción I; y 15 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Colima para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2º.- ...**

I. ...

II. Unidad: Al valor diario de la unidad de medida y actualización.

III a la VII. ...

**Artículo 13.- ...**

- I. Para quienes demuestren tener ingresos mensuales que sean de cinco o menos unidades de salario mínimo vigente, y cumplidos los requisitos que prevé esta Ley, corresponderá la reparación integral, consistente en el pago del daño emergente, perjuicio y resarcimiento por daño personal y material;

II y III. ...

**Artículo 15.- ...**

- I. A los reclamantes cuyos ingresos mensuales sean de hasta cinco unidades de salario mínimo vigente elevadas al mes, corresponderá una indemnización equivalente a ocho veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;

II y V. ...

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 136 de la Ley de Salud del Estado de Colima para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 136.-** La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero cierta y determinada que se impone al infractor, en beneficio del Estado y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda. La multa será por el equivalente a unidades de medida y actualización.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Se reforma el artículo 77 inciso c) de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 77.- ...**

**a) y b) ...**

**c) Multa de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización.**

...

...

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Se reforman los artículos 57 párrafo primero; 58 párrafo primero; 59; 212 fracción II; 214 párrafo primero; 215 párrafo primero; y 216 párrafo primero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 57.-** Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a seiscientos unidades de medida y actualización, a quien dolosa, ilícita y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que esté obligado dentro del plazo de treinta días naturales a partir de que sea requerido por el Secretario Ejecutivo, salvo justificación fundada.

...

**ARTÍCULO 58.-** Se sancionará con dos a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización, a quien:

I a la IV. ...

...

**ARTÍCULO 59.-** Se sancionará con cinco a doce años de prisión y multa de doscientas a ochocientas unidades de medida y actualización, a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

**ARTÍCULO 212.- ...**

I ...

II. Multa de hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización;

III y IV. ...

**ARTÍCULO 214.-** Se sancionará al Prestador con multa de hasta mil unidades de medida y actualización, en los siguientes casos:

I a la XIX. ...

**ARTÍCULO 215.-** Se sancionará al prestador de servicios de seguridad pública con multa de mil uno a tres mil unidades de medida y actualización, con suspensión temporal hasta por treinta días de la autorización y registro o hasta que se corrija el incumplimiento y con difusión pública de dicha suspensión en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial, en los siguientes casos:

I a la XIX. ...

**ARTÍCULO 216.-** Se sancionará al prestador con multa de tres mil uno a cinco mil unidades de medida y actualización y la cancelación de la autorización y registro, con difusión pública de la misma en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial y notificación a las autoridades correspondientes y a sus clientes, en caso de:

I a la IV....

**QUINCUAGÉSIMO.** Se reforman los artículos 110 párrafo segundo; 116; 126; 136 párrafo segundo; y 138 de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 110.- ...**

El instituto supervisará la aplicación de la medida, empleando medios electrónicos cuando sea posible y, en caso de incumplimiento, informará al Juez que la impuso para que haga comparecer al menor y a la persona encargada de su vigilancia y les aperciba que de reiterarse la violación, se aplicará multa de veinte a cien unidades de medida y actualización a este último se duplicará la duración de la medida en perjuicio del menor.

**Artículo 116.-** La reparación del daño material y la indemnización de perjuicios serán fijados por el Juez, atendiendo objetivamente a las pruebas aportadas, independientemente de la cuantía que resulte. La reparación del daño moral será determinada en la sentencia, conforme el arbitrio del juzgador, quien deberá atender a los sentimientos, afectos, decoro, reputación y aspecto físico del ofendido, lesionados por el delito, así como la situación económica del responsable del daño, pero nunca podrá exceder de mil unidades de medida y actualización.

**Artículo 126.-** El apercibimiento y la caución de no ofender, procederán de oficio en los casos a que se refiere el Artículo 98, fracción VII y la caución no podrá exceder del importe de cien unidades de medida y actualización.

**Artículo 136.-** ...

I a la VI. ...

El beneficio a que se refiere este artículo, en todo caso se otorgará previa caución que así determine el Instituto, misma que no excederá en ningún caso y por ningún motivo, de cien unidades de medida y actualización.

...

**Artículo 138.-** Cuando la persona obligada a informar sobre la conducta del menor lo encubra o no lo presente cuando la autoridad lo solicite, se le revocará la designación y se le impondrá una multa de cincuenta a doscientas unidades

de medida y actualización, requiriendo al menor para que presente en el término de diez días a una nueva persona honorable y de arraigo que acepte dicha responsabilidad, bajo apercibimiento de revocarle el beneficio si no se hace la designación.

**QUINCUGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman los artículos 33 párrafo segundo; 51 párrafo segundo, fracciones I y II, y párrafo tercero; 52 fracción VI; 56; 59; 73 fracción I; 74 fracción I; y 84 párrafo segundo de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 33.-** ...

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, y si no lo hicieren el Congreso del Estado a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien unidades de medida y actualización, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultare falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

...

**ARTÍCULO 51.-** ...

Las sanciones económicas establecidas en este Artículo se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en unidades de medida y actualización, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y la unidad de medida y actualización; y
- II. El cociente se multiplicará por el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

#### **ARTÍCULO 52.- ...**

I a la V. ...

- VI. Las sanciones económicas serán aplicadas por el superior jerárquico cuando no excedan de un monto equivalente a cien unidades de medida y actualización y por la Contraloría cuando sean superiores a esta cantidad.

**ARTÍCULO 56.-** Cada dependencia será competente para imponer sanciones disciplinarias, excepto las económicas cuyo monto sea superior a cien unidades de medida y actualización, las que están reservadas exclusivamente a la Contraloría, que comunicará los resultados del procedimiento al titular de la dependencia. En este último caso, el órgano de control, previo informe al superior jerárquico turnará el oficio a la Contraloría.

**ARTÍCULO 59.-** La dependencia y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y las circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien unidades de medida y actualización.

#### **ARTÍCULO 73.-...**

- I. Sanción económica de hasta veinte unidades de medida y actualización; o

II. ...

#### **ARTÍCULO 74.- ...**

- I.- Prescriben en tres meses si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez unidades de medida y actualización, o si la responsabilidad no fuese estimable el dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiera incurrido o a partir del momento en que se hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o desde el momento en que tenga conocimiento;

II y III.- ...

#### **ARTICULO 84.- ...**

Para los efectos del párrafo anterior, no se considerarán los que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en el párrafo precedente, durante un año, cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a diez unidades de medida y actualización.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 13 fracción V; 14 fracción IX; el valor para determinar la cuantía de las contribuciones en los artículos 41 R BIS 1; 53; 55 B; 57 A; 59 BIS; 59 BIS 1; 61; 62 BIS; 62 BIS 1; así como la fracción primera incisos a), b), c) y d); fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); fracción XV, párrafo segundo; el valor para determinar la cuantía de las contribuciones en los artículos 62 BIS 2; 62 BIS 3,

fracción I, párrafo segundo; 64 C; 75 y 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-....**

I a la IV....

V.- Las inversiones en automóviles, hasta por un monto equivalente a 2040 unidades de medida y actualización, así como los gastos para su mantenimiento, los cuales se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible, respecto del valor de adquisición de los automóviles.

VI a la XI....

**Artículo 14.- ....**

I a la VIII....

IX.- Respecto a los gastos de viaje a que se refiere la fracción IX del Artículo anterior, los relativos a hospedaje, alimentación y arrendamiento de vehículos sólo podrán deducirse en conjunto por un monto diario equivalente a 150 unidades de medida y actualización, si se erogan en el extranjero o de 80 unidades de medida y actualización si se erogan en territorio nacional.

**ARTÍCULO 41 R BIS 1.- ....**

....

**Tipo de obra:** Costo por metro cuadrado, en unidades de medida y actualización:

	*La tabla con el tipo de obra y
--	---------------------------------

...

TIPO DE OBRA  
FACTOR APLICABLE

	*La tabla con el tipo de obra y
--	---------------------------------

**Artículo 53.- ...**

I a la IV....

....

....

**ARTÍCULO 55 B.- ....**

I a la XV....

**Artículo 57 A.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la VI....

**Artículo 59 BIS.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la V....

**Artículo 59 BIS 1.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la XII....

**Artículo 61.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la XXI....

**Artículo 62 BIS.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la VI. ...

**Artículo 62 BIS 1.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I. ...

- a) Cuando el valor sea de hasta 3,814 unidades de medida y actualización.....9.000
- b) Cuando el valor se encuentre entre las 3,815 y los 4,964 unidades de medida y actualización.....12.000

- c) Cuando el valor esté entre las 4,965 y 6,116 unidades de medida y actualización.....16.000
- d) Cuando el valor sea mayor de 6,116 unidades de medida y actualización, el 0.3%, sin que el mínimo sea inferior a.....17.000 ni el máximo superior a.....2,162.000

....  
III a la VII....

VIII. ...

- a). Cuando el monto de la operación sea hasta el equivalente a 648 unidades de medida y actualización.....5.000
- b). Cuando el monto de la operación sea de entre 649 y 1,295 unidades de medida y actualización.....6.000
- c). Cuando el monto de la operación esté entre los 1,296 y 1,943 unidades de medida y actualización.....7.000
- d) Cuando el monto de la operación sea de entre 1,944 y 2,591 unidades de medida y actualización.....8.000
- e). Cuando el monto de la operación esté entre 2,592 y 3,814 unidades

- de medida y actualización.....9.000
- f). Cuando el monto de la operación esté entre 3,815 y 4,964 unidades de medida y actualización.....12.000
- g). Cuando el monto de la operación esté entre los 4,965 y 9,600 unidades de medida y actualización.....16.000
- h). Cuando el valor de la operación sea mayor al equivalente de 9,601 unidades de medida y actualización, se pagará sobre el monto del crédito, el 0.3% sin que el máximo sea superior a .....274.000
- i) a la k) ...

X a la XXIV. ...

XV. ...

Si se hubiesen otorgado en garantía varios inmuebles para una misma operación de crédito, o que varias operaciones de crédito se hayan garantizado con un solo inmueble, a partir de unidades de medida y actualización la segunda cancelación el derecho a pagar será de.....5.000

...

XVI a la XXXII. ...

**Artículo 62 BIS 2.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I y II. ...

III. ...

a) ...

1. Hasta un valor catastral equivalente a 3,814 unidades de medida y actualización.....2.00
- 2.- Cuando el valor catastral esté entre 3,815 y 4,964 unidades de medida y actualización.....2.500
- 3.- Cuando el valor catastral esté entre 4,965 y 6,616 unidades de medida y actualización .....3.500
- 4.- Más de un valor catastral equivalente a 6,616 unidades de medida y actualización, se pagará sobre dicho valor, el 0.1%

b).- .....

- 1.- Hasta un valor catastral equivalente a 3,814 unidades de medida y actualización.....2.000
- 2.- Cuando el valor catastral esté entre 3,815 y 4,964 unidades de medida y actualización.....2.500
- 3.- Cuando el valor catastral esté entre los 4,965 y 6,116 unidades de medida y actualización.....3.500

4.- Más de un valor catastral equivalente a 6,116 días de unidades de medida y actualización, se pagará sobre dicho valor, el 0.1%

c).- ....  
1 al 2....

IV a la XIII....

### **Artículo 62 BIS 3.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I. ...

Estarán exentos de pago de este derecho las personas físicas y morales cuyo capital en la actividad u obra a desarrollar sea menor o igual a 2,850 unidades de medida y actualización, así como en el supuesto a que hace referencia el último párrafo del artículo 42 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

II a la XX....

**Artículo 64 C.-** El derecho establecido en este capítulo se causará y pagará de conformidad con la siguiente tarifa, misma que se encuentra expresada en unidades de medida y actualización.

1 al 3....

**Artículo 75.-** Para los efectos del Título Segundo, se entenderá por "unidad de medida y actualización", el valor diario de la de la unidad de medida y actualización, en la fecha de pago del derecho de que se trate.

**ARTÍCULO 78.-** En la prestación de servicios de inscripción de documentos, de gravámenes, de

operaciones de crédito, de fraccionamientos y relotificación de los mismos por parte de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando el objeto sea la promoción y enajenación de viviendas con valor de hasta el equivalente a 16.1 unidades de medida y actualización elevada al año, o de lotes con servicios y que en cualquiera de los casos, la superficie del terreno no exceda de 120 metros cuadrados, se causarán los derechos previstos en el artículo 52 de esta Ley, aplicando a la cantidad que resulte de multiplicar el importe de la unidad de medida y actualización por el número de unidades que señale la fracción o inciso correspondiente, el factor de 0.20.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Se reforman los artículos 1º, 3º fracción II; 13 fracciones I y II; numeral 1; fracción IV; 18 párrafo segundo; 19 párrafo segundo y cuarto; 27 fracción IV; 46 fracción II; el valor para determinar la cuantía de las contribuciones en los artículos 62; 64; 65; 66; 68; 69; 76; 81; el artículo 82; el valor para determinar la cuantía de las contribuciones en los artículos 83; 84 y la fracción IV, inciso a) numeral 1 y 2, inciso d) numeral 1 y 2, el valor para determinar la cuantía de las contribuciones en los artículos 85; 87; 97; 99; artículo 100; 109; 110; 111; 113; 118; 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de Armería para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en unidades de medida y actualización, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTICULO 3º.- ...**

- I. ...
- II. Unidades de medida y actualización, al valor diario de las unidades de medida y actualización, que se determine en cada caso;
- III a la V....

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMI
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LÍMITE INFERIOR Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL.		

**ARTICULO 13.- ...**

- I. ....

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)	TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR SUPERIOR, CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL.
*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LIMITE INFERIOR, SUPERIOR, CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL.			

- 1. Se ubicará la base gravable del predio de que se trate en el rango de valores de la columna denominada "BASE GRAVABLE", convirtiendo a pesos la cuota fija expresada en unidades de medida y actualización.

- II. ...
- III. ....

**T A R I F A**

**ARTÍCULO 18.- ....**

Los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal o Estatal, que tengan como objeto la regularización de la tenencia de la tierra, para autorizar en forma definitiva las escrituras que expidan en cumplimiento de su objeto, se encontrarán exentos de la presentación del recibo de pago del impuesto predial, al inscribir una transmisión patrimonial ante la autoridad municipal correspondiente siempre que el valor catastral no sea mayor a

siete mil quinientas unidades de medida y actualización, sin que esto exima al contribuyente del pago de estos impuestos, quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal, para requerir el pago del impuesto predial regularizado y sus accesorios al poseedor del predio.

**ARTICULO 19.- ....**

Se concede el 14, 12 y 10 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra la Unidad de Medida y Actualización durante el ejercicio correspondiente.

....

....

Si al efectuar el cálculo del beneficio que se menciona en el párrafo antepenúltimo, da como resultado una cantidad menor a 2 unidades de medida y actualización, el contribuyente deberá pagar el importe de las dos unidades de medida y actualización.

....

....

....

**ARTÍCULO 27.- ....**

**I a la III....**

**IV.** En los casos en que el sujeto del impuesto sea madre soltera, jefa de familia, de nacionalidad mexicana, con hijos menores de

edad que dependan económicamente de ella o que posean una discapacidad, siempre y cuando la base del impuesto sea menor a 4400 unidades de medida y actualización. La Tesorería Municipal emitirá los requisitos para acreditar las condicionantes señaladas.

**ARTÍCULO 46.- .....**

**I. ....**

1 al 10. ...

**II.** Cuando no sea posible controlar los ingresos, el impuesto se gravará en unidades de medida y actualización:

a) y b)....

**ARTÍCULO 62.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la XV ....

.....

**ARTÍCULO 64.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la V.....

**ARTÍCULO 65.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I .....

**ARTÍCULO 66.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
a) al f).....

.....

**ARTÍCULO 68.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la IX.....

**ARTÍCULO 69.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la II....

.....

**ARTÍCULO 76.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

A y B....

**ARTÍCULO 81.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
a) a la f)....

....

**ARTÍCULO 82.-** Las personas físicas o morales que exploten el uso de máquinas de video juegos y sinfonolas pagarán anualmente durante los meses de enero y febrero por cada una, conforme a la siguiente tarifa en unidades de medida de actualización.

I a la II....

**ARTÍCULO 83.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la III....

**ARTÍCULO 84.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la III. ...

IV. ....

a).- ....

1.- Hasta un valor catastral  
equivalente a 2,250.00 unidades  
de medida y  
actualización.....

.....  
2.2

2.- Más de un valor catastral equivalente a 2,250.00 unidades de medida y actualización, se pagará sobredicho valor el.....0.1 por ciento

b) y c)....

d).....

1.- Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 unidades de medida y actualización.....

.....1.80

2.- Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 unidades de medida y actualización.....

..... 2.70

e).- ....

V. al VIII.....

**ARTÍCULO 85.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I . . . .

a) Obras o actividades con inversión menor de 650.00 unidades de medida y actualización.....

..... 0.00

b) Obras o actividades con inversión mayor de 650.00 unidades de medida y actualización

1 al 3....

II a la VI....

**ARTÍCULO 87.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

a) y b)...

....

**ARTÍCULO 88.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la XIV....

**ARTÍCULO 97.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la VI....

**ARTÍCULO 99.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la VII...

**ARTICULO 100.-** Por el permiso de construcción de monumentos y gavetas, se cobrará el uno por ciento del monto de la construcción, incluyendo materiales y mano de obra. Si este pago resulta inferior a dos **unidades de medida y actualización**, se cobrará esta cantidad.

**ARTÍCULO 102.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización  
I a la III...

**ARTÍCULO 109.-** ...

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la IX....

**ARTÍCULO 110.-** ...

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la II....

**ARTÍCULO 111.-** ...

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la III...

**ARTÍCULO 113.-** ...

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la XI....

**ARTÍCULO 118.-** ...

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la III....

**ARTÍCULO 119.-** ...

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la VI...

....

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Se reforman los artículos 1º; 3º fracción II; 13 fracciones I y III, numeral 1 y fracción IV; 18 párrafo segundo; 19 párrafos segundo y cuarto; 46 fracción II; el valor para determinar la cuantía de las contribuciones en los artículos 62; 64; 65; 66; 68; 69; 76; 83; 84; 85; 87; 88; 96; 98; 99; 101, 108; 109; 110; 112; 117; 118; de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue::

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de Colima, para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en unidades de medida y actualización, así como las participaciones y fondos federales y locales derivadas de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTICULO 3º.-** ...

I. ...

II. Unidades de Medida y Actualización (UMA), el valor diario de la unidad de medida y actualización;

III. ...

...

...

pesos la cuota fija expresada en unidades de medida y actualización;

**ARTICULO 13.- ...**

2 y 3. ...

I. ...

IV. Tratándose de parcelas ejidales, se causará un impuesto anual por derecho parcelario de 3 unidades de medida y actualización.

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL <b>ARTÍCULO 18.- ...</b>	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
<b>*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LIMITE INFERIOR, SUPERIOR, CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL.</b>			

II. y III. ....

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL <b>ARTICULO 19.- ...</b>	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE SUPERIOR
<b>*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LIMITE INFERIOR, SUPERIOR, CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL.</b>			

...

1.- Se ubicará la base gravable del predio de que se trate en el rango de valores de la columna denominada "BASE GRAVABLE", convirtiendo a

Los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal o Estatal que tengan como objeto la regularización de la tenencia de la tierra, para autorizar en forma definitiva las escrituras que expidan en cumplimiento de su objeto, se encontrarán exentos de la presentación del recibo de pago del impuesto predial, al inscribir una transmisión patrimonial ante la autoridad municipal correspondiente siempre que el valor catastral no sea mayor a siete mil quinientas unidades de medida y actualización; vigente en la entidad, sin que esto exima al contribuyente del pago de estos impuestos, quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal, para requerir el pago del impuesto predial regularizado y sus accesorios al poseedor del predio.

De acuerdo al 14, 1º y 1º párrafo de bonificación de los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; si el monto del impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra la unidad de medida y actualización durante el ejercicio correspondiente.

...

Cabe señalar que si al efectuar el cálculo del beneficio que se menciona en el párrafo anterior, da como resultado una cantidad menor a 2 unidades de medida y actualización, el contribuyente deberá pagar el importe de las dos unidades de medida y actualización.

**ARTICULO 46.- ...**

I....

II. Cuando no sea posible controlar los ingresos, el impuesto se gravará en **unidades de medida y actualización:**

a)...

b)...

**ARTÍCULO 62.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la X. ...

...

**ARTÍCULO 64.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la V. ....

**ARTÍCULO 65.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I. ...

**ARTÍCULO 66.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

a) al e) ...

...

**ARTÍCULO 68.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a IX. ...

**ARTÍCULO 69.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I y II. ...

...

**ARTÍCULO 76.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

A. y B. ...



Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
a) y b) ...

...

**ARTÍCULO 88.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I al VIII. ...

**ARTÍCULO 96.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la VI. ...

**ARTÍCULO 98.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la VII. ...

**ARTICULO 99.-** Por el permiso de construcción de monumentos, se cobrará el uno por ciento del monto de la construcción, incluyendo materiales y mano de obra. Si este pago resulta inferior a dos **unidades de medida y actualización**, se cobrará esta cantidad.

**ARTÍCULO 101.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la III. ...

**ARTÍCULO 108.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

**ARTÍCULO 109.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la II. ...

**ARTÍCULO 110.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la II. ...

**ARTÍCULO 112.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la IX. ...

**ARTÍCULO 117.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la III. ...

**ARTÍCULO 118.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la VI. ...

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** Se reforman los artículos 1º; 3º fracción II; 13 fracciones I y III, numeral 1 y fracción IV; 18 párrafo segundo; 19 párrafos segundo y cuarto; 27 fracción IV; 46 fracción II, el valor para determinar la cuantía de las contribuciones en los artículos 62; 64; 65; 66; 68; 69; 81; 81 A; 81 A BIS; 82; 83; 84; 85; 86; 86 A; 94; 96; 97; 99; 106; 107 y 113 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar como sigue::

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de Comala para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en unidades de medida y actualización, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTICULO 3º.- ....**

I.....

II. Unidades de Medida y Actualización;

III a la V....

....

....

**ARTICULO 13.- ....**

I. ....

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FI UNIDAD MEDID ACTUALIZ
<b>*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LIMITE IN FIJA Y TASA POR APLICARSE Q</b>		

II. ....

III. ....

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA UNID MED ACTUAL
<b>*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LÍMITE IN FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL.</b>		

....

1. Se ubicará la base gravable del predio de que se trate en el rango de valores de la columna denominada "BASE GRAVABLE",

convirtiendo a pesos la cuota fija expresada en unidades de medida y actualización.

2 al 3....

- IV. Tratándose de parcelas ejidales, se causará un impuesto anual por derecho parcelario de 3 unidades de medida y actualización.

....

#### **ARTÍCULO 18.- ...**

Los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal o Estatal, que tengan como objeto la regularización de la tenencia de la tierra, para autorizar en forma definitiva las escrituras que expidan en cumplimiento de su objeto, se encontraran exentos de la presentación del recibo de pago del impuesto predial, al inscribir una transmisión patrimonial ante la autoridad municipal correspondiente siempre que el valor catastral no sea mayor a siete mil quinientas unidades de medida y actualización diario vigente en la entidad, sin que esto exima al contribuyente del pago de estos impuestos, quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal, para requerir el pago del impuesto predial regularizado y sus accesorios al poseedor del predio.

#### **ARTICULO 19.- ....**

Se concede el 14, 12 y 10 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el ejercicio correspondiente.

....

....

Si al efectuar el cálculo del beneficio que se menciona en el párrafo antepenúltimo, da como resultado una cantidad menor a 2 unidades de medida y actualización, el contribuyente deberá pagar el importe de las dos unidades de medida y actualización.

....

....

....

#### **ARTÍCULO 27.- ....**

I a la III....

- IV. En los casos en que el sujeto del impuesto sea madre soltera, jefa de familia, de nacionalidad mexicana, con hijos menores de edad que dependan económicamente de ella o que posean una discapacidad, siempre y cuando la base del impuesto sea menor a 4400 unidades de medida y actualización. La Tesorería Municipal emitirá los requisitos para acreditar las condicionantes señaladas

#### **ARTÍCULO 46.- ....**

I.- ....

- II. Cuando no sea posible controlar los ingresos, el impuesto se gravará en unidades de medida y actualización :

a) y b)....

#### **ARTÍCULO 62.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la XIV....

**ARTÍCULO 64.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la V ....

**ARTÍCULO 65.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I. ...

**ARTÍCULO 66.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
a) al d)....

....

**ARTÍCULO 68.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la IX....

**ARTÍCULO 69.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I y II....

....

**ARTÍCULO 81.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

a) al d)....

....

....

**ARTÍCULO 81 A.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
1 y 2....

**ARTÍCULO 81 A- Bis.-** No se autorizará el refrendo de la licencia municipal de funcionamiento a que se refieren el artículo 79 y 81, último párrafo, de esta Leya los establecimientos que tengan adeudos con la Tesorería Municipal por los derechos del artículo 94, inciso b), de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 82.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la III....

...

...

**ARTÍCULO 83.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización  
I y II...

III.- Avalúos, asignación de claves y mediciones:

a).- Por avalúo o rectificación de avalúo:

- 1. Hasta un valor catastral equivalente a 3,814 unidades de medida y actualización.....  
.....  
2.00
- 2. Cuando el valor catastral esté entre 3,815 y 4,964 unidades de medida y actualización.....  
.....2.50
- 3. Cuando el valor catastral esté entre los 4,965 y 6,116 unidades de medida y actualización.....  
.....3.50
- 4. Más de un valor catastral equivalente a 6,116 unidades de medida y actualización, se pagará sobre dicho valor, el.....0.1 por ciento

b) al e)....

IV.- ...

a).- ...

- 1. Hasta un valor catastral equivalente a 2,250.00 unidades de medida y actualización.....  
.....2.25
  - 2. Más de un valor catastral equivalente a 2,250.00 unidades de medida y actualización, se pagará sobre dicho valor el.....0.1 por ciento
- b) al d) ....
- 1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,116.00 unidades de medida y actualización.....  
.....1  
.80
  - 2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,116.00 unidades de medida y actualización.....  
.....2  
.70

e).- ...

V a la VIII....

**ARTÍCULO 84 BIS.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I.- ....

- a) Obras o actividades con inversión menor de 650.00 unidades de medida y actualización.....  
.....5.00
- b) Obras o actividades con inversión mayor de 650.00 unidades de medida y actualización

1 al 3....

II a la IV....

**ARTÍCULO 85.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
a) y b)....  
....

**ARTÍCULO 86.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la VIII...

**ARTÍCULO 86 A.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
1 al 4 ....

**ARTÍCULO 94.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
a) a la g)....

**ARTÍCULO 96.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la VI....

**ARTICULO 97.-** Por el permiso de construcción de monumentos, se cobrará el uno por ciento del

monto de la construcción, incluyendo materiales y mano de obra. Si este pago resulta inferior a dos unidades de medida y actualización, se cobrará esta cantidad.

**ARTÍCULO 99.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I. ...

**ARTÍCULO 106.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la III....

**ARTÍCULO 107.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I y II....

**ARTÍCULO 113.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la VII....

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** Se reforman los artículos 1º; 3º fracción II; 13 fracciones I y III, numeral 1, fracción IV; 18 segundo párrafo; 19 párrafos segundo y quinto; 27 fracción IV; 46 fracción II; el valor para determinar la cuantía de las contribuciones en los artículos 64; 65; 66; 68; 69; 76; 81; 82; 83; 84; 85; 99; 100; 102; 109; 110; 111; 113; 118 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de Coquimatlán para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en unidades de medida y actualización, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTÍCULO 3º.-** ...

I. ...

II. Unidades de Medida y Actualización, el valor diario de la unidad de medida y actualización;

III al V.....

...

...

**ARTICULO 13.-** .....

I. ....

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IM
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN
<b>*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LÍMITE INFERIOR Y SUPERIOR DE LA CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL.</b>		

II. ....

III. ....

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IM
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN
<b>*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LIMITE INFERIOR Y SUPERIOR DE LA CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL.</b>		

....

1. Se ubicará la base gravable del predio de que se trate en el rango de valores de la columna denominada "BASE GRAVABLE", convirtiendo a pesos la cuota fija expresada en unidades de medida y actualización.

2 al 3....

- IV. Tratándose de parcelas ejidales, se causará un impuesto anual por derecho parcelario de 3 unidades de medida y actualización.

...

#### **ARTÍCULO 18.-...**

Los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal o Estatal, que tengan como objeto la regularización de la tenencia de la tierra, para autorizar en forma definitiva las escrituras que expidan en cumplimiento de su objeto, se encontraran exentos de la presentación del recibo de pago del impuesto predial, al inscribir una transmisión patrimonial ante la autoridad municipal correspondiente siempre que el valor catastral no sea mayor a siete mil quinientas unidades de medida y actualización, sin que esto exima al contribuyente del pago de estos impuestos, quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal, para requerir el pago del impuesto predial regularizado y sus accesorios al poseedor del predio.

#### **ARTICULO 19.-...**

Se concede el 14, 12 y 10 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra la Unidad de Medida y Actualización general durante el ejercicio correspondiente.

...

...

Si al efectuar el cálculo del beneficio que se menciona en el párrafo antepenúltimo, da como resultado una cantidad menor a 2 unidades de medida y actualización, el contribuyente deberá pagar el importe de las dos unidades de medida y actualización.

...

...

...

#### **ARTICULO 27.-...**

I a la III.....

- IV. En los casos en que el sujeto del impuesto sea madre soltera jefa de familia de nacionalidad mexicana, con hijos menores de edad que dependan económicamente de ella o que posean una discapacidad, siempre y cuando la base del impuesto sea menor a 4400 unidades de medida y actualización. La Tesorería Municipal emitirá los requisitos para acreditar las condicionantes señaladas.

#### **ARTICULO 46.-...**

I. ...

- II. Cuando no sea posible controlar los ingresos, el impuesto se gravará en unidades de medida y actualización:

a) al b)...

#### **ARTÍCULO 62.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización  
I a la XV....

...

**ARTÍCULO 64.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización  
I a la V ....

**ARTÍCULO 65.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización  
I....

**ARTÍCULO 66.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización  
a) al e)....

....

**ARTÍCULO 68.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización  
I a la IX....

**ARTÍCULO 69.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la II....

...

**ARTÍCULO 76.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización  
A al B...

**ARTÍCULO 81.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización  
a) al f)...

...

**ARTÍCULO 82.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización  
1 a 2....

**ARTÍCULO 83.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización  
I a la III....

**ARTÍCULO 84.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a III.....

IV. ...

a).- ...

1.- Hasta un valor catastral  
equivalente a 2,250.00 unidades  
de medida y  
actualización.....  
.....2.2  
5

2.- Más de un valor catastral  
equivalente a 2,250.00 unidades  
de medida y actualización, se  
pagará sobre dicho valor el 0.1  
por ciento

V a la VIII.....

**ARTÍCULO 85.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I. Por el dictamen del informe de  
factibilidad ambiental para:

a) Obras o actividades con  
inversión menor de 650.00  
unidades de medida y  
actualización.....  
.....0.01

b) Obras o actividades con  
inversión mayor de 650.00  
unidades de medida y  
actualización.

1 al 3.....

II a la VI.....

**ARTÍCULO 99.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la VII.....

**ARTICULO 100.-** Por el permiso de  
construcción de monumentos, se cobrará el uno  
por ciento del monto de la construcción,  
incluyendo materiales y mano de obra. Si este  
pago resulta inferior a dos unidades de medida  
y actualización, se cobrará esta cantidad.

**ARTÍCULO 102.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la III.....

**ARTÍCULO 109.- ...**

Número de Unidades de

I a la IV...

**ARTÍCULO 110.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I y II.....

**ARTÍCULO 111.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la IV...

V. Venta de lotes en propiedad, por metro cuadrado:

a).- Sección  
antigua.....  
.....2.39

b).- Sección nueva  
.....  
.....6.00

VI y VII. ...

**ARTÍCULO 113.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la XI...

**ARTÍCULO 118.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la V...

**ARTÍCULO 119.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la VI...

...

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO:** Se reforman los artículos 1º, 3º fracción II, 13 fracciones I y III, numeral 1 y fracción IV; 18 párrafo segundo; 19 párrafos segundo y quinto; 27 fracción IV; 46 fracción II; el valor para determinar la cuantía de las contribuciones en los artículos 62; 64; 65; 66; 68; 69; 76; 81; 82; 83; 84; 87; 95; 97; 98; 100; 107; 108; 109; 111; 116 y 117 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de Cuauhtémoc para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en Unidades de Medida y Actualización, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTICULO 3º.-...**

I...

II. Unidades de Medida y Actualización el valor de la unidad de medida y actualización;

III a la V....

...

**ARTICULO 13.-...**

I...

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		...
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	IMPUESTO ANUAL 1. Se ubicará la base gravable del predio de que se trate en el rango de valores de la columna denominada "BASE GRAVABLE", convirtiendo a pesos la cuota fija expresada en unidades de medida y actualización. TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR 2 al 3....
*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LIMITE INFERIOR, SUPERIOR, CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL		

II. ...

III. ...

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IM...
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA UNID MED ACTUAL
*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LIMITE INFERIOR Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL.		

**ARTICULO 18. ...**

Los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal o Estatal, que tengan como objeto la regularización de la tenencia de la tierra, para autorizar en forma definitiva las escrituras que expidan en cumplimiento de su objeto, se encontrarán exentos de la presentación del recibo de pago del impuesto predial, al inscribir una transmisión patrimonial ante la autoridad municipal correspondiente siempre que el valor catastral no sea mayor a siete mil quinientas unidades de medida y actualización sin que esto exima al contribuyente del pago de estos impuestos, quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal, para requerir el pago del impuesto

predial regularizado y sus accesorios al poseedor del predio.

**ARTICULO 19...**

Se concede el 14, 12 y 10 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra la Unidad de Medida Y Actualización durante el ejercicio correspondiente

...

...

Si al efectuar el cálculo del beneficio que se menciona en el párrafo antepenúltimo, da como resultado una cantidad menor a 2 unidades de medida y actualización el contribuyente deberá pagar el importe de las dos unidades de medida y actualización.

...

...

...

**ARTICULO 27.-...**

I a III. ...

IV. En los casos en que el sujeto del impuesto sea madre soltera, jefa de familia, de nacionalidad mexicana, con hijos menores de edad que dependan económicamente de ella o que posean una discapacidad, siempre y cuando la base del impuesto sea menor a 4400 unidades de medida y

actualización. La Tesorería Municipal emitirá los requisitos para acreditar las condicionantes señaladas.

**ARTICULO 46.-...**

I.

II. Cuando no sea posible controlar los ingresos, el impuesto se gravará en unidades de medida y actualización:

a) y b)

**ARTÍCULO 62.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización  
I a la XV...

...

**ARTÍCULO 64.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización  
I a V...

**ARTÍCULO 65.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización  
I ...

**ARTÍCULO 66.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

a) a f) ...

...

**ARTÍCULO 68.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I. a IX. ...

**ARTÍCULO 69.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I y II. ...

...

**ARTÍCULO 76.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

A y B...

**ARTÍCULO 81.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

a) a f). ...

...

**ARTÍCULO 82.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I. a III. ...

...

...

**ARTÍCULO 83.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a III. ...

IV...

a). ..

1.- Hasta un valor catastral  
equivalente a 2,250.00 unidades  
de medida y  
actualización.....

.....2.2

5

2.- Más de un valor catastral  
equivalente a 2,250.00 unidades  
de medida y actualización, se  
pagará sobre dicho valor  
del.....0.1 por ciento

a) y c)...

d).....

1.- Cuando el valor del inmueble  
sea hasta el equivalente a

6,111.00 unidades de medida  
y  
actualización

.....  
...1.80

2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 unidades de medida y actualización.

.....  
...2.70

e)...

V a VIII. ...

#### **ARTÍCULO 84.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I ...

a)Obras o actividades con inversión menor de 650.00 unidades de medida actualización

.....  
..... 0.00

b) Obras o actividades con inversión mayor de 650.00 unidades de medida y actualización

1.- a 3.-...

II.- a VI.-...

#### **ARTÍCULO 87.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I. a IX. ...

#### **ARTÍCULO 95.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a VI. ...

#### **ARTÍCULO 97.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

II. a VII. ...

**ARTICULO 98.-** Por el permiso de construcción de monumentos, se cobrará el uno por ciento del monto de la construcción, incluyendo materiales y mano de obra. Si este pago resulta inferior a dos unidades de medida y actualización, se cobrará esta cantidad.

#### **ARTÍCULO 100.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I y III...

#### **ARTÍCULO 107.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I y IV...

**ARTÍCULO 108.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I y II...

**ARTÍCULO 109.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I y II...

...

**ARTÍCULO 111.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I al IX...

**ARTÍCULO 116.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la V...

**ARTÍCULO 117.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

**Según Contrato**

I a la VI...

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** Se reforman los artículos 1º, 3º fracción II, 13 fracciones I y III, numeral 1 y fracción IV, 18 párrafo segundo; 19 párrafos segundo y quinto; 27 fracción IV; 46 fracción II; el valor para determinar la cuantía de las contribuciones en los artículos 62; 64; 65; 66; 68; 69; 76; 81; 82; 83; 84; 85; 87; 89; 97; 99; 100; 102; 109; 110; 111; 113; 118 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de Ixtlahuacán para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en Unidad de Medida y Actualización, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTÍCULO 3º.- ...**

I....

- a. Unidades de Medida y Actualización, el valor de la unidad de medida y actualización;

III a la V.....

...

...

**ARTICULO 13.- ...**

I...

**T A R I F A**

2 al 3...

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IV. Tratándose de parcelas ejidales, IMPUESTO ANUAL. Se aplicará un impuesto anual por derecho parcelario de 3 unidades de medida y actualización.	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TASA PARA ... APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LIMITE INFERIOR, SUPERIOR, CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL			
BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL. Los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal y Estatal que tengan como objeto la regularización de la tenencia de la tierra, para autorizar en forma definitiva las escrituras que expidan en cumplimiento de su objeto, se encontraran exentos de la presentación del recibo de pago del impuesto predial, al inscribir una transmisión patrimonial ante la autoridad municipal correspondiente siempre que el valor catastral no sea mayor a siete mil quinientas unidades de medida y actualización, sin que esto exima al contribuyente del pago de estos impuestos, quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal para requerir el pago del impuesto predial regularizado y sus accesorios al poseedor del predio.	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TASA PARA ... APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LIMITE INFERIOR, SUPERIOR, CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL			

**ARTICULO 18.-...**

Los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal y Estatal que tengan como objeto la regularización de la tenencia de la tierra, para autorizar en forma definitiva las escrituras que expidan en cumplimiento de su objeto, se encontraran exentos de la presentación del recibo de pago del impuesto predial, al inscribir una transmisión patrimonial ante la autoridad municipal correspondiente siempre que el valor catastral no sea mayor a siete mil quinientas unidades de medida y actualización, sin que esto exima al contribuyente del pago de estos impuestos, quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal para requerir el pago del impuesto predial regularizado y sus accesorios al poseedor del predio.

**ARTICULO 19.-...**

Se concede el 14, 12 y 10 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades

de de medida de aplicación en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra la Unidad de Medida y Actualización general durante el ejercicio correspondiente.

...

...

Si al efectuar el cálculo del beneficio que se menciona en el párrafo antepenúltimo, da como resultado una cantidad menor a 2 unidades de medida de actualización, el contribuyente deberá pagar el importe de las dos unidades de medida de actualización.

...

...

...

**ARTICULO 27.-...**

I a la III...

IV. En los casos en que el sujeto del impuesto sea madre soltera jefa de familia de nacionalidad mexicana, con hijos menores de edad que dependan económicamente de ella o que posean una discapacidad, siempre y cuando la base del impuesto sea menor a 4400 unidades de medida y actualización. La Tesorería Municipal emitirá los requisitos para acreditar las condicionantes señaladas.

**ARTICULO 46.-...**

I. ...

II. Cuando no sea posible controlar los ingresos, el impuesto se gravará en unidades de medida y actualización:

a) al b)...

**ARTÍCULO 62.- ...**

Número de Unidades de Medida y Actualización

I a la XV....

...

**ARTÍCULO 64.- ...**

Número de Unidades de Medida y Actualización

I a la V....

**ARTÍCULO 65.- ...**

Número de Unidades de Medida y Actualización

I...

**ARTÍCULO 66.- ...**

Número de Unidades de Medida y Actualización

a) al e)....

...

**ARTÍCULO 68.- ...**

Número de Unidades de Medida y Actualización

I a la VII....

**ARTÍCULO 69.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la II....

.....

**ARTÍCULO 76.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

A al B....

**ARTÍCULO 81.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

a) al f)....

...

**ARTÍCULO 82.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

1 a 2...

**ARTÍCULO 83.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la III...

...

...

**ARTÍCULO 84.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la III....

IV....

a).-...

1.- Hasta un valor catastral equivalente  
a 2,250.00 unidades de medida y  
actualización.....2.25

2.- Más de un valor catastral equivalente  
a 2,250.00 unidades de medida y  
actualización, se pagará sobre dicho  
valor el .....0.1 por ciento

b) al c).....

d).- .....

1.- Cuando el valor del inmueble sea  
hasta el equivalente a 6,111.00  
unidadesde medida y actualización

.....  
1.80

2.- Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 unidades de medida y actualización

.....  
2.70

V a IX...

**ARTÍCULO 85.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I. ...

a) Obras o actividades con inversión menor de 650.00 unidades de medida y actualización.....  
..... 0.01

b) Obras o actividades con inversión mayor de 650.00 unidades de medida y actualización

1 al 3 .....

II a la VI...

**ARTÍCULO 87.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

a) y b)...

...

**ARTÍCULO 88.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la X...

**ARTÍCULO 89.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

1 a 3...

**ARTÍCULO 97.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la VI...

**ARTÍCULO 99.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la VII...

**ARTICULO 100.-** Por el permiso de construcción de monumentos, se cobrará el uno por ciento del monto de la construcción, incluyendo materiales y mano de obra. Si este

pago resulta inferior a dos unidades de medida y actualización, se cobrará esta cantidad.

**ARTÍCULO 102.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la III..

**ARTÍCULO 109.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a IV...

**ARTÍCULO 110.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la II...

**ARTÍCULO 111.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la III...

**ARTÍCULO 113.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la XI...

**ARTÍCULO 118.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la V...

**ARTÍCULO 119.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la VI...

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** Se reforman los artículos 1º, 3º fracción II, 13 fracciones I y III, numeral 1 y fracción V; 18 párrafo segundo; 19 párrafo segundo y quinto; 27 fracción IV, 46 fracción II; 48 fracción II, inciso j); el valor para determinar la cuantía de las contribuciones en los artículos 62; 64; 65; 66; 68; 69; 76; 81; 82; 83; 84; 85; 87; 88; 89; 97; 99; 100; 102; 109; 110; 111; 113; 118 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1.-** El Municipio de Manzanillo, para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en Unidad de Medida y Actualización de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTÍCULO 3º.-...**

I. ...

II. Unidades de Medida y Actualización, **el valor de la** Unidad de Medida y Actualización **que será utilizada como unidad de cuenta**, índice, base, medida o referencia vigente en la zona económica del municipio, que se determine en cada caso;

III a la V. ...

...

...

**ARTICULO 13.-....**

I. ...

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL
*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LIMITE INFERIOR, SUPERIOR, CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL			

II. ....

III. ....

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LIMITE INFERIOR, SUPERIOR, CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL		

...

1. Se ubicará la base gravable del predio de que se trate en el rango de valores de la columna denominada "BASE GRAVABLE", convirtiendo a pesos la cuota fija expresada en Unidades de Medida y Actualización.

**2 a la 3. ...**

Artículo 18.- Para las parcelas ejidales, se causará un impuesto anual por derecho parcelario de 3 Unidades de Medida y Actualización. **TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL**

Artículo 18.- Los solicitantes regularizados del Estado, que tengan como objeto la regularización de la tenencia de la tierra, para autorizar en forma definitiva las escrituras que expidan en cumplimiento de su objeto, se encontraran exentos de la presentación del recibo de pago del impuesto predial, al inscribir una transmisión patrimonial ante la autoridad municipal correspondiente siempre que el valor catastral no sea mayor a siete mil quinientas Unidades de Medida y Actualización diario vigente en la entidad, sin

que esto exima al contribuyente del pago de estos impuestos, quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal, para requerir el pago del impuesto predial regularizado y sus accesorios al poseedor del predio.

#### **ARTICULO 19.-...**

Se concede el 14, 12 y 10 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 Unidades de Medida y Actualización, en predios urbanos y 3 Unidades de Medida y Actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra la Unidad de Medida y Actualización general durante el ejercicio correspondiente.

...

...

Si al efectuar el cálculo del beneficio que se menciona en el párrafo antepenúltimo, da como resultado una cantidad menor a 2 unidades de salario, el contribuyente deberá pagar el importe de las dos Unidades de Medida y Actualización.

...

...

...

#### **ARTÍCULO 27.-...**

##### **I a la III. ...**

- IV.** En los casos en que el sujeto del impuesto sea madre soltera, jefa de familia, de nacionalidad mexicana, con hijos menores de edad que dependan económicamente de ella o que posean una discapacidad,

siempre y cuando la base del impuesto sea menor a 4400 Unidades de Medida y Actualización. La Tesorería Municipal emitirá los requisitos para acreditar las condicionantes señaladas.

#### **ARTICULO 46.-...**

##### **I. ...**

- II.** Cuando no sea posible controlar los ingresos, el impuesto se gravará en Unidades de Medida y Actualización.

##### **a) y b) ...**

#### **ARTICULO 48.-...**

##### **I. ...**

##### **II. ...**

##### **a) a la i). ...**

- j)** Pagar a la Tesorería Municipal por cada interventor y por cada evento, de tres a diez Unidades de Medida y Actualización.

#### **ARTÍCULO 62.- ...**

Número de Unidad de

Medida y Actualización

I a la XVIII. ...

...

#### **ARTÍCULO 64.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

I. a V. ...

**ARTÍCULO 65.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

I. ...

**ARTÍCULO 66.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización  
**a) a la f).** ...

...

**ARTÍCULO 68.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

I a la IX. ...

**ARTÍCULO 69.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización  
I a la II. ...

...

**ARTÍCULO 76.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización  
A y B...

**ARTÍCULO 81.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización  
a) a la i)...

...

**ARTÍCULO 82.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

1 a la 2...

**ARTÍCULO 83.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización  
I a la III...

...

...

**ARTÍCULO 84.- ...**

Número de Unidad de

Medida y Actualización

I y II. ...

III...

a)...

**1.- Hasta un valor catastral  
equivalente a 5,578 días de Unidad de  
Medida y  
Actualización**

..... 2.00

**2.- Cuando el valor catastral este  
entre 5,578 y 13,947 días de  
Unidad de Medida y Actualización**

.....3.5

**3.- Cuando el valor catastral este  
entre 13,947 y 22,315 días de  
unidad de medida y  
actualización.....**

..... 5.00

**4.- ...**

b) ...

1. Hasta un valor catastral equivalente  
a 1,394 días de unidad de medida

y

actualización.....

.....2.00

2.- Cuando el valor catastral este entre  
1,394 y 2,789 días de unidad de  
medida y actualización..

.....

.....2.50

3.- Cuando el valor catastral este entre  
2,789 y 4,184 días de unidad de

medida y  
actualización.....

.....3.50

4.- Cuando el valor catastral sea de 4,184  
días de unidad de medida y  
actualización en adelante Se pagara  
sobre dicho  
valor.....

.....0.1

%

c) a la e) ...

IV. ...

a). ...

1.- Hasta de un valor catastral equivalente a  
11,157 días de Unidad de Medida

y

Actualización

.....  
2.50

2.- Más de un valor catastral equivalente  
a 11,157 días de Unidad de  
Medida y Actualización se pagará  
sobre el excedente de dicho valor el  
0.01 por ciento.

V. ...

a). ...

b). ...

1.- Cuando el valor del inmueble sea  
hasta de 5,578 días de Unidad de  
Medida y Actualización

.....

.....2.50

2.- Cuando el valor del inmueble sea de  
5,578 días de Unidad de Medida y  
Actualización en adelante

.....

3.00

c). a e). ...

VI. a la IX. ...

**ARTÍCULO 85.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

I. ...

a) Obras o actividades con inversión  
menor de 650.00 Unidades de  
Medida y  
Actualización.....  
... 0.01

b) Obras o actividades con  
inversión mayor de 650.00 Unidades de  
Medida y Actualización

1 a la 3...

II a la XXXIII. ...

**ARTÍCULO 87.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

I a la V. ...

**ARTÍCULO 88.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la X. ...

**ARTÍCULO 89.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

1. a la 3.-...

I a la IV. ...

**ARTÍCULO 97.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

I. ...

II. Cuando los camiones tengan capacidad  
de más de 6m<sup>3</sup>, se cobrará por cada  
m<sup>3</sup> una Unidad de Medida y  
Actualización adicional  
.....1.00

III a la VI. ...

VII.- Por el confinamiento de residuos  
especiales no peligrosos a solicitud  
de hora máquina que se requiera  
para su confinamiento a razón de 17  
unidades de medida y actualización  
por hora, y aportar los productos que  
se requieran aplicar, según la norma  
oficial, para neutralizar los efectos  
contaminantes de los residuos  
confinados.

VIII y IX.- ...

**ARTÍCULO 99.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

I a la VII. ...

ARTICULO 100.- Por el permiso de construcción de monumentos y gavetas, se cobrará el uno por ciento del monto de la construcción, incluyendo materiales y mano de obra. Si este pago resulta inferior a dos Unidades de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad.

**ARTÍCULO 102.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

I a la III. ...

**ARTÍCULO 109.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

I a la V. ...

**ARTÍCULO 110.- ...**

Número de Unidad de

Medida y Actualización

I a la II. ...

**ARTÍCULO 111.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

I a la III. ...

**ARTÍCULO 113.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

I a la XI. ...

**ARTÍCULO 118.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

I a la IX.

**ARTÍCULO 119.- ...**

Número de Unidad de  
Medida y Actualización

I a la VI. ...

**SEXAGÉSIMO.** Se reforman los artículos 1º, 3º fracción II, 13 fracción I y III numeral 1 y fracción IV; 18 párrafo segundo; 19 párrafos segundo y quinto; 27 fracción IV, 46 fracción II; el valor para determinar la cuantía de las contribuciones en los artículos 62; 64; 65; 66; 68; 69; 76; 81; 83; 84; 85; 87; 88; 89; 97; 100; 102; 109; 110, 111; 118 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de Minatitlán para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en unidad de medida y actualización de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTÍCULO 3º.-** ...

I....

II. **Unidades de Medida y Actualización (UMA), el valor de la unidad de medida y actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia vigente en la zona económica del municipio, que se determine en cada caso;**

III al V....

...

...

**ARTICULO 13.-** .....

I. ....

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		I
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FI UNIDAD MEDID ACTUALIZ
<b>*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LÍMITE INFERIOR Y SUPERIOR SE FIJA Y TASA POR APLICARSE Q</b>		

II. ....

III. ....

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMI
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA UNID MED ACTUAL
<b>*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LÍMITE INFERIOR Y SUPERIOR SE FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL.</b>		

....

1. Se ubicará la base gravable del predio de que se trate en el rango de valores de la columna denominada "BASE GRAVABLE", convirtiendo a pesos la cuota fija expresada en unidades de medida y actualización.

2 al 3....

IV. Tratándose de parcelas ejidales, se causará un impuesto anual por derecho parcelario de 3 unidades de medida y actualización.

...

#### **ARTÍCULO 18.-...**

Los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal o Estatal, que tengan como objeto la regularización de la tenencia de la tierra, para autorizar en forma definitiva las escrituras que expidan en cumplimiento de su objeto, se encontrarán exentos de la presentación del recibo de pago del impuesto predial, al inscribir una transmisión patrimonial ante la autoridad municipal correspondiente siempre que el valor catastral no sea mayor a siete mil quinientas unidades de medida y actualización diario vigente en la entidad, sin que esto exima al contribuyente del pago de estos impuestos, quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal, para requerir el pago del impuesto predial regularizado y sus accesorios al poseedor del predio.

#### **ARTICULO 19.-...**

Se concede el 14, 12 y 10 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios

urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra la Unidad de Medida y Actualización general durante el ejercicio correspondiente

...

...

Si al efectuar el cálculo del beneficio que se menciona en el párrafo antepenúltimo, da como resultado una cantidad menor a 2 unidades de medida y actualización el contribuyente deberá pagar el importe de las dos unidades de sala.

...

...

...

#### **ARTÍCULO 27.- ...**

I a III. ....

IV. En los casos en que el sujeto del impuesto sea madre soltera, jefa de familia, de nacionalidad mexicana, con hijos menores de edad que dependan económicamente de ella o que posean una discapacidad, siempre y cuando la base del impuesto sea menor a 4400 unidades de medida y actualización. La Tesorería Municipal emitirá los requisitos para acreditar las condicionantes señaladas.

#### **ARTICULO 46.- ...**

I. ...

II. Cuando no sea posible controlar los ingresos, el impuesto se gravará en unidades de medida y actualización.

a) y b) ...

**ARTÍCULO 62.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a XV. ...

...

**ARTÍCULO 64.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a V.....

**ARTÍCULO 65.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I.....

**ARTÍCULO 66.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
a) al e)...

...

**ARTÍCULO 68.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a IX. ...

**ARTÍCULO 69.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la II. ...

...

**ARTÍCULO 76.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

A y B....

**ARTÍCULO 81.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
a) a la f). ...

...

**ARTÍCULO 83.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I. a III. ...

...  
...

**ARTÍCULO 84.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I.y III. ...

IV....

a). ...

1.- Hasta un valor catastral  
equivalente a 2,250.00 unidades  
de medida y  
actualización.....  
.....  
2.25

2.- Más de un valor catastral  
equivalente a 2,250.00 unidades  
de Medida y Actualización, se  
pagará sobre dicho valor  
el.....0.1 por ciento.

b) y c) ...

d). ...

1.- Cuando el valor del inmueble sea  
hasta el equivalente a 6,111.00  
unidades de medida y actualización  
.....1.80  
2.- Cuando el valor del inmueble sea  
mayor al equivalente de 6,111.00  
unidades de medida y

actualización.....  
.....2.70

e) .....

**ARTÍCULO 85.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I. ...

a) Obras o actividades con  
inversión menor de 650.00  
**unidades de medida y  
actualización**

.....  
.....0.00

b) Obras o actividades con  
inversión mayor de 650.00  
**unidades de medida y  
actualización**

1 al 3.-...

II. a IV.- ...

**ARTÍCULO 62.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
a) y b) ...

...

**ARTÍCULO 88.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a XI. ...

**ARTÍCULO 89.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
1 al 5.-...

**ARTÍCULO 62.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la VI. ...

VII.- Por el confinamiento de residuos especiales no peligrosos, a solicitud de los particulares por orden de las autoridades federales competentes, se pagará de conformidad con la cuota por tonelada establecida en la fracción III de este artículo, además por hora máquina que se requiera para su confinamiento a razón de 17 unidades de medida y actualización por hora y por los productos contaminantes de los residuos confinados.

**ARTÍCULO 99.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la VII....

**ARTÍCULO 100.-** Por el permiso de construcción de monumentos y gavetas, se cobrará el uno por ciento del monto de la construcción, incluyendo materiales y mano de obra. Si este pago resulta inferior a dos unidades de medida y actualización, se cobrará esta cantidad.

**ARTÍCULO 102.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la III. ...

**ARTÍCULO 109.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la VII. ...

**ARTÍCULO 110.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la II. ...

**ARTÍCULO 111.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la III. ...

**ARTÍCULO 118.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la V. ...

**ARTÍCULO 119.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la VII. ...

**SEXAGÉSIMO PRIMERO.** Se reforman los artículos 1º, 3º fracción II; 13 fracciones II y III, numeral 1 y fracción VI; 18 párrafo segundo; 19 párrafos segundo y quinto; 27 fracción IV; 46 fracción II; 81 incisos a), f) y g); 83 fracción IV, inciso a) numerales 1 y 2, inciso d), numerales 1 y 2; 84 BIS fracción I, incisos a) y b); 86 fracciones VIII, XII, XIII y XIV y 99 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3º.- ...**

- I. ...
- II. Unidades de Medida y Actualización, el valor diario de la unidad de medida y actualización;

III a la V....

...  
...

**ARTICULO 13.- ...**

I ...

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		I
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA
<b>*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LIMITE INFERIOR Y SUPERIOR DEBEN SER IGUALES Y LA CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUALES.</b>		

II y III. ...

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		II y III
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA
<b>*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LÍMITE INFERIOR Y SUPERIOR DEBEN SER IGUALES Y LA CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUALES.</b>		

....

1. Se ubicará la base gravable del predio de que se trate en el rango de valores de la columna denominada "BASE GRAVABLE", convirtiendo a pesos la cuota fija expresada en unidades de medida y actualización.

2 al 3 ...

IV. Tratándose de parcelas ejidales, se causará un impuesto anual por derecho parcelario de 3 unidades de medida y actualización.

...

#### **ARTÍCULO 18.- ...**

Los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal o Estatal, que tengan como objeto la regularización de la tenencia de la tierra, para autorizar en forma definitiva las escrituras que expidan en cumplimiento de su objeto, se encontrarán exentos de la presentación del recibo de pago del impuesto predial, al inscribir una transmisión patrimonial ante la autoridad municipal correspondiente siempre que el valor catastral no sea mayor a siete mil quinientas unidades de medida y actualización, sin que esto exima al contribuyente del pago de estos impuestos, quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal, para requerir el pago del impuesto predial regularizado y sus accesorios al poseedor del predio.

#### **ARTICULO 19.- ...**

Se concede el 14, 12 y 10 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado

quedan liberados del pago de los incrementos que sufra la unidad de medida y actualización general durante el ejercicio correspondiente.

...

...

Si al efectuar el cálculo del beneficio que se menciona en el párrafo antepenúltimo, da como resultado una cantidad menor a 2 unidades de medida y actualización, el contribuyente deberá pagar el importe de las dos unidades de medida y actualización.

...

...

#### **ARTICULO 27.- ...**

I a la III. ...

III. En los casos en que el sujeto del impuesto sea madre soltera jefa de familia de nacionalidad mexicana, con hijos menores de edad que dependan económicamente de ella o que posean una discapacidad, siempre y cuando la base del impuesto sea menor a 4400 unidades de medida y actualización. La Tesorería Municipal emitirá los requisitos para acreditar las condicionantes señaladas.

#### **ARTICULO 46.- ...**

I. ...

II. Cuando no sea posible controlar los ingresos, el impuesto se gravará en unidades de medida y actualización:

a) y b) ...

**ARTICULO 81.- ...**

- a) Por la expedición de licencias de funcionamiento, pagarán anualmente en unidad de medida y actualización, por cada una:

1 al 45 ...

b) al e) ...

- f) Por la expedición de autorizaciones de funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, se sujetará a las disposiciones de la ley y reglamentación correspondiente en la materia. Por cada hora se cobrará la cuota en unidades de medida y actualización..... de 10.00 a 30.00

- g) Por la expedición de permisos para la realización de eventos sociales, pagarán en unidades de medida y actualización por cada vez:

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

h) ...

**ARTICULO 83.- ...**

I a la III. ...

IV.- ...

a) ...

- 1.- Hasta un valor catastral equivalente a 2,250.00 unidades de medida de actualización

.....  
2.25

- 2.- Más de un valor catastral equivalente a 2,250.00 unidades de medida de actualización, se pagará sobre dicho valor el

.....  
10 %

b) y c) ...

d) ...

- 1.- Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 unidades de medida y actualización

.....  
1.80

- 2.- Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 unidades de medida y actualización

.....  
2.70

e) ...

IV a la VIII ...

**ARTICULO 84 Bis.- ...**

I.- ...

a) Obras o actividades con inversión menor de 650.00 unidades de medida y actualización.....0.00

b) Obras o actividades con inversión mayor de 650.00 unidades de medida y actualización

1 al 3 ...

II a la VI ...

#### **ARTICULO 86.- ...**

I a la VII.- ...

VIII.- Las personas físicas o morales que instalen o tengan instalados aparatos de telefonía en las vías o áreas públicas urbanas del municipio, pagarán en unidades de medida y actualización mensualmente:

a) ...

IX a la XI ...

**XII.- Las personas físicas o morales que instalen o tengan instalados postes en las vías o áreas públicas urbanas y rurales del municipio, pagarán en unidades de medida y actualización anualmente..... 0.03**

XIII.- Las personas físicas o morales que instalen o tengan instalados cables de conducción de señal de televisión en las vías o áreas públicas urbanas y rurales del municipio, pagarán en unidades de medida y actualización anualmente:

a) ...

XIV. Las personas físicas o morales que instalen o tengan instalados cables de fibra óptica con cualquier fin en las vías o áreas públicas urbanas y rurales del municipio se pagarán en unidades de medidas y actualización, anualmente:

a) ...

XV. ...

**ARTICULO 99.-** Por el permiso de construcción de monumentos, se cobrará el uno por ciento del monto de la construcción, incluyendo materiales y mano de obra. Si este pago resulta inferior a dos unidades de medida y actualización, se cobrará esta cantidad.

...

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 1º; 3º fracción II; 13 fracciones I y III, numeral I y IV; artículo 18 párrafo segundo; 19 párrafos segundo y cuarto; 27 fracción IV; 46 fracción II; el valor para determinar la cuantía de las contribuciones en los artículos 62; 63; 64; 65; 66; 68; 69; 76; 81; 82; 82 B; 83; 84; 85; 87; 88; 89; 97; 99; 100; 102; 109; 111; 113; 118 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de Villa de Álvarez para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en unidades de medida y

actualización, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTICULO 3º.- ...**

- I. ...
- II. Unidades de Medida y Actualización, el valor de la unidad de medida y actualización;

III a la V....

...

...

**ARTICULO 13.- ...**

- I. ...

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LIMITE INFERIOR, SUPERIOR, CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL.			

II y III. ....

**T A R I F A**

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
*LAS CIFRAS RELACIONADAS CON EL LIMITE INFERIOR, SUPERIOR, CUOTA FIJA Y TASA POR APLICARSE QUEDAN IGUAL.		

- 1. Se ubicará la base gravable del predio de que se trate en el rango de valores de la columna denominada "BASE GRAVABLE", convirtiendo a pesos la cuota fija expresada en unidades de medida y actualización.

2 y 3.....

IV. Tratándose de parcelas ejidales, se causará un impuesto anual por derecho parcelario de 3 unidades de medida y actualización.

**ARTICULO 18.- ...**  
 Los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal o Estatal que tengan como objeto la regularización de la tenencia de la tierra, para autorizar en forma definitiva las escrituras que expidan en cumplimiento de su objeto, se encontrarán exentos de la presentación del recibo de pago del impuesto predial, al inscribir una transmisión patrimonial ante la autoridad municipal correspondiente siempre que el valor catastral no sea mayor a siete mil quinientas unidades de medida y actualización, sin que esto exima al contribuyente del pago de estos impuestos,

quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal, para requerir el pago del impuesto predial regularizado y sus accesorios al poseedor del predio.

#### **ARTICULO 19.- ...**

Se concede el 14, 12 y 10 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra la unidad de medida y actualización durante el ejercicio correspondiente.

...

Dicho beneficio no será aplicable, si la residencia del contribuyente se constituye en inmuebles donde se presten servicios de hospedaje, alojamiento y albergue temporal de personas. Si al efectuar el cálculo del beneficio que se menciona en el párrafo antepenúltimo, da como resultado una cantidad menor a 2 unidades de medida y actualización, el contribuyente deberá pagar el importe de las 2 unidades de medida y actualización.

...

...

...

#### **ARTÍCULO 27.- ...**

I a la III. ...

IV. En los casos en que el sujeto del impuesto sea madre soltera, jefa de familia, de nacionalidad mexicana, con hijos menores de

edad que dependan económicamente de ella o que posean una discapacidad, siempre y cuando la base del impuesto sea menor a 4400 unidades de medida y actualización. La Tesorería Municipal emitirá los requisitos para el acreditar los condicionantes señaladas.

#### **ARTICULO 46.- ...**

I. ...

II. Cuando no sea posible controlar los ingresos, el impuesto se gravará en **unidades de medida y actualización:**

a) al b) ...

#### **ARTÍCULO 62.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la XIX....

...

**ARTÍCULO 63.-** El titular de los permisos señalados en el artículo anterior, al solicitar el refrendo del mismo, pagará el cincuenta por ciento de las unidades de medida y actualización por el permiso inicial. Esta disposición no aplica para los permisos en los que no se haya iniciado la obra, en cuyo caso deberá pagarse el número de unidades de medida y actualización que correspondan a un nuevo permiso.

#### **ARTÍCULO 64.- ...**

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la V. ...

**ARTÍCULO 65.-** ...

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I....

**ARTÍCULO 66.-** ...

Número de Unidades de

Medida y Actualización

a) al f) ...

...

**ARTÍCULO 68.-** ...

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la X....

**ARTÍCULO 69.-** ...

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la II. ...

...

**ARTÍCULO 76.-** ...

Número de Unidades de

Medida y Actualización

A y B.- ...

**ARTÍCULO 81.-** ...

Número de Unidades de

Medida y Actualización

a) al f) ...

...

**ARTÍCULO 82.-** ...

Número de Unidades de

Medida y Actualización

1 a 3 ...

**ARTÍCULO 82 B.-** ...

Número de Unidades de

Medida y Actualización

1 al 6 ...

**ARTÍCULO 83.-** ...

Número de Unidades de

Medida y Actualización

I a la III ...

...

...

**ARTÍCULO 84.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la III. ...

IV. ...

a).- ...

1.- Hasta un valor catastral equivalente a 2,250.00 unidades de medida y actualización.....

..... 2.25

2.- Más de un valor catastral equivalente a 2,250.00 unidades de medida y actualización, se pagará sobre dicho valor el..... 0.1 por ciento

b) a c) ...

d).- Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:

1.- Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 unidades de medida y actualización.....

.....1.80

2.- Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 unidades de medida y actualización.....

..... 2.70

e) ...

V a la VIII ...

**ARTÍCULO 85.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I. ...

a) Obras o actividades con inversión menor de 650.00 unidades de medida y actualización.....

..... 0.00

b) Obras o actividades con inversión mayor de 650.00 unidades de medida y actualización

1 a 3 ...

II a la VI ...

**ARTÍCULO 86.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la V. ...

...

...

...

**ARTÍCULO 87.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

a) y b) ...

...

**ARTÍCULO 88.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización

I a la VIII. ...

**ARTÍCULO 89.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
1 a 3 ...

**ARTÍCULO 97.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la VI. ...

**ARTÍCULO 99.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la VIII. ...

**ARTÍCULO 100.-** Por el permiso de construcción de monumentos y gavetas, se cobrará el uno por ciento del monto de la construcción, incluyendo materiales y mano de obra. Si este pago resulta inferior a dos unidades de medida y actualización, se cobrará esta cantidad.

**ARTÍCULO 102.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la III. ...

**ARTÍCULO 109.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la IV. ...

**ARTÍCULO 101.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la III. ...

**ARTÍCULO 113.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la XI. ...

**ARTÍCULO 118.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la V. ...

**ARTÍCULO 119.- ...**

Número de Unidades de  
Medida y Actualización  
I a la VI. ...

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Para determinar el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización a la entrada en vigor del presente Decreto se estará a lo dispuesto por el Acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (DOF 28-01-2016) aplicable para el año 2016, y en posteriores anualidades a lo previsto por el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, (DOF 27-01-2016).

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL. 22 DE JUNIO DE 2016**  
**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL, Y DIPUTADOS ÚNICOS DE**  
**LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE**  
**MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y PARTIDO DEL**  
**TRABAJO**

**DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS**  
**DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO**

**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
**DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI**

**DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA**  
**DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ**

**DIP. EUSEBIO MESINA REYES**  
**DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES**  
**FLORIAN**

**DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO**  
**DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA**

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGON**

Gracias por su atención.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Muchas gracias Diputada y en atención por lo solicitado por la Diputada, les solicito de la manera más respetuosa a mis compañeros integrantes de la Mesa Directiva se registre de manera completa integra, la presente iniciativa en el diario de los debates y se turne a la comisión respectiva, con fundamento en el artículo 82 de la ley orgánica del poder legislativo, decreto un muy breve receso. Reanudamos la sesión. y en el punto de asuntos generales para darle continuación, le solicitamos a la Diputada Norma Padilla Velasco, haga uso de la voz.

**DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO.** Con el permiso de Presidente de la directiva, los compañeros que nos acompañan, de los medios de comunicación y de las personas que se encuentran acompañándonos,

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

La suscrita Diputada **Norma Padilla Velasco**, en uso de esta tribuna, me permito exponer mi POSICIONAMIENTO respecto a la omisión por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Colima, por conducto de su Secretario General de Gobierno, respecto a la falta de publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” del Decreto número 96 que contiene las adiciones de los artículos noveno, décimo y undécimo transitorios a la Ley de Vivienda para el Estado de Colima, y para lo cual me permito recapitular los antecedentes de dicha reforma:

**1.-** En sesión pública ordinaria celebrada el 4 de abril del año en curso, presenté en conjunto con mi compañero Diputado Crispín Guerra Cárdenas y demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, una iniciativa para condonar el pago de los intereses moratorios correspondientes a los contratos de crédito para la vivienda, celebrados entre el Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima, y los beneficiarios de sus programas.

Iniciativa que nació a fin de dar respuesta a la exigencia de la población respecto de los créditos otorgados por el Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (INSUVI) —antes IVECOL—, que al pasar de los años, se han vuelto impagables, ante el aumento exorbitante de los intereses de un programa denominado “Tu Casa” considerado en un principio, como un programa de carácter

social, apoyando a las personas de bajos recursos y en situación de vulnerabilidad para la construcción y mejoramiento de viviendas.

**2.-** Una vez, que fue analizada la iniciativa en comento, se aprobó en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 12 de Mayo del año en curso, el dictamen de las Comisiones de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y la de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio del cual se adicionaron los artículos Noveno, Décimo y Undécimo Transitorios, a la Ley de Vivienda para el Estado de Colima, en el que se autoriza la condonación, del 100% en los intereses moratorios generados a la fecha de la restructuración; correspondientes a los contratos de crédito celebrados entre el Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (INSUVI), y los beneficiarios de sus programas de vivienda.

Debiendo iniciar el programa de condonación a partir del 1 de junio al 31 de octubre del año 2016.

Por lo que, una vez aprobado, se elaboró y asignó el número de decreto 96 de ésta Quincuagésima Octava Legislatura remitiéndose al Secretario General de Gobierno Arnoldo Ochoa González, mediante oficio número 420/2016 fechado el 20 de Mayo del año en curso, para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”

**3.-** Sin embargo, han transcurrido 23 días hábiles sin que a la fecha se haya publicado, habiendo fenecido el término que tiene el Ejecutivo para hacer las observaciones que estimara convenientes al dictado decreto, por tanto, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se tiene por promulgada para todos los efectos legales.

Para lo cual, he solicitado previamente al Presidente de la Mesa Directiva para que en uso

de las facultades conferidas en el artículo 40 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en el 42 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ordene la publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” del decreto número 96 que contiene la adición de los artículos noveno, décimo y undécimo transitorios, a la Ley de Vivienda para el Estado de Colima, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 12 de Mayo del año en curso.

**4.-** Por lo que, la omisión del Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de su Secretario General de Gobierno, ha ocasionado perjuicios a quienes pueden resultar beneficiarios del programa de condonación del 100% de intereses, pues la vigencia del mismo se programó a iniciarse el primero de junio, por lo que ya se lleva 22 días de atraso.

Mi compromiso, es con la sociedad, para impulsar acciones concretas en su beneficio, y en un aspecto tan sensible como lo es el de impulsar políticas públicas que procuren el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Muchas gracias Diputada. Tomamos nota y con fundamento en el artículo 40 vamos a instruir para que se cumpla su petición. En el uso de la tribuna nuestro compañero Diputado Miguel Alejandro García Rivera. En virtud de que no se encuentra solicitamos al Diputado Joel Padilla Peña, haga uso de la voz. Nuestro compañero Diputado nos solicita dos intervenciones, dos propuestas, le solicito de la manera más respetuosa lo haga de manera continua.

**DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA.** Con permiso de la presidencia de la Mesa Directiva, de mis compañeras

y compañeros Diputado, de todas y todos los que no acompañan, por su puesto de los medios de comunicación que están muy atentos por cubrir lo que aquí sucede.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

El pasado 14 de junio se celebró El Día Mundial del Donante de Sangre. Su objetivo es ayudar a crear una cultura mundial de la donación voluntaria.

Con esta celebración se pretende crear una mayor conciencia sobre la necesidad de sangre y de que muchas más personas en el mundo se conviertan en donantes voluntarios.

Hablar de donación de sangre es hablar de solidaridad. La sangre humana continúa siendo un producto indispensable, que a pesar de los grandes avances tecnológicos, aún no puede fabricarse en laboratorios.

Por lo tanto la fabricación de sangre sólo puede conseguirse mediante la donación y constituye un acto generoso de los ciudadanos para resolver un problema público. Podemos afirmar que la donación de sangre viene siendo desde hace décadas el acto humanitario que más vidas ha salvado en el mundo.

Las transfusiones de sangre permiten aumentar la esperanza y la calidad de vida de pacientes con enfermedades potencialmente letales, así como llevar a cabo procedimientos médicos y quirúrgicos complejos. También desempeñan un papel fundamental en la atención materno-infantil, los desastres naturales y los desastres provocados por el ser humano, pues permiten salvar la vida de muchas personas.

En vista de ello, es importante contar con una reserva de sangre, toda vez que Colima tiene el riesgo de sufrir fenómenos naturales como

sismos y ciclones que pueden llevar a eventos en los que se podrá requerir una gran cantidad de unidades del plasma.

Por ello, se debe conocer que con una sola donación de sangre se pueden salvar hasta tres vidas, ya que la cantidad de sangre donada, al procesarla se extrae una unidad de eritrocitos, una de plasma y otra de plaquetas.

Donar sangre no daña la salud, no te hará engordar, no te producirá debilidad, no acelera el proceso de envejecimiento y no te acorta la vista. Al contrario los estudios clínicos han afirmado que ser donante es una buena alternativa para limpiar tu sangre, reducir las probabilidades de padecer ataques cardíacos y accidentes cardiovasculares. Los adultos con colesterol por ejemplo, encuentran en la donación de sangre una excelente opción para depurar los triglicéridos malos y que se formen buenos.

Además, permite que se eliminen las cantidades de hierro que “sobran” en el organismo, siendo muy bueno para el corazón y las venas, beneficiando a todo el aparato circulatorio. Donando sangre cada 6 meses durante 6 años, se reduce en casi un 90% la probabilidad de padecer enfermedades coronarias o circulatorias.

El abastecimiento de sangre y sus hemos derivados seguros y adecuados es una tarea prioritaria de todos. Ya que es necesario aumentar la donación altruista de sangre, pues por lo general sólo acuden personas al Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, a donar para un familiar que la requiere, por lo que se dificulta la atención a los usuarios en casos de emergencia.

Por este motivo, son vitales los programas de donación de sangre dirigidos a sensibilizar a los Colimenses, ya que una pieza clave en la donación segura de sangre es la promoción, selección y fidelización de los donantes.

En vista de ello, valoramos y reconocemos hoy la actitud generosa de los Colimenses que han donado sangre, así como la tarea de las instituciones y sus directivos, igualmente altruista y merecedora de nuestra gratitud; ya que “ayudar a los demás depende de todos y cada uno de nosotros, y una forma de hacer real y efectiva la solidaridad es compartir un recurso tan imprescindible como la sangre.

Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones la demanda supera a la oferta, y los servicios de sangre han de enfrentarse a muchas dificultades para conseguir que el suministro de plasma sea suficiente, y garantizar, al mismo tiempo, su calidad.

De esta forma me permito en invitar a los Centros de Trabajo, Directivos, Empresarios y a las Instituciones Educativas de Nivel Superior, brinden las facilidades de Trabajadores y Alumnos de poder participar en tan importante acto humanitario, motivándolos a ser donadores voluntarios.

Así mismo des de esta Tribuna exhorto a la Secretaría de Salud y Bienestar Social en coordinación con el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, manifiesten su reconocimiento a los donantes voluntarios, optimizando el proceso de donación ya que la mayoría de Donantes pasan 4 horas o más en este proceso de donación.

Por último, aliento a los Colimenses hacer conciencia sobre la necesidad de donar sangre con regularidad y de manera desinteresada, e

incitar a quienes nunca han donado, a que comiencen a hacerlo, y resaltar la necesidad de compartir la vida mediante la donación de sangre, de la misma manera agradezco de antemano y envié un saludo fraterno a esos Colimenses donadores voluntarios.

Por su atención muchas gracias.

Paso al segundo posicionamiento, con lo siguiente.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

El suscrito Diputado Joel Padilla Peña, expreso desde esta Tribuna mi solidaridad con las y los maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, con las familias de Oaxaqueños asesinados, hospitalizados, desaparecidos y detenidos en el operativo de la Policía Federal y de la Policía Estatal de Oaxaca ocurridos el día domingo 19 de Junio en Asunción Nochixtlán.

En ese sentido y frente a la grave problemática por la que atraviesa ese Estado, me pronuncio y refrendo mi apoyo al movimiento magisterial.

Por lo cual, lamento y condené enérgicamente los hechos ocurridos en Nochixtlán, Oaxaca, en donde el Estado, haciendo uso de la fuerza pública, reprimió al magisterio, debido a lo cual alzo la voz y exijo el cese a la violencia, el alto la represión contra este movimiento, el esclarecimiento de los hechos.

La experiencia de los últimos años nos demuestra que el ejercicio de la fuerza sólo conduce a una reproducción ampliada de la violencia.

En consecuencia, exhorto de manera urgente a la instauración de una mesa de diálogo serio y

respetuoso, donde se dé solución pacífica a la Problemática Educativa y Social Nacional.

Misma que debe instalarse a la brevedad en el Estado de Oaxaca, convocando a la Sociedad Civil, Organismos Nacionales e Internacionales de Derechos Humanos, con la participación de Legisladores Federales, Locales, Especialistas en materia educativa, Magisterio y Gobierno, donde se construyan las vías políticas y legales con el propósito de hacer una valoración de la Reforma, dando salida al conflicto magisterial y social en Oaxaca y todo el País.

Considero inaceptable el uso de la fuerza pública para dispersar una lucha legítima en defensa de los derechos de los docentes y de todos los mexicanos que deseamos una mejor educación.

Por tanto, exhorto al Gobierno Federal y Estatal cesen definitivamente el hostigamiento contra el movimiento magisterial, para darle un cauce pacífico a la problemática educativa.

Por esta razón reconozco las justas demandas de los Profesores, puesto que se centra en la defensa de sus derechos laborales y de una educación de calidad para lograr un mejor País.

Finalmente, envié un saludo fraterno y me solidarizo con los profesores que se movilizan, con sus familiares y con toda la sociedad civil que en diferentes puntos de México hoy defienden su derecho a la educación pública, gratuita y a un trabajo digno.

Por su atención muchas gracias.

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Muchas gracias Diputado, para darle continuidad a este punto de asuntos generales en el

uso de la tribuna nuestra compañera Diputada Martha Leticia Sosa Govea.

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.** Gracias Presidente y también para solicitarle que son dos intervenciones, que la voy hacer corridas,

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Sí a delante Diputada con mucho gusto.

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.** Gracias. Presento una iniciativa y un punto de acuerdo. Buenas tardes amigos amigas, compañeros legisladores, publico que nos acompaña y medios de comunicación. El día de hoy a nombre propio del compañero Crispín Guerra cárdenas y de todos los compañeros Diputados integrantes del partido acción nacional, presentamos.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
COLIMA  
Presente

Los Diputados MARTHA LETICIA SOSA GOVEA Y CRISPIN GUERRA CÁRDENAS, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción 1, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, a fin de armonizar la Constitución Local con lo establecido en la Constitución Federal respecto a la reforma en

materia anticorrupción; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa es de la más alta importancia en aras de introducir mejoras sustanciales al funcionamiento del sistema político y de gobierno del estado de Colima. Significa un esfuerzo sin precedentes para contar con instituciones y funcionarios gubernamentales estrictamente apegados al interés público y alejado de la búsqueda de beneficios personales o de grupo. Se trata de una decisión estructural que promueve establecer un andamiaje institucional y procedimientos eficaces de prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, que toma forma en la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Su impulso está relacionado con la reforma a la Constitución Federal del 27 de mayo de 2015, en materia anticorrupción. Pero su origen es el histórico y legítimo reclamo ciudadano de contar con gobiernos de resultados, nutridos por servidores públicos íntegros, éticamente probados, que entienden con claridad el propósito de la función pública, que es servir a la sociedad para mejorar su bienestar y resolver sus problemas públicos, mediante una actuación legal, transparente, y con rendición de cuentas. Esta propuesta también está sustentada, debe decirse, en los postulados históricos del Partido Acción Nacional, que señalan la necesidad de emprender una lucha abierta y frontal contra la corrupción, pues éste es uno de los síntomas sociales que los fundadores del partido asociaron con el desorden moral de la nación. Se trata de una lucha panista que nunca debe abandonarse, con la finalidad de impedir y erradicar prácticas ilícitas ejecutadas por malos funcionarios y gobernantes.

Además, esta propuesta de reforma se fundamenta en la Plataforma Electoral 2015-2018 del Partido Acción Nacional, en la que se reconoce al "Combate Total a la Corrupción" como el primero de seis frentes estratégicos,

cuyo contenido mayormente propone la presentación a nivel federal, de la iniciativa conocida como "Sistema Nacional Anticorrupción", el cual se erige de alcance nacional, estatal y municipal, y demanda que nadie deberá quedar al margen de su aplicación.

En el mismo sentido, se toma como base el contenido de la Agenda Legislativa 2015-2018 del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de este H. Congreso del Estado de Colima, la cual señala como prioridad número uno, el "Emprender una Lucha Frontal contra la Corrupción", que comenzaría con la armonización legislativa constitucional para instituir en la entidad el Sistema Estatal Anticorrupción, cuyas características principales serían:

- Fortalecer las bases de la democracia y avanzar hacia la construcción de gobiernos abiertos, transparentes y participativos.
- Blindar el uso de recursos públicos en todos los ámbitos de gobierno.
- Ser una amplia propuesta que contempla disposiciones legales para hacer más transparentes a las instituciones, y establecer controles eficaces sobre la deuda y la inversión públicas.
- Tener un alcance estatal, en coordinación con el nivel nacional y municipal, para que nadie quede al margen de su aplicación.

Ahora bien, la corrupción es un problema que se define como "el abuso del poder público en beneficio privado" y se da en forma de muy diversas conductas y comportamientos, tales como sobornos, pagos irregulares, desvío de recursos, tráfico de influencias, facturas a sobreprecio, conflictos de interés, licitaciones acordadas, colusión, abuso de poder, obstrucción de la justicia, uso ilegal de información gubernamental, nepotismo, ocupación privada de un espacio público, entre otras.

En México la corrupción es escandalosa, tanto por su magnitud, como por el nivel de impunidad que la acompaña. "Observamos que tiene consecuencias negativas en el crecimiento pero la dejamos operar. Sabemos que daña la economía familiar de los más necesitados, que profundiza la desigualdad y que disminuye el bienestar pero optamos por practicarla. Identificamos a los que la cometen pero los premiamos con puestos de gobierno y un lugar privilegiado en la sociedad."<sup>2</sup>

Se trata de uno de los principales problemas estructurales de nuestro país. Su práctica no es privativa de un nivel socioeconómico particular, de un grado de educación específico, de un nivel jerárquico concreto, o de un sólo partido político. La corrupción está culturalizada a tal grado que la condenamos pero la justificamos; nos indignamos pero no pasamos de apelar a la ética; nos quejamos en redes sociales pero no hacemos nada en su contra; la señalamos en privado pero la permitimos y toleramos socialmente.

El Índice de Percepción de Corrupción que publica la organización Transparencia Internacional señala que México es un país estancado en la corrupción, pues obtiene calificaciones promedio de 35, cuando cero es altamente corrupto y 100 es muy limpio. En la última edición de este estudio, que data del año 2015, nuestro país destaca por ser el más corrupto de todos los que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Asimismo, en los últimos cinco años nunca ha mejorado de la posición 95, que significa que es uno de los países más corruptos en el mundo.

Las mediciones internacionales no sólo encuentran a nuestro país como uno de los que mayor corrupción experimenta, sino también como uno de los más ineficaces en el combate a este problema. A este respecto, el Banco Mundial expresa en su estudio Indicadores Globales de Gobierno del año 2014, que México está en la posición 154 de 209, en cuanto a la capacidad institucional para impedir, detectar y

castigar los hechos de corrupción, tanto en el sector público como en el privado.

Los anteriores datos son confirmados por mediciones nacionales. Por ejemplo, los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía apuntan a que la corrupción es el segundo problema de mayor magnitud en el país, solamente por debajo de la inseguridad y la delincuencia. De la misma fuente se desprende que el 89% de los mexicanos considera que la corrupción se presenta de manera frecuente y muy frecuente.

En lo relacionado con los ámbitos e instituciones donde es más común observar hechos de corrupción, la citada encuesta lleva a concluir que los entes más corruptos son los policías, seguidos por los partidos políticos, el gobierno federal, el ministerio público, los Diputados y senadores, los gobiernos estatales, y los gobiernos municipales. Al realizar un análisis de varios años se encuentra que México, tanto en el índice internacional como en los datos nacionales, lejos de avanzar en el combate a la corrupción, se encuentra claramente estancado o ha retrocedido.

La extensión, la magnitud, el crecimiento y la profundidad de la corrupción en el país advierten la necesidad de brindar una respuesta institucional amplia y decisiva, en la que las normas y las autoridades sean un conjunto articulado que trabaje sistemática y transversalmente en contra de las faltas administrativas, de los hechos de corrupción y de la impunidad, al mismo tiempo que favorezca la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas, la justicia, y el apego estricto a valores como la honradez, la imparcialidad, la eficacia y la eficiencia.

Es en atención a este imperioso requerimiento, al impulso enérgico y constante del Partido Acción Nacional de promover una lucha frontal contra la corrupción, y al cumplimiento por parte de México de los tratados internacionales a los que está adherido, tales como la Convención

interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (1997) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), que el H. Congreso de la Unión aprobó la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en materia anticorrupción .

Con esta reforma constitucional se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como una "...instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de

Recursos públicos."3 Con este Sistema se está ante un gran desafío para contar con

Una política de Estado completa, articulada y coherente de combate a faltas administrativas y hechos de corrupción, de alcance nacional.

Ante ese reto y el impulso federal paradigmático para enfrentar el problema de corrupción, es que los suscritos Diputados MARTHA LETICIA SOSA GOVEA y CRISPIN GUERRA CÁRDENAS, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos hemos dado a la tarea de impulsar en el estado de Colima, en un ejercicio de armonización legislativa con la Constitución Federal, la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia local de coordinación entre autoridades competentes de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Así, en la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en un afán de articulación normativa e institucional de las autoridades competentes en el combate a la corrupción, se propone:

1. Sustituir el actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo por un Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con nuevas

facultades de sanción a servidores públicos que cometan faltas administrativas y particulares vinculados a ellas.

2. Crear la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual será autónoma y estará encargada de la investigación y persecución de los actos de corrupción que deriven en delitos, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

3. Fortalecer y ampliar las facultades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, por ejemplo, para poder realizar auditorías en tiempo real, al mismo tiempo que se derogan los principios de posterioridad y anualidad.

4. Considerar la existencia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, de órganos internos de control en todos los entes públicos estatales y municipales, así como en los órganos autónomos reconocidos por la Constitución Local.

5. Instituir el Sistema Estatal Anticorrupción, como una instancia de coordinación de autoridades competentes en combate a la corrupción, conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana. Son integrantes del Comité Coordinador un representante del Comité de Participación Ciudadana, el titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el representante de los Órganos Internos de Control, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, y el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

6. Ampliar las facultades del Congreso del Estado, para que pueda expedir la ley que establezca las bases de creación y operación del Sistema Estatal Anticorrupción, para elegir a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal, para designar a los titulares de los órganos internos de control, y

para nombrar al Fiscal General Especializado en Combate a la Corrupción.

7. Ampliar el nivel constitucional de prescripción de las faltas administrativas graves, de tres a siete años.

8. El establecimiento de un nuevo régimen de responsabilidades, donde se separan las faltas administrativas, las faltas administrativas graves, y los hechos de corrupción constitutivos de delitos.

9. Se introduce de manera expresa el concepto de juicio político, y los casos en que procede.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

#### DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO QUINTO; ARTÍCULO 24 FRACCIÓN IV; ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XI PÁRRAFO QUINTO, FRACCIÓN XI BIS INCISO D, FRACCIÓN XXIX, XXXI, XLI BIS; ARTÍCULO 51 FRACCIÓN VII; ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XXXVIII ; ARTÍCULO 70; ARTÍCULO 77; ARTÍCULO 86 BIS FRACCIÓN V INCISO I; ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I; CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO XI -DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS-; ARTÍCULO 121; ARTÍCULO 139; ARTÍCULO 144; SE ADICIONA EL PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 20; FRACCIÓN XI TER, XXI BIS, XXI TER, XXVI BIS DEL ARTÍCULO 33; UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 69; UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 83; ARTÍCULO 84 BIS; UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN 111, UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 116; UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119; ARTÍCULO 120 BIS; CAPÍTULO SEGUNDO AL TÍTULO XI -DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN; ARTÍCULO 128 BIS; 128 TER; 129 TER; Y SE

DEROGA LA FRACCIÓN IIY EL PRIMER PÁRRAFO DE LA 111 DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 20.- ...

En el Estado de Colima se reconocen como órganos estatales autónomos a la Comisión de Derechos Humanos, Fiscalía General, Instituto Electoral, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Tribunal Electoral, Tribunal de Arbitraje y Escalafón y Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Cada uno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución tendrá un órgano interno de control encargado de fiscalizar la aplicación de los recursos públicos que maneje, de sancionar faltas que caigan en su ámbito de responsabilidad, y de investigar actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, los cuales denunciará ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para los casos que sean de la competencia de éstos órganos.

Artículo 24.- ...

1.-...111.-...

IV.- No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado o Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos.

Si de la revisión que el Congreso realice a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, y en general, existan irregularidades en el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, se promoverá en términos de las leyes correspondientes, la denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y, en su caso, la imposición de sanciones por parte del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicho órgano sólo podrá emitir recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, con el objeto de salvaguardar la autonomía de las entidades fiscalizadas.

XI Bis.- ...

a)...

c)...

d).- No haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Contralor del Estado o de Municipio, Presidente Municipal,

Senador, Diputado Federal o local, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento o dirigente de Partido Político durante los cuatro años previos al de su designación.

XI Ter.- Expedir la ley que establezca las bases de creación y operación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refieren los artículos 128 BIS y 128 TER de esta Constitución;

XII...XXI. ..

XXI Bis.- Elegir a los cinco miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante convocatoria pública, mismos que serán aprobados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

XXI Ter.- Designar a los titulares de los órganos internos de control de todos los entes públicos estatales y municipales, así como de los órganos estatales autónomos, a partir de convocatoria pública, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso;

XXII. ...

XXVI. ...

XXVI Bis.- Nombrar al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, a partir de una terna presentada por el Ejecutivo Estatal, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso;

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. Aprobar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado;

XXX. ...

XXXI. Recibir las protestas de los servidores públicos a que se contraen las fracciones XI BIS, XXI, XXV, XXVI, XXVI BIS, XXVIII, XXIX y XXX de este artículo; en los términos del 134 de esta Constitución.

XXXII. ...XLI. ...

XLI Bis. Para expedir leyes que instituyan el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, que tendrá las atribuciones designadas en el artículo 77.

XLII. ...

Artículo 51.- ...

1.- ...VI. ...

VII. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos; y

VIII. ...

Artículo 58.- ...

I... XXXVII. ...

XXXVIII. Proponer los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y someterlos a la aprobación de la Legislatura Local; en la misma forma y términos que establece el Artículo 70 de esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

XXXIX ... XLII...

Artículo 69.- ...

I. V...

Los requisitos enunciados en las fracciones I a V de este artículo también aplicarán para ser Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y serán designados de acuerdo a lo establecido en la fracción XXIX del artículo 33.

Artículo 70.- El Gobernador del Estado propondrá los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, para ser sometidos a la aprobación del Congreso, el que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días.

Artículo 77.- La función jurisdiccional en materia administrativa, incluyendo la fiscal, estará a

cargo del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano colegiado de control de la legalidad.

Estará dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones y tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades de la Administración Pública Estatal, de la Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados y de éstas con los particulares; así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con esas faltas administrativas graves, en los términos que determine la ley, la cual establecerá las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones.

Las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos municipales, señalados en el inciso a), fracción II del artículo 87 de esta Constitución, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El Tribunal estará integrado por tres magistrados numerarios, de entre los cuales elegirán a su Presidente, quienes deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 69 de esta Constitución.

Artículo 83.- ...

I. VI. ..

Para ser Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados para el Fiscal General.

Artículo 84 Bis.- Al mando de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción estará un Fiscal Especializado que estará a cargo de la investigación y persecución de los

actos de corrupción cometidos por servidores públicos, que deriven en delitos.

Durará en el encargo seis años y podrá ser reelecto en una ocasión.

Artículo 86 BIS.- ...

I... IV. ...

V...

a)...h)...

i) No ser ni haber sido titular de una delegación o representación del Gobierno Federal o de organismo descentralizado de la Federación en la entidad; ni Secretarios de Gobierno, Fiscal General del Estado, o Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; ni Presidente Municipal, Secretario, Tesorero, Oficial Mayor o Contralor de un Ayuntamiento, en el año anterior a su designación; y

i)...

a)...

f)...

Artículo 116.- En el lugar de residencia de los Poderes del Estado habrá un Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, con autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, recursos humanos y materiales, así como sus determinaciones y resoluciones. La función de fiscalización a cargo de esta entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

1.- Fiscalizar en tiempo real y en forma posterior los ingresos y egresos, así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, los Municipios y de los entes públicos a que se refiere la fracción XI, del artículo 33, de esta Constitución, emitiendo el dictamen correspondiente;

II.- DEROGADO.

III.- DEROGADO.

De lo anterior el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado deberá promover las acciones que correspondan ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, o las autoridades competentes.

IV.-...

V.- ...

VI.- ...

Las faltas administrativas graves, determinadas en la ley de la materia, serán investigadas y substanciadas por el Órgano de Auditoría y Fiscalización

Gubernamental del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

VII.- ...

VIII.- ...

## TITULO XI. CAPITULO PRIMERO

De las Responsabilidades en que incurren los Servidores Públicos y Particulares, vinculadas a Faltas Administrativas Graves, Hechos de Corrupción o Afectación Patrimonial.

Artículo 119.- ...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de interés, ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes.

Artículo 120 BIS.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones correspondientes a los servidores públicos señalados en el artículo 119, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Las sanciones consistirán en la destitución e inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

11. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

111. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos

u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 74 fracción II de esta Constitución, así como en la ley Orgánica respectiva, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

IV. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los

procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo, conforme lo señale la ley respectiva.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

El órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control, tanto estatales como municipales, podrán recurrir las determinaciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La ley señalará los plazos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia el presente artículo. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Artículo 121.- Siempre que se trate de un delito de orden común cometido por los Diputados, el

Gobernador, los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal Electoral, y ,el del Tribunal de ESTATAL de Justicia Administrativa, los Secretarios de la Administración Pública Estatal, el Consejero Jurídico, el Fiscal General del Estado,

• el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, los Municipales, así como los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, el Congreso del Estado, erigido en Gran Jurado, declarará a mayoría absoluta de votos si hay o no lugar a proceder contra el inculpado.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 128 Bis.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno que tiene por objeto prevenir, detectar, investigar y sancionar los hechos de corrupción y las responsabilidades administrativas que correspondan; así como fiscalizar y controlar los recursos públicos ejercidos por los distintos entes estatales, municipales, y órganos estatales autónomos.

Las atribuciones y facultades de los órganos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción serán establecidas en la ley respectiva.

Artículo 128 Ter.- El Sistema Estatal Anticorrupción estará integrado de la siguiente manera:

1.- Por un Comité Coordinador, que es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas anticorrupción. Estará conformado por:

- a) El representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
- b) El titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.
- c) El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- d) El representante de todos los Órganos Internos de Control de la entidad;
- e) El Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- f) El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos; y
- g) El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

II. Por una Secretaría Ejecutiva, cuyo objeto es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.

III.- Por un Comité de Participación Ciudadana, que tiene como objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con el Sistema Estatal.

Estará conformado por cinco miembros que hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, los cuales serán designados según la fracción XXI Bis del artículo 33.

Las atribuciones y facultades de los Comités estarán fijadas en la respectiva ley que expida el Congreso del Estado para el caso.

Artículo 129 Ter.- Todos los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control dotados de autonomía técnica, de gestión y presupuestal en el ejercicio

de sus funciones, con las facultades que determine la ley respectiva, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas. De igual manera tendrán la facultad para sancionar aquellas que sean distintas a las de competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 139.- Los Diputados y Múncipes Proprietarios y el Gobernador del Estado gozan de fuero desde la declaración de validez de su elección. Los Diputados y Múncipes Suplentes desde el momento que asuman la titularidad y ejerzan la función. Los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal Electoral, el del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, los Secretarios de la Administración Pública Estatal, el Consejero Jurídico, el Fiscal General del Estado, El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, el Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, así como los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, gozarán del fuero desde el día en que tomen posesión de sus cargos y durante su ejercicio.

Artículo 144.- El Gobernador del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, los Magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, los titulares de los organismos públicos autónomos del Estado, los Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores, así como todos los servidores públicos, recibirán una remuneración

adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos del Gobierno del Estado y municipios o en los de las entidades paraestatales, paramunicipales, o autónomas según corresponda.

Las disposiciones anteriores se aplicarán a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los magistrados de los Tribunales Electoral, Estatal de Justicia Administrativa y de Arbitraje y Escalafón del Estado, así como a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado y a los servidores públicos desde el nivel de secretario, titular de organismos públicos descentralizados, desconcentrados y autónomos del Estado y hasta el nivel de Directores de área, en la administración pública estatal, o sus equivalentes en la administración pública municipal y Paramunicipal, así como de las áreas y dependencias administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La Legislatura Local, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a partir de la entrada en vigor de las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá expedir las leyes correspondientes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TERCERO.- En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el artículo segundo transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.-El Sistema Estatal Anticorrupción deberá conformarse de acuerdo con las constituciones, las leyes generales, y las leyes locales que resulten aplicables.

QUINTO.-Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo continuarán como Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa exclusivamente por el tiempo que fueron nombrados.

SEXTO.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de las leyes a que se refiere el artículo transitorio segundo.

SÉPTIMO.- Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique. Circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 17 de Junio de 2016.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA  
DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS  
DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS  
GALINDO

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA  
DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA  
RIVERA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ  
DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA  
BLANCO

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS  
DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO  
OCHOA  
DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ  
PINEDA

Por su atención muchas gracias y entrego pues la iniciativa a la presidencia, para el turno correspondiente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Muchas gracias Diputada, e instruyo a mis compañeros Diputados en atención a la petición que no ha hecho nuestra compañera Diputada Martha Leticia Sosa Govea, se inserte de manera íntegra la presente iniciativa en el diario de los debates y se turne a la comisión o comisiones respectivas para su análisis. En el uso de la voz nuestra compañera Diputada Martha Leticia Sosa Govea.

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.** Gracias Presidente, bueno, voy tratar de sr breve, es una iniciativa de punto de acuerdo con exhorto que presentaron también los Diputados del grupo parlamentario del partido acciona nacional.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
COLIMA  
Presente**

La Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se hace un atento y respetuoso llamado al Presidente de la República, el Licenciado Enrique Peña Nieto; a la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Rosario Robles Berlanga; al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, José Calzada Roviroso; así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, el licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, para que pongan en marcha el Proyecto de Reconstrucción de la playa El Paraíso, tal como se dio a conocer y se estableció el compromiso en octubre de 2015, durante la visita presidencial; punto de acuerdo que se presenta al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de acuerdo tiene como propósito llamar la atención de las autoridades competentes en la resolución de un problema añejo y severo que vive la comunidad El Paraíso, del municipio de Armería. Este problema es la destrucción del lugar y la inactividad económica casi total que dejó el paso del Huracán Patricia en el año 2015.

El Paraíso, playa colimense de gran atracción turística, localizada en el municipio costero de Armería, experimentó en el mes de octubre del año 2015 el embate del que es considerado

hasta ahora el fenómeno meteorológico de mayor fuerza en la historia, al alcanzar la categoría cinco en grado de intensidad, el Huracán Patricia.

En medios estatales, nacionales e internacionales fueron difundidas las consecuencias de esta catástrofe, entre las que se encuentran:

- Ser el lugar más dañado, de todos los afectados por el meteoro.
- La destrucción completa del lugar, de lo que se menciona sólo quedaron escombros y basura.
- La desaparición de al menos 50 negocios, y el daño en otros más de 100, que principalmente eran de comida.
- La destrucción total del malecón.

Ante esto, el Presidente Enrique Peña Nieto; la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Rosario Robles Berlanga; el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, José Calzada Roviroso; y el entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, Mario Anguiano Moreno; visitaron la playa El Paraíso, un día después del paso del huracán, para constatar la destrucción dejada, y contribuir, a través de integrante del Ejército Mexicano, a la limpieza del lugar.

En esa visita se dejó el compromiso claro y directo por parte del Presidente de la República, de que la playa El Paraíso sería reconstruida inmediatamente, para lo que se comprometió la cantidad de 105 millones de pesos, de acuerdo a lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano reconstruiría la avenida principal y las fachadas, “para darle colorido a la comunidad y que vuelva a ser un Nuevo Paraíso”<sup>3</sup>.
- La construcción de un rompeolas para que la población no vuelva a sufrir las inclemencias en cada lluvia.
- Se restaurarían todos los comercios de la avenida principal, mismos que se cuantificarían mediante un censo.

En este sentido, es muy importante destacar, que a este H. Congreso del Estado llegó, a principios del mes de junio del año 2016, la petición genuina y legítima que hace el Comité de Reconstrucción de la playa El Paraíso, así como pobladores del lugar, de la realización del Proyecto de Reconstrucción de la Playa El Paraíso, pues a decir de los peticionarios, a ya casi ocho meses de que se ordenó la reconstrucción, nadie ha hecho absolutamente nada, ni se ha informado a la población sobre el proyecto, o la fecha de inicio del mismo.

Mencionan los peticionarios, que en la actualidad gran parte de los pobladores del lugar se encuentran sin negocio para trabajar, algunos negocios están parcialmente reconstruidos, y otros ni siquiera cuentan con calles de acceso, las cuales desaparecieron totalmente al paso del Huracán Patricia. En esta situación es claro que la población armeritense que habita en esa playa, ha visto reducido su bienestar, ha tenido que hacer un esfuerzo doble para levantarse por sí misma, pero también se le ha olvidado, y se le ha dejado a su indefensión.

<sup>3</sup> Boletín de Prensa de la SEDATU, fechado al 30 de octubre de 2015: <http://www.gob.mx/sedatu/prensa/libera-gobierno-de-la-republica-recursos-y-apoyos-para-reconstruir-el-paraiso-en-colima-rosario-robles>

No sólo estamos frente a una omisión de las autoridades, de aplicar un plan emergente de recuperación en una zona fuertemente dañada por un fenómeno meteorológico difícil de prever, sino también ante una falta de atención aparentemente deliberada, pues como ya se mencionó, tras el paso del Huracán Patricia, el Presidente Enrique Peña Nieto estuvo en el lugar en persona, y verbalmente dio la instrucción directa de “reconstruir el lugar inmediatamente, para que se erija como un nuevo paraíso”.

Hasta este momento, tras ocho meses de la visita presidencial, ocurrida un día de después de la destrucción del lugar por parte de la naturaleza, se podría decir que la palabra “inmediatamente” significa mucho tiempo o nunca, para las autoridades federales. Estamos a 17 de junio y el llamado Proyecto de Reconstrucción, no llega.

En boletín de prensa, fechado al 30 de octubre de 2015 y difundido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se expresa:

- “El Gobierno de la República va a cumplir con la reconstrucción de las comunidades afectadas por el Huracán Patricia, y de eso tienen la certeza sus poblados.”
- “El Presidente de la República ha demostrado su apoyo a las y los colimenses. Así lo demostró durante su visita a esta entidad, y ahora a través de los programas sociales que van a llegar sin intermediarios.”

- “Existe la garantía de que el Presidente Peña Nieto les va a cumplir, que no les quepa la menor duda.”

Sin embargo, como lo atestiguan los pobladores de la playa El Paraíso, todos esos compromisos no han sido cumplidos, aun cuando se hayan mencionado en el calor del momento, se hayan afirmado de manera reiterada por funcionarios del gobierno federal, y se haya tenido como testigos al entonces titular del Poder Ejecutivo Estatal, a varios alcaldes, a los medios de comunicación, y a la población del lugar.

Es con base en todo lo anterior, que la suscrita Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, y sus demás compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, como representantes populares que velamos por el interés público y el bienestar de la gente de Colima, nos permitimos hacer un atento llamado para que las autoridades competentes cumplan a la población de El Paraíso los compromisos asumidos, que permitirán la reconstrucción necesaria de esa hermosa playa.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima hace un atento y respetuoso exhorto al Presidente de la República, el Licenciado Enrique Peña Nieto, a la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Rosario Robles Berlanga; al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo

Rural, Pesca y Alimentación, José Calzada Rovirosa; así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, el licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, para que pongan en marcha a la brevedad posible, el Proyecto de Reconstrucción de la playa El Paraíso, tal como se estableció el compromiso con la población del lugar, en octubre de 2015, durante la visita presidencial de supervisión de daños. Este proyecto de reconstrucción incluye, según se dio a conocer:

- Una inversión por el orden de los 105 millones de pesos.
- La construcción de un malecón y un rompeolas.
- La recuperación de todos los comercios.
- La reconstrucción de la avenida principal, conocida como Adán y Eva.
- Los apoyos sociales a todas las familias afectadas, con base en el censo levantado para ese fin.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

### **ATENTAMENTE**

**Colima, Colima a 17 de junio de 2016.**

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**

**DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**

**DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS**

**DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS**

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO**

**DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA**

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA**

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**

**DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS**

**DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO**

**DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**

Es cuánto y gracias por escuchar.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Antes de poner a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presento nuestra compañera Martha Leticia sosa Govea, se le pregunta a mis compañeros Diputados si alguien desea hacer uso de la voz sobre el tema. El Diputado Eusebio Mesina.

**DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES.** Con su permiso Presidente de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, amigo de los medios y todas las personas que nos acompañan, creo que primero agradecerle a la compañera Martha que se esté preocupando por nuestra gente de armería y particularmente la gente del paraíso, de verdad que es una preocupación que está en todos nosotros, también en un servidor, comentarle que hace un momento, usted, le mencionaba a usted a un compañero que iba a tratar un asunto importante y ni siquiera se había tenido a

la atención de compartirlo, yo decirle que soy el representante de ese distrito, de ese balneario y lamentablemente creo que tampoco llego comunicación de parte de usted, bueno yo quiero cométele que hemos sido parte de los trabajos que se han hecho, que el gobernador a instruido al secretario de SIDUR, para que esté trabajando junto con SERATU, para ver todo lo relativo a la reconstrucción del paraíso, no es algo fácil, yo quiero compartirle que de los últimos trabajos que hemos hecho, que se están trabajando en dos proyectos, uno que es hacia adentro del mar, que se presentó a través de SERATU, un proyecto por el orden de los 36 millones de pesos, el otro un proyecto que es para la remodelación completa del paraíso, que comprende aproximadamente 330 millones de pesos y esta gestión se está haciendo directamente ante la secretaría de hacienda, creo que es importante que estemos trabajando particularmente un servidor siendo representante de toda esa gente y sabemos que se necesita y sabemos que es una prioridad, porque efectivamente, en cada año, en un evento o en dos acontecimiento se ha ido lastimado, se ha ido lacerada la economía de la gente que vive precisamente de este sector turístico y de muchos más que prestan revivios de nuestra comunidad, yo le reconozco Diputada su intención e interés y bueno decirle que también nosotros estamos trabajando y bueno que si fluya la comunicación para que seamos congruentes con lo que decimos y lo que hacemos, muchas gracias Presidente, es cuánto.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Gracias compañero Diputado, en el uso de la tribuna nuestra compañera Diputada Lety Mesina.

**DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA.** con su permiso señor Presidente, Mesa Directiva, compañeros Diputados, ciudadanos que nos acompañan, la necesidad de este municipio y en especial pues de la, de los habitantes de playa paraíso, ha sido compartida a varios Diputados, a su servidra también, pues los habitantes del paraíso nos han compartido esa misma inquietud y creo que pues no está de más hacer un llamado, para que

independientemente de cómo vayan las cosas aquí a nivel local, pues que recordarles su compromiso a la ciudadanía de ese municipio de armería, solicito se me incluya si así lo considera la ponente, suscribir igual ese acuerdo, con el fin de poder apoyar este exhorto para que, bueno, entre más funcionarios públicos a nivel federal, estén al pendiente y pues se apoye esta intención. Muchas gracias.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Muchas gracias Diputada, preguntarle a la Diputada Martha Leticia Sosa Govea, sino tiene ningún inconveniente en que también la Diputada Lety Mesina. Ya con la autorización de la Diputada iniciadora podemos suscribir el documento, según el reglamento ya van dos compañeros en pro de la propuesta, habrá alguien en contra, sino hay en contra, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

**DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.** Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por nuestra compañera Diputada Martha Leticia Sosa Govea e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente. Para terminar con este punto de asuntos generales esta enlistado nuestro compañero Diputado José Adrián Orozco Neri. Adelante compañero, por favor.

**DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI.** Con su permiso Diputado Presidente, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, publico que amablemente hoy nos acompaña, medios de comunicación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

CON SU PERMISO, DIPUTADO PRESIDENTE:  
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS  
DIPUTADOS: PÚBLICO QUE NOS  
ACOMPaña:  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

El suscrito José Adrián Orozco Neri, Diputado único del Partido Nueva Alianza, con el apoyo de los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, así como de los Diputados únicos de los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, todos de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción 1, 83, fracción 1, 84, fracción 111, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 126 de su Reglamento, someto a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo, en la que se gira un atento exhorto a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Colima, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente establece lo siguiente:

"Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley."

Este artículo 37 de la Ley se refiere al Programa que se señala en el punto siguiente.

Segundo.- A su vez, el numeral 10 del capítulo II del Programa de Promoción en la Función por incentivos en Educación Básica determina claramente que:

"A la entrada en vigor de este Programa, el personal incorporado a Carrera Magisterial conservará el monto del estímulo que ostenta, con las repercusiones aprobadas."

Tercero.- Los dos dispositivos anteriores tienen el propósito de precisar el tratamiento que se aplica al concepto de Carrera Magisterial al personal que ostenta este estímulo y, en particular, a los docentes que obtuvieron alguna promoción en el pasado concurso de oposición a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica.

En este sentido, el estímulo de Carrera Magisterial continuará siendo sujeto de los beneficios de seguridad social, aguinaldo, día del maestro y prima vacacional.

Cuarto.- Con la finalidad de desmentir los rumores y la mala información que al respecto se ha generado, y con el objetivo de dar certeza a los compañeros trabajadores de la educación, respecto de las condiciones del Programa de Carrera Magisterial, que como es conocido por todos concluyó su etapa operativa el 31 de mayo de 2015, y considerando una serie de mensajes y documentos que están desorientando a los docentes, los iniciadores de este exhorto solicitamos respetuosamente del resto de nuestras compañeras y compañeros Diputados, su valioso y oportuno apoyo para suscribir, a nombre del Congreso del Estado, un Punto de Acuerdo Legislativo con Exhorto al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en el que se lleven a cabo las acciones que se precisan en el Acuerdo de mérito.

Es por ello que los suscritos sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente

#### A C U E R D O:

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, gira un respetuoso y atento exhorto al Ejecutivo Estatal, por conducto de la

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, por medio del cual:

1).- Ratifique la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de Carrera Magisterial adquiridos legal y legítimamente, que a partir de la culminación de la fase operativa, se convierten en un estímulo definitivo para el trabajador en todo su trayecto profesional docente.

2).- Puntualice y difunda ampliamente que el estímulo derivado del Programa de Carrera Magisterial conserva las repercusiones en seguridad social en el rubro de jubilación y en prestaciones genéricas como son el aguinaldo, día del maestro y la prima vacacional, sin menoscabo de repercusión en las prestaciones conciliadas con base en lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal al entrar en vigor vigencia el Fondo Operativo y Nómina Educativa (FONE).

3).- Informe con precisión que la preservación de las repercusiones del estímulo derivado del Programa de Carrera Magisterial se preserva aún si fuese necesario que su pago se realice descompactado del sueldo tabular (07).

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor de Congreso para que se dirija a la autoridad implicada para que dé cumplimiento al presente Acuerdo.

Los Diputados iniciadores de la iniciativa del presente Acuerdo, con fundamento en lo previsto por los artículos 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126 de su Reglamento, solicitamos atentamente que la misma sea discutida y votada en esta sesión.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 17 de junio de 2016. IP.  
PROFR. JOSÉ ADRIÁN OROZCO N

DIP. JOEL PADILLA PEÑA  
DIP. MARTHA ALICIA MEZA OBREGÓN

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Con fundamento en el artículo 87 de la ley orgánica del poder legislativo, se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presento nuestro compañero Diputado José Adrián Orozco Neri, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión a lo establecido en el artículo 126 del reglamento de la ley orgánica del poder legislativo, que señalan que hablar por una sola vez hasta cuatro Diputados dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

**DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.** Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIPUTADO PRESIDENTE NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por nuestro compañero Diputado José Adrián Orozco Neri e instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. En el deshago del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la próxima sesión a celebrar el día 27 de junio del año 2016, a partir de las 12 horas. Finalmente, y agotado los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las 16 horas con 31 minutos del día 22 de junio del año 2016, declaro clausurado la presente sesión. Por su asistencia muchas gracias.

---

## CONVOCATORIA

---

Se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la sesión a celebrar el día 27 de junio del año 2016, a partir de las 12 horas.

---

## CLAUSURA

---

Siendo las 16 horas con 31 minutos del día 22 de junio del año 2016.